

## **SEGUNDA SECCION**

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico triple prensado, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.**

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACIDO ESTEARICO TRIPLE PENSADO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3823.11.01 Y 3823.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINALIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 01/03 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de investigación antidumping, de conformidad con los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

##### **Presentación de la solicitud**

1. El 31 de enero de 2003, la empresa Quimic, S.A. de C.V., en lo sucesivo Quimic, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de agosto de 2001 a julio de 2002, las importaciones de ácido esteárico triple prensado, originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado y amenaza con causar un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

##### **Empresa solicitante**

3. Quimic es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal, y cuya principal actividad consiste en la fabricación y comercialización de productos químicos básico-orgánicos, entre los cuales se encuentra el ácido esteárico triple prensado.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que en el periodo comprendido de agosto de 2001 a julio de 2002 representó el 100 por ciento de la producción nacional de ácido esteárico triple prensado. Para acreditar lo anterior presentó escritos de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ) y de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), en las cuales se hace constar que la empresa solicitante representa el 100 por ciento de la producción nacional de ácido esteárico triple prensado.

##### **Información sobre el producto**

###### **Descripción del producto**

5. El producto investigado es un ácido graso saturado obtenido por la hidrólisis de sebo animal, pertenece a la familia de óleo químicos, denominado de forma genérica como ácido esteárico y cuyo nombre técnico es ácido esteárico triple prensado. Es un sólido microcristalino de consistencia blanda, color blanco, bajo valor de yodo y alto contenido de ácido esteárico que sirve como un insumo en la fabricación de jabones metálicos, estearatos metálicos, cosméticos, especialidades textiles, tensoactivos y como lubricante externo en el moldeo de plásticos y elaboración de velas.

6. Quimic manifestó que el ácido esteárico triple prensado de fabricación nacional se identifica con el código Q-1070, mientras que el producto importado originario de los Estados Unidos de América y procedente de The Procter & Gamble Distributing Company, en lo sucesivo Procter & Gamble, tiene el código T1, el de Uniqema Bussines Unit of ICI Americas, en lo sucesivo Uniquema, Pristerene 4910, el de Ferro Corporation, en lo sucesivo Ferro, Petrac 270, el de Crompton Corporation, en lo sucesivo Crompton, Industrène 7018 y el de Cognis Corporation, en lo sucesivo Cognis, Emery 420.

#### **Régimen arancelario**

7. Quimic manifestó que durante el periodo analizado las importaciones de ácido esteárico triple prensado originario de los Estados Unidos de América ingresaron por las fracciones arancelarias 2915.70.01, 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99. Al respecto, señaló:

- A. La fracción 2915.70.01 hasta el año 2001 se definía como: ácido esteárico cuyas características sean: Titer de 52 a 69 grados, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo; índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 5% y ácido esteárico 35% mínimo y podían ingresar además del producto investigado: ácido esteárico simple prensado y variedades de ácido palmítico.
- B. La fracción 2915.70.99 es una fracción genérica y pueden ingresar, además del producto investigado y los productos mencionados en la fracción 2915.70.01, ácido esteárico, ácido palmítico, sus sales y sus ésteres.
- C. Bajo la fracción arancelaria 3823.11.01 pueden ingresar los siguientes productos además del producto investigado: ácido esteárico simple prensado, variedades del ácido palmítico (origen animal o vegetal) estearina (producto fraccionado del ácido de palma) y ácidos esteáricos con características de ácido palmítico.
- D. La fracción 3823.19.99 es genérica y puede ingresar, además del producto investigado y los productos mencionados en la fracción 3823.11.01, todos los tipos de ácidos grasos, tales como ácido palmítico, ácido mirístico, ácido láurico y/o variedades en composición en cualquier presentación.

8. En cuanto a la fracción 2915.70.01 la solicitante argumentó que actualmente la descripción de esta fracción es "estearato de isopropilo", que es un producto totalmente distinto al investigado, aunque durante el periodo analizado se importó ácido esteárico triple prensado a través de dicha fracción. Como sustento de su argumentación el productor nacional proporcionó copias de pedimentos y facturas comerciales de importaciones, en las que la Secretaría observó que el ácido esteárico triple prensado ingresó efectivamente por las cuatro fracciones arancelarias 2915.70.01, 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99.

9. De acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, el 18 de enero de 2002, las fracciones 2915.70.01 y 2915.70.99 describen al nivel de partida 2915 a los "ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados", al nivel de subpartida 2915.70 al "ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres" y al nivel de fracción para la 2915.70.01 al "estearato de isopropilo" y para la 2915.70.99 "los demás".

10. Las fracciones 3823.11.01 y 3823.19.99 describen al nivel de partida 3823 a los "ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales-ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado", a nivel de subpartida para la fracción 3823.11.01 al "ácido esteárico" y a nivel de fracción al "ácido esteárico (estearina). Para la fracción 3823.19.99 a nivel de subpartida y fracción a "los demás".

11. Cabe señalar que conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación del 18 de diciembre de 1995, la fracción arancelaria 2915.70.01 describió al nivel de partida 2915 a "ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados", a nivel de subpartida 2915.70 al "ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres" y a nivel de fracción como "ácido esteárico cuyas características sean: "Titer" de 52 a 69 grados C, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo, índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55% y ácido esteárico 35% mínimo".

12. La unidad de medida designada para las fracciones arancelarias 2915.70.01, 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99, es el kilogramo, mientras que las operaciones comerciales se realizan tanto en kilogramos como en toneladas y libras. El arancel *ad valorem* establecido en la tarifa invocada para las fracciones arancelarias aplicables a las importaciones originarias de países con los que no se tienen

acuerdos comerciales es de 18 por ciento para la fracción 2915.70.01 y de 13 por ciento para las fracciones 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99.

13. Conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo sucesivo TLCAN, las importaciones clasificadas en las fracciones 2915.70.01, 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99 originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá se sujetaron al código de desgravación "C". Mediante dicho código, la desgravación se llevó a cabo en diez etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 1994 sobre una tasa arancelaria base de 10 por ciento, de tal forma que el producto quedó libre de arancel a partir del 1 de enero del año 2003.

#### **Características físicas y composición química**

14. Quimic argumentó que el ácido esteárico triple prensado de fabricación nacional y el importado originario de los Estados Unidos de América presentan características y composición semejantes. Al respecto, manifestó que los principales parámetros o especificaciones que identifican al ácido esteárico triple prensado son:

- A. Valor de yodo. Se refiere al grado de insaturación de un ácido graso, a mayor valor más alta insaturación.
- B. Valor ácido. Es una medida de la cantidad de ácidos grasos libres y es definido como los miligramos de hidróxido de potasio necesarios para neutralizar los ácidos grasos presentes en un gramo de muestra, lo que permite establecer la identidad y pureza de un ácido graso.
- C. Titer. Es la temperatura a la cual aparece el primer cristal de ácido graso cuando una muestra líquida y caliente es sometida a un enfriamiento gradual.
- D. Color Lovibond. Se refiere a una escala comparativa de color basada en dos cristales, por lo general rojo y amarillo. El análisis se realiza en un equipo que compara una muestra fundida del producto con dos cristales.
- E. Trasmittancia. Esta prueba se realiza en un aparato que permite medir la cantidad de luz, a una longitud de onda específica que pasa a través de un tubo conteniendo una muestra líquida del producto.
- F. Porcentaje de humedad. Es la cantidad de agua contenida en el producto a un peso específico.

15. Asimismo, a partir de las especificaciones técnicas del ácido esteárico triple prensado importado originario de los Estados Unidos de América procedente de las empresas Procter & Gamble (T1), Uniqema (Pristerene 4910), Ferro (Petrac 270), Crompton (Industrene 7018) y Cognis (Emery 420) y el de fabricación nacional (Q-1070), Quimic señaló que los valores de los parámetros indicados son similares para ambos productos.

16. En cuanto a la composición química Quimic argumentó que el ácido esteárico triple prensado importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional presentan un contenido similar de los siguientes ácidos: mirístico (C14), láurico y mirístico (C12 & C14), pentadecanoico y menores (C15), palmítico (C16), esteárico (C18), arcaico (C20) y C20 al C22. En particular, la composición química típica del ácido esteárico triple prensado presenta mínimo 15 por ciento de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo del ácido esteárico.

17. Al respecto, Quimic manifestó que los ácidos grasos elaborados a partir de aceite vegetal, particularmente aceite de palma, no cumplen con la distribución de ácidos grasos típica para un ácido esteárico triple prensado, por lo que los productos de origen aceite vegetal no son similares al producto nacional. Los productos de origen vegetal se asemejan más a otros productos que fabrica y comercializa la solicitante tales como: Q1012 (ácidos esteárico simple prensado) Q1015 (ácido esteárico y bidestilado de sebo animal o aceites vegetales) Q-1650 ácido palmítico y Q-1090 (producto de alto contenido de ácido esteárico triple prensado fabricado a partir de aceites vegetales).

18. Asimismo, manifestó que aun y cuando en algunos casos el producto de origen vegetal puede parecer semejante al ácido esteárico triple prensado, ambos productos no son comercialmente intercambiables debido a sus diferencias en la composición y distribución de ácidos, ya que los ácidos grasos de origen vegetal ofrecen resultados diferentes y repercuten en un mayor costo en la elaboración de los productos terminados. Con el fin de sustentar las diferencias en la composición química del ácido graso de sebo animal respecto del elaborado a partir de aceite vegetal, la solicitante proporcionó los datos

técnicos de producto originario de países diferentes al investigado, en los cuales se observan las diferencias señaladas por la solicitante.

### Proceso productivo

19. Quimic manifestó que el principal insumo utilizado para la producción de ácido esteárico triple prensado en los Estados Unidos Mexicanos es el sebo de origen animal importado de origen estadounidense: BFT (Bleachable Fancy Tallow), ST (Special Tallow), YG (Yellow Grease), ABPT (All Beef Packer Tallow), ET (Edible Tallow) y en menor medida el sebo nacional, SN1 (Sebo Nacional de Primera) y el SN2 (Sebo Nacional de Segunda), debido a que no existen proveedores locales que ofrezcan una cantidad homogénea del producto ni aseguren las cantidades de suministro.

20. El proceso productivo utilizado en los Estados Unidos Mexicanos para la fabricación de ácido esteárico triple prensado es el denominado destilación simple o continua, mismo que consiste en 4 etapas:

- A. Hidrólisis: a través de la hidrólisis a presión y temperaturas elevadas de los triglicéridos presentes en las grasas de los animales, se obtienen los ácidos grasos y agua glicerínica que luego se purifica y concentra.
- B. Destilación: es una operación que se lleva a cabo a temperaturas superiores a 200°C y con un régimen a vacío, en el cual se purifican los ácidos grasos quitando impurezas, remanente, triglicéridos y materiales colorantes a fin de alcanzar un buen color.
- C. Hidrogenación: proceso en el cual saturan con hidrogeno los dobles enlaces presentes entre los átomos de carbono de los ácidos grasos, a fin de modificar su nivel de insaturación presentada por el nivel de yodo.
- D. Envasado: dependiendo de la presentación que se desee y las propiedades físicas de los ácidos grasos, éstos se pueden envasar en sacos de polietileno o de rafia, tambores y granel.

21. Asimismo, en la producción de ácidos grasos la solicitante utiliza un proceso adicional que es el pretratamiento de la materia prima en el cual se separan impurezas, fosfátidos, sales metálicas, agua, materiales colorantes y pigmentos por medio de un desgomado y blanqueo con tierras diatomáceas. Asimismo, señaló que no aplica el procedimiento de fraccionados cuyo mercado en los Estados Unidos Mexicanos es muy pobre, por lo cual basta utilizar una destilación simple.

22. De acuerdo con la solicitante, la diferencia más importante entre los procesos de producción del ácido esteárico triple prensado nacional y el importado de los Estados Unidos de América es proceso de fraccionamiento, el cual no es utilizado por Quimic debido a que la demanda doméstica para dichos productos es muy baja.

### Usos y funciones

23. El ácido esteárico triple prensado tanto nacional como importado de los Estados Unidos de América es un insumo que se incorpora en los procesos de fabricación de la industria del plástico y textil, entre otros. En la industria del plástico se emplea para la fabricación de estearatos metálicos que se utilizan en la industria como aditivos en la fabricación de policloruro de vinilo (PVC) y otros plásticos. En la industria textil se emplea en la fabricación de intermediarios químicos para la formulación de suavizantes textiles. Asimismo, se utiliza como lubricante externo en moldeo de plásticos, elaboración de velas, fabricación de crayones, lubricantes y jabones de tocador.

### Normas

24. La solicitante manifestó que no existen normas oficiales nacionales o internacionales que rijan la fabricación o que determinen las especificaciones del ácido esteárico triple prensado en el mercado mundial. Sin embargo, existen métodos de análisis reconocidos en el ámbito internacional por los fabricantes de oleoquímicos, entre los que se encuentran: American Oil Chemists Society (AOCS) y American Society of Testing and Materials (ASTM), entre otros.

### Importadores y exportadores

25. La solicitante manifestó en su escrito que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las siguientes empresas:

Empresas exportadoras:

Twin Rivers Technologies  
780 Washington Street  
Quincy, Massachusetts 02189

Procter & Gamble Distributing Company  
11530 Reed Hartman Highway  
Cincinnati, Ohio 45241

Uniqema Business Unit of ICI Americas  
4650 South Racine Avenue  
Chicago, Illinois 60609-3321

Crompton Corporation  
One American Lane  
Greenwich, Connecticut 06831-2559

Ferro Corporation  
1000 Wayside Road  
Cleveland, Ohio 44110-2921

Cognis Corporation  
4900 Este Avenue  
Cincinnati, Ohio 45232-1419

Empresas importadoras:

Comercial Vicsol, S.A. de C.V.  
Zapateros No. 404  
Fraccionamiento Ind. Julián Obregón  
C.P. 37290, León, Gto.

Suministros de Especialidades, S.A. de C.V.  
Calle 4 No. 216-4  
México, D.F.

Industria Química del Centro, S.A. de C.V. (IQC)  
Centeno No. 546  
Col. Granjas México  
México, D.F.

Macropol, S.A. de C.V.  
Camino Lago de Guadalupe 74  
México, D.F.

Quimi-Kao, S.A. de C.V.  
Oficina: Calle Oso No. 127, Despacho 406  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, México, D.F.  
Planta: Km 22.5 carretera Guadalajara-El Salto, Jalisco

Clariant, S.A. de C.V.  
Blvd. Toluca No. 46  
Col. El Conde  
C.P. 53500, Naucalpan, Edo. de México.

Derivados Metal Orgánicos, S.A. de C.V. (DEMOSA)  
Av. de los Angeles Ote. 3408  
Fraccionamiento Coyoacán  
C.P. 54510, Monterrey, N.L.

Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V.  
Carretera de García Km 8.5  
C.P. 66000, García, N.L.

Ferro Mexicana, S.A. de C.V.  
Oriente 171 Nos. 450 y 473  
Col. Aragón Inguarán  
México, D.F.

Química Dobal, S.A. de C.V.  
Av. San Jerónimo No. 595-202  
Col. Tizapán San Angel  
Del. Alvaro Obregón  
C.P. 01090, México, D.F.

Dr. José Polac, S.A. de C.V.  
Azahares 26, Edif. Polaquimia

Col. Santa Ma. Insurgentes  
C.P. 06430, México, D.F.

Crompton Corporation, S.A. de C.V.  
Av. Insurgentes Sur 1685-11 B  
Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020, México, D.F.

Stepan México, S.A.  
Paseo de la Reforma No. 403-301  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, México, D.F.

First Quality Chemicals, S.A. de C.V.  
Cruz del Cristo No. 10  
Manzana 1, Casa 40  
Sta. Cruz del Monte  
C.P. 53110, Naucalpan, Edo. de México

### **Argumentos y medios de prueba**

**26.** Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, la empresa solicitante presentó los siguientes argumentos y medios de prueba.

#### **Precio de exportación**

**27.** La solicitante calculó el precio de exportación a partir de pedimentos de importación y facturas de ácido esteárico triple prensado de agosto de 2001 a julio de 2002.

#### **Valor normal**

**28.** La solicitante determinó el valor normal del ácido esteárico triple prensado con base en precios en el mercado interno de los Estados Unidos de América.

#### **Daño y causalidad**

**29.** La empresa Quimic manifestó que:

- A.** Las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América se han realizado en condiciones de discriminación de precios, lo que causa y amenaza causar un daño a la producción nacional.
- B.** Las importaciones del producto investigado en condiciones de discriminación de precios han causado en el mercado nacional una disminución en volumen de la producción, ventas, participación en el mercado, utilidades, capacidad instalada y empleo.
- C.** La disminución en la producción nacional y el aumento substancial de la participación de las importaciones de ácido esteárico triple prensado en el mercado nacional, son consecuencia directa de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.
- D.** El aumento y la repercusión substancial de las importaciones del producto investigado, así como la capacidad libremente disponible en los Estados Unidos de América constituyen una amenaza de daño para la industria nacional en un futuro inmediato.

**30.** Para probar su dicho, la solicitante presentó los siguientes medios de prueba:

- A.** Copia certificada del instrumento notarial 26,587 pasado ante la fe del Notario Público número 195 de México, Distrito Federal.
- B.** Copia certificada de instrumento notarial 19,541 pasado ante la fe del Notario Público número 195 de México, Distrito Federal.
- C.** Carta de la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ) de fecha 9 de enero de 2003.
- D.** Formulario oficial para solicitantes de inicio de investigación por discriminación de precios para economía de mercado.
- E.** Documento que contiene listado de importaciones del producto investigado realizadas en el periodo julio de 2001 a junio de 2002, elaborado por la solicitante con datos de la CANACINTRA y la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- F.** Documento que contiene el cálculo del valor normal del ácido esteárico triple prensado para cada mes del periodo investigado, elaborado por la solicitante con datos obtenidos de la publicación especializada semanal Chemical Market Reporter.
- G.** Información relativa a los márgenes de discriminación de precios por exportador denunciado, calculados por la solicitante.

- H. Documento que contiene indicadores del mercado nacional del producto investigado de agosto de 1999 a junio de 2002 y su estimación para amenaza de daño, elaborado por la solicitante.
- I. Indicadores de la empresa solicitante por volumen, valor y precio del ácido esteárico triple prensado para el periodo analizado, y su estimación para amenaza de daño.
- J. Estados de costos, ventas y utilidades de la solicitante correspondientes al periodo analizado.
- K. Documento que contiene capacidad instalada de la solicitante para el periodo analizado y su proyección para amenaza de daño.
- L. Documento que contiene los indicadores de la industria del país exportador para el periodo analizado y su proyección para amenaza de daño obtenido del Natural Fatty Acids (SRII).
- M. Diagrama del proceso productivo del ácido esteárico triple prensado, elaborado por Quimic, S.A. de C.V.
- N. Documento que contiene la descripción técnica del producto investigado.
- O. Diagrama que contiene la relación existente entre las distintas empresas que conforman el grupo QB Industrias, S.A. de C.V., elaborado por la solicitante.
- P. Información correspondiente a las ventas a principales clientes nacionales de la solicitante en 2002.
- Q. Estados financieros dictaminados de Quimic, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 a julio de 2002.
- R. Copia de pedimentos de importación de abril de 2001 a junio de 2002 y de agosto de 2001 a junio de 2002.
- S. Copia de la hoja de especificaciones de los códigos de productos utilizados por los exportadores denunciados, sin traducción al español.
- T. Listado que contiene importaciones totales del ácido esteárico triple prensado durante el periodo investigado, proporcionado a la solicitante por la CANACINTRA.
- U. Copia de facturas de venta del producto investigado de agosto de 2001 a julio de 2002.
- V. Copia de la publicación semanal Chemical Market Reporter de agosto, septiembre octubre y noviembre de 2001 y enero, febrero, mayo, junio y julio de 2002.
- W. Reporte denominado Natural Fatty Acids elaborado por The Chemical Economics Handbook, Stanford Research Institute International (SRII) de septiembre de 2002.

#### **Prevención**

31. El 28 de marzo de 2003, Quimic en respuesta a la prevención realizada mediante el oficio de fecha 25 de febrero de 2003, presentó lo siguiente:

- A. Documentos que contienen valor y volumen de las ventas al mercado interno por principales sectores de consumo y por clientes, para el periodo investigado y los dos periodos previos comparables.
- B. Copia de pedimentos de importación de julio a diciembre de 2000 y julio de 2001 a abril de 2002.
- C. Copia de facturas de venta del producto investigado de septiembre de 2001 a junio de 2002.
- D. Carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación de fecha 7 de marzo de 2003.
- E. Copia de las hojas de especificaciones de los códigos de producto utilizados por los exportadores denunciados, obtenidos de su respectiva página de Internet.
- F. Copia del formato de la orden de compra de los reportes de Chemical Economics Handbook Program SRI -International.
- G. Diagrama del proceso productivo del ácido graso parcialmente hidrogenado, elaborado por Quimic.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

32. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 52 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

##### **Legitimación**

33. De acuerdo con lo manifestado por la ANIQ y la CANACINTRA, la participación de la empresa Quimic en la industria nacional de ácido esteárico triple prensado, está conformada por el 100 por ciento, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

34. Con fundamento en los artículos 303 del TLCAN y sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 31 de diciembre de 2000, en el DOF, la Secretaría determinó considerar únicamente las importaciones definitivas del producto sujeto a investigación originarias de los Estados Unidos de América.

#### **Legislación aplicable**

35. Para efectos del presente procedimiento de investigación serán aplicables la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping. Al presente procedimiento no le son aplicables las reformas a la Ley de Comercio Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003, de conformidad a lo dispuesto en su tercer artículo transitorio.

36. El 11 de abril de 2003, la solicitante compareció ante la Secretaría a efecto reclasificar como información pública el rango de precios utilizado por Quimic para identificar las importaciones del producto investigado, el cual se ubica entre \$0.45 y \$0.70 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

#### **Análisis de discriminación de precios**

##### **Productos exportados**

37. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, el ácido esteárico triple prensado se importa actualmente a los Estados Unidos Mexicanos bajo las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE.

38. La solicitante manifestó que durante el periodo de investigación, agosto de 2001 a julio de 2002, en particular en el año 2001, se realizaron importaciones de ácido esteárico triple prensado originario de los Estados Unidos de América que fueron introducidas al mercado mexicano por las fracciones 2915.70.01 y 2915.70.99.

##### **Precio de exportación**

39. Para acreditar el precio de exportación, la solicitante presentó información estadística de las importaciones totales proporcionada por la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al periodo investigado, en la que se identifica la fracción arancelaria, el importador, el origen, el tipo de operación, el tipo de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el volumen en kilogramos y el valor en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

40. La solicitante argumentó que por las fracciones arancelarias 3823.19.99 y 2915.70.99 ingresan también otros productos tales como ácido graso parcialmente hidrogenado, ácido palmítico, ácido mirístico y ácido láurico, razón por la cual realizó una depuración de la información estadística descrita en el párrafo anterior.

41. La solicitante realizó la depuración de las operaciones de importación, señalada anteriormente, con base en la siguiente metodología:

- A. Seleccionó las operaciones de importación que ingresaron por las fracciones arancelarias investigadas, cuyo origen fuera los Estados Unidos de América.
- B. Para identificar las transacciones de ácido esteárico triple prensado, la solicitante estableció un rango de precios de las operaciones de importación de dicho producto con base en el conocimiento del mercado y a partir de comunicaciones que sostuvo con algunos de los importadores y sus clientes. El rango de precios de las importaciones propuesto se ubica entre \$0.45 y \$0.70 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.
- C. Identificó quién es el exportador de cada una de esas transacciones argumentando que tiene conocimiento de quienes son los proveedores extranjeros de cada uno de los importadores, en algunos casos por el volumen de sus importaciones y en el caso de las empresas Crompton y Ferro se identificó a sus subsidiarias en los Estados Unidos Mexicanos.

42. Adicionalmente, la solicitante proporcionó información sobre pedimentos de importación con la cual demuestra que efectivamente se importó por las fracciones arancelarias investigadas ácido esteárico

triple prensado a precios que se ubican dentro del rango de precios a que se refiere el punto 41 de esta Resolución.

43. Con base en los argumentos y pruebas a que se refieren los puntos 39 a 42 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría consideró adecuada la metodología empleada por la solicitante para depurar las operaciones de importación con el objeto de calcular el precio de exportación aplicable al ácido esteárico triple prensado.

44. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de las importaciones de ácido esteárico triple prensado, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

#### **Ajuste al precio de exportación**

45. Debido a que los precios de exportación se encuentran expresados en términos libre a bordo (LAB) frontera (sic), la solicitante propuso ajustar dichos precios por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete terrestre de la planta del productor a la frontera entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

46. Para sustentar el ajuste anterior, la solicitante presentó una muestra de facturas de exportación de ácido esteárico triple prensado a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado en las que se reportan los montos erogados por este concepto. Adicionalmente, la solicitante presentó pedimentos de importación en los cuales se reporta el gasto del flete.

47. Conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría consideró como válida la información presentada por la solicitante y aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete.

#### **Valor normal**

48. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó copia de la publicación especializada Chemical Market Reporter, en la cual se reportan precios semanales del ácido esteárico triple prensado vendido en el mercado de los Estados Unidos de América durante el periodo de investigación.

49. De conformidad con los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría admitió los argumentos, metodología y pruebas proporcionados por la solicitante para efectos de calcular el precio del ácido esteárico triple prensado en el mercado de los Estados Unidos de América.

50. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría obtuvo el valor normal del ácido esteárico triple prensado vendido en el mercado de los Estados Unidos de América a partir de la publicación mencionada en el punto 48 de la presente Resolución.

#### **Ajustes al valor normal**

51. La solicitante argumentó que debido a que la publicación Chemical Market Reporter contiene precios para el ácido esteárico triple prensado a nivel ex fábrica, no fue necesario aplicar ajuste alguno para hacer comparable el valor normal con el precio de exportación, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE.

#### **Margen de discriminación de precios**

52. A partir de los argumentos, metodología y pruebas descritas en los puntos 37 al 51 de la presente resolución y de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 30 de la LCE, la Secretaría comparó el precio de las exportaciones del ácido esteárico triple prensado con el precio del producto destinado al consumo en el mercado interno de los Estados Unidos de América.

53. A partir de la comparación anterior, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para presumir que las importaciones de ácido esteárico triple prensado, originarias de los Estados Unidos de América y clasificadas, actualmente, bajo las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

### **Análisis de daño y causalidad**

#### **Similitud del producto**

54. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría toma en cuenta, sobre una base de caso por caso, diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química,

régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

55. La solicitante manifestó que el producto nacional y el de importación tienen un alto grado de similitud, lo cual permite a los clientes utilizarlos indistintamente para sus procesos productivos. De acuerdo con la solicitante con excepción del color y la humedad, no hay diferencias importantes entre el producto nacional y el importado, ya que su funcionamiento desde el punto de vista químico es equivalente. Asimismo, las propiedades y características generales del ácido esteárico triple prensado importado y nacional son similares, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que ambos productos presentan un idéntico destino de consumo.

56. Con base en lo señalado en los puntos 5 al 24, 54 y 55 de la presente Resolución y del análisis sobre las características físicas, composición química, especificaciones técnicas, proceso productivo, insumos, usos y funciones del ácido esteárico triple prensado importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional, la Secretaría determinó de forma preliminar que ambos productos presentan características semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping.

#### **Análisis del mercado internacional**

57. Quimic presentó copia del estudio Natural Fatty Acids sobre el mercado internacional de los ácidos grasos naturales elaborado por The Chemical Economics Handbook, Stanford Research Institute International (SRII) de septiembre de 2002. En dicho documento se presentan cifras agregadas para la familia de los ácidos grasos naturales, sin desglosar datos específicos para cada uno de los distintos productos que quedan comprendidos en esta familia de compuestos químicos.

58. Con base en la información señalada anteriormente, la solicitante argumentó que Norteamérica, Europa Occidental y Japón son las principales regiones productoras de ácidos grasos en el mundo, sean de origen animal o vegetal. En el 2001 Europa Occidental seguida por Norteamérica y Japón fueron las regiones con mayor producción de ácidos grasos derivados del desdoblamiento de grasas y aceites, que entre otros productos genera el ácido esteárico triple prensado. Asimismo, en el 2001 Europa Occidental seguida por Norteamérica y Japón fueron las regiones con el mayor consumo mundial de ácidos grasos derivados del desdoblamiento de grasas y aceites.

59. En el 2001, Norteamérica fue la región con la mayor importación neta total de ácidos grasos derivados del desdoblamiento de grasas y aceites, seguida de Japón y Europa Occidental; y dentro de la región de Norteamérica, los Estados Unidos de América fue el país con el mayor volumen de importación. Al respecto la solicitante señaló que la mayor parte de dichas importaciones corresponden sin duda a productos distintos al investigado, derivados del aceite de palma y otros insumos vegetales.

60. En el 2001, los principales países importadores de ácido esteárico en Europa Occidental fueron el Reino Unido, las Repúblicas de Finlandia, Helénica, y la Federal de Alemania, mientras que los principales países exportadores de ácido esteárico fueron las Repúblicas Italiana, Francesa, la Federal de Alemania y el Reino de España. Japón prácticamente no exportó este producto en el 2001.

61. Con respecto a la capacidad instalada de ácidos grasos, la solicitante indicó que en el 2001, los Estados Unidos de América contaban con una capacidad instalada que representó entre 97 y 96.5 por ciento de la región de Norteamérica, mientras que Canadá representó entre el 3 y 3.5 por ciento.

62. La solicitante manifestó que en el 2001, Norteamérica reflejó una capacidad instalada ociosa, un incremento en el consumo doméstico y un incremento en sus importaciones; sin embargo, señaló que dichas importaciones no pudieron haber sido de volúmenes sustanciales de ácido esteárico.

63. En cuanto a los inventarios, la solicitante manifestó que dicho indicador no juega un papel importante en la industria de los ácidos grasos. Las líneas de producción de ácidos grasos no contemplan el almacenamiento de grandes cantidades de productos finales, los cuales son embarcados directamente a los clientes.

64. De acuerdo con la solicitante, las exportaciones de ácidos grasos de los Estados Unidos de América se incrementaron en el 2001, siendo el Reino Unido y los Estados Unidos Mexicanos los dos principales destinos de dichas exportaciones. Por lo que los Estados Unidos Mexicanos representó para los Estados Unidos de América su segundo mercado de exportación. De acuerdo con la solicitante las

exportaciones de los Estados Unidos de América se encuentran fragmentadas entre las diversas regiones y países del mundo, el Reino de los Países Bajos es el único país con un volumen notable después de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Análisis del mercado nacional**

#### **Producción nacional**

65. De acuerdo con la información proporcionada por Quimic, en el periodo investigado la rama de producción nacional del ácido esteárico triple prensado estuvo integrada únicamente por dicha empresa, por lo que representó el 100 por ciento de la producción nacional total. La solicitante manifestó no haber realizado importaciones de ácido esteárico triple prensado durante el periodo investigado ni estar vinculada con exportadores o importadores, asimismo proporcionó escritos de la ANIQ y de la CANACINTRA, en donde manifiestan que no cuentan con registros de empresas productoras de ácido esteárico triple prensado.

66. Asimismo, la solicitante argumentó que aun y cuando no existe la obligación de pertenecer a ninguna cámara o asociación nacional, estos dos organismos, ANIQ y CANACINTRA, son los que pudieran tener registrado a cualquier otro productor nacional, por lo que aparte de su conocimiento del mercado, es la información que razonablemente tuvo a su alcance, y la cual la sustenta como único productor nacional.

67. Con base en la información proporcionada por Quimic, la Secretaría determinó preliminarmente que dicha empresa reunió los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional del ácido esteárico triple prensado, así como la legitimidad para acreditarse como solicitante de la investigación antidumping sobre las importaciones ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América, por lo que la solicitud fue hecha en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la LCE, 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping .

#### **Canales de distribución y comercialización**

68. La solicitante manifestó que la mayor parte de sus ventas las realiza directamente con los clientes usuarios industriales del ácido esteárico triple prensado. No obstante, Quimic también vende este producto a distribuidores, quienes se encargan de canalizarlo a clientes que consumen cantidades menores en sus procesos industriales. Asimismo, la solicitante indicó que tanto las importaciones, como el producto nacional presentan fluctuaciones considerables en cada mes, debido a que las ventas están determinadas por pedidos grandes colocados por las empresas usuarias de dicho producto.

#### **Consumidores**

69. La solicitante manifestó que el ácido esteárico triple prensado, tanto el importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional, es un insumo que se incorpora en los procesos de producción de la industria del plástico, la textil, así como en la fabricación de velas, crayones, lubricantes y jabones de tocador.

#### **Análisis particular de daño, amenaza de daño y causalidad**

70. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por el productor nacional, con el fin de determinar la existencia de daño o amenaza de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América en presuntas condiciones de discriminación de precios, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 59, 64, 68 y 69 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping.

#### **Importaciones objeto de dumping**

71. Conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo de agosto de 2001 a julio de 2002 el volumen de las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno, si la tasa de crecimiento en el mercado nacional indica la probabilidad de que se produzca un aumento sustancial en el futuro inmediato, si concurren para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales, y si utilizan los mismos canales de distribución.

72. La solicitante argumentó que durante el periodo investigado las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América ingresaron al país en condiciones de

discriminación de precios por lo que esta política de precios agresiva ocasionó que las importaciones aumentaran significativamente y que la participación de dichas importaciones en el Consumo Nacional Aparente (CNA) se incrementara durante este lapso, debido a que el ácido esteárico triple prensado es un bien de consumo o commodity, por lo que las decisiones de compra se toman por centavos de diferencia del precio por kilogramo.

**73.** Con base en el listado de importaciones para las fracciones 2915.70.01, 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99 obtenido de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la solicitante eliminó las importaciones de orígenes distintos al investigado, posteriormente obtuvo para cada operación el precio promedio, y a partir de dicho precio, el nombre de los importadores, los clientes y subsidiarias de las empresas exportadoras, pedimento y facturas de dichas operaciones; a partir de lo anterior, de su conocimiento de mercado, así como del rango de precios que de acuerdo con la solicitante prevaleció durante el periodo de investigación y que sirvió como base de comparación, la solicitante identificó las importaciones del producto investigado. De acuerdo con la solicitante el rango de precios utilizado como referencia lo obtuvo de los importadores y sus clientes, asimismo, dicho rango se soporta con el conocimiento que tiene de los precios de importación para este producto.

**74.** Respecto de las importaciones de origen distinto al investigado que ingresaron por las fracciones 2915.70.01, 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99 durante el periodo analizado, la solicitante argumentó que dichas operaciones corresponden a productos elaborados a partir de aceite vegetal, por lo que no son similares al ácido esteárico triple prensado de producción nacional. Como apoyo de lo anterior, la solicitante proporcionó copias de pedimentos, facturas y certificados de análisis de operaciones de importación, en los que se observó que el producto que ingresó correspondió a ácido graso de origen vegetal.

**75.** A partir del análisis de la información presentada por la solicitante y lo establecido en el apartado de similitud de producto de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que el producto importado de otros orígenes distintos a los Estados Unidos de América no se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación, por lo que dichas importaciones no fueron consideradas en el análisis realizado por la autoridad.

**76.** La Secretaría analizó la metodología propuesta por Quimic para la identificación de las importaciones de ácido esteárico triple prensado y determinó aceptarla, cerciorándose previamente que las transacciones proporcionadas por la solicitante estuvieran contenidas en el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SICM), por lo que identificó cada operación reportada por Quimic, obteniendo de esta forma el listado de pedimentos de las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América.

**77.** A partir de dicha información, la Secretaría observó que las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América en el periodo de agosto de 2000 a julio de 2001 en relación con el periodo comparable anterior disminuyeron 33 por ciento y en el periodo investigado, agosto de 2001 a julio de 2002, se incrementaron 82 por ciento con respecto al lapso comparable anterior. Asimismo, en los tres años de agosto de 1999 a julio de 2002, las importaciones originarias de los Estados Unidos de América correspondieron al 100 por ciento de las importaciones totales de ácido esteárico triple prensado de sebo animal.

**78.** Con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en relación con el consumo interno, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano del ácido esteárico triple prensado a través del consumo nacional aparente, definido como la suma de la producción nacional más las importaciones totales menos las exportaciones totales. Las importaciones totales se obtuvieron del listado de pedimentos de las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América. En relación con la producción nacional y las exportaciones totales, la Secretaría se basó en la información proporcionada por la empresa solicitante.

**79.** Con base en lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado las importaciones originarias de los Estados Unidos de América incrementaron su participación en el mercado mexicano de ácido esteárico triple prensado en 16 puntos porcentuales con respecto al lapso comparable anterior, al pasar de 23 a 39 por ciento, mientras que en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 en relación con el periodo comparable anterior la participación de mercado disminuyó 12 puntos porcentuales.

**80.** Por otra parte, la Secretaría observó que cinco de las empresas importadoras denunciadas fueron también clientes de la empresa solicitante en el periodo investigado. En particular, la Secretaría observó

que cuatro de estos clientes redujeron sus compras durante el periodo investigado. La Secretaría advirtió que los importadores denunciados representaron el 95 por ciento de las importaciones del periodo investigado y 62 por ciento en las ventas al mercado interno de la solicitante en el periodo investigado, asimismo, dichas importaciones representaron en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001, el 67 por ciento de las ventas al mercado interno y el 56 por ciento en el periodo agosto de 1999 a julio de 2000. Por otra parte, las compras al productor nacional de los importadores denunciados disminuyeron 20 por ciento en el periodo investigado respecto del periodo comparable anterior y en el periodo agosto a julio de 2001 respecto del periodo anterior incrementaron 42 por ciento.

81. Además de la tendencia creciente observada en el comportamiento de las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América durante el periodo analizado y en virtud del incremento en términos absolutos y en relación con el mercado interno registrado en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002, la Secretaría determinó de manera preliminar que existe la probabilidad de que las importaciones aumenten en el futuro inmediato e incrementen su participación en el mercado nacional.

### **Efectos sobre los precios**

82. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América; si disminuyeron con respecto a los que se habían observado en periodos comparables anteriores; si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados; si concurrieron al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional. Asimismo, la Secretaría evaluó si los precios a que se realizan las importaciones repercutirán en los precios nacionales y si existe la probabilidad de que hagan aumentar la demanda por nuevas importaciones.

83. De acuerdo con la solicitante, la dramática baja en los precios del ácido esteárico triple prensado acontecida a partir de 1998 en el mercado de los Estados Unidos de América, aunada a una fuerte baja en el volumen doméstico vendido a partir de 2001 debido a la recesión económica, incentiva a los productores estadounidenses a exportar el producto a otros mercados a precios fuertemente discriminados, debido a que buscan proteger la utilización de su capacidad instalada y la contribución del producto hacia sus costos fijos, debido a que la industria es intensiva en capital.

84. La solicitante manifestó que el precio del ácido esteárico triple prensado tradicionalmente se cotiza con base en una fórmula indexada al precio promedio del sebo, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en los Estados Unidos de América. Esta fórmula consiste en agregarle al precio promedio del sebo BFT, el costo de conversión. El precio del sebo *BFT* es el precio promedio mensual del sebo BFT (Renderer de Chicago), reportado por The Jacobsen Publishing Company, dos meses anteriores al embarque del producto. Mientras que el costo de conversión es el costo de producción agregándole los gastos de producción, los gastos administrativos y financieros y la utilidad. Asimismo, la solicitante manifestó que aunado a esto, ajusta la cifra resultante de la fórmula para proporcionarle al comprador un precio más competitivo libre a bordo (LAB) planta del cliente, que el ofrecido por la competencia internacional. No obstante, la solicitante manifestó que los precios desleales a los cuales ingresa las importaciones de origen estadounidense a los Estados Unidos Mexicanos han hecho imposible que Quimic pueda recuperar el costo de conversión en su totalidad.

85. La solicitante argumentó que durante el periodo investigado el precio promedio de las importaciones de ácido esteárico triple prensado puesto en frontera fue prácticamente igual al registrado en el periodo comparable anterior. Asimismo, el precio promedio libre a bordo (LAB) planta al mercado interno por parte de la industria nacional durante el periodo investigado no presentó cambios respecto del registrado en el periodo comparable anterior. Por otra parte, argumentó que el precio promedio libre a bordo (LAB) planta de ácido esteárico triple prensado al mercado de exportación fue menor respecto del registrado en el periodo comparable anterior. La solicitante manifestó que durante el periodo investigado la subvaloración de las importaciones fue evidente, presentando un importante margen tratándose de un commodity.

86. La solicitante manifestó que el incremento en el precio de las importaciones en términos de moneda nacional durante el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior, se debió a un fenómeno cambiario y que al convertirse dicho precio a dólares, el precio de las importaciones se mantuvo constante respecto del periodo comparable anterior.

87. Con base en las cifras de valor y volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América registradas en el SICM, así como de la información proporcionada por la empresa solicitante, la Secretaría calculó los precios promedio ponderados de las importaciones investigadas correspondientes al periodo investigado, agosto de 2001 a julio de 2002, y a los dos lapsos comparables anteriores con inclusión de aranceles.

88. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo investigado en relación con el año anterior el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se mantuvo prácticamente sin cambios respecto del periodo comparable anterior. En el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 en relación con el periodo anterior el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas registró una disminución de 11 por ciento. Asimismo, en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas disminuyó 11 por ciento respecto del periodo agosto de 1999 a julio de 2000.

89. Con base en la información proporcionada por la empresa Quimic sobre las cifras de valor y volumen libre a bordo (LAB) planta de sus ventas al mercado interno de ácido esteárico triple prensado, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las mismas. A partir de lo anterior, se observó que en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 en relación con el periodo comparable anterior, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de ácido esteárico triple prensado aumentó 2 por ciento y en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 el precio promedio ponderado registró un descenso de 10 por ciento en relación con el lapso comparable anterior. Asimismo, en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 respecto del periodo agosto de 1999 a julio de 2000 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno disminuyó 9 por ciento.

90. Por otra parte, la Secretaría realizó la comparación del precio promedio ponderado de las importaciones investigadas originarias de los Estados Unidos de América con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional. Al respecto, la Secretaría observó que en los tres años del periodo analizado el precio de dichas importaciones se ubicó por debajo del precio de venta nacional. En el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas se ubicó 16 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de venta del productor nacional, y en los dos periodos previos comparables al periodo investigado el precio de las importaciones investigadas se ubicó 15 por ciento por debajo del precio nacional.

91. Adicionalmente, la solicitante manifestó que los precios del sebo animal se ha incrementado sustancialmente en Norteamérica. Con base en el precio de BFT Renderer Chicago publicado por The Jacobsen Publishing Company, la Secretaría observó que los precios de las materias primas para la fabricación del ácido esteárico triple prensado registraron una tendencia creciente durante el periodo agosto de 2001 a julio de 2002. En este sentido, el precio promedio del BFT registrado en el semestre febrero a julio de 2002 registró un incremento de 3 por ciento respecto del precio registrado en el semestre agosto de 2001 a enero de 2002.

92. De acuerdo con el análisis financiero realizado por la Secretaría, en el periodo investigado la participación del costo de las materias primas en las ventas totales registró un incremento de 4 puntos porcentuales respecto del periodo comparable anterior. Asimismo, la participación de los costos de fabricación en las ventas totales durante el periodo investigado registró un incremento de 9 puntos porcentuales respecto del periodo comparable anterior, impactando los ingresos, así como los resultados de operación del ácido esteárico triple prensado. En este sentido, la caída en la utilidad de operación registrada en el periodo investigado se explica tanto por el aumento en el costo de las materias primas como la disminución en los ingresos por ventas.

93. A partir del comportamiento decreciente observado en el precio de las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América durante el periodo analizado, así como el nivel al que se ubicaron en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 en relación con el precio promedio de la industria nacional y la tendencia creciente registrada en el volumen de dichas importaciones, la Secretaría determinó de forma preliminar que existe la probabilidad de que dichos precios hagan aumentar la demanda por nuevas importaciones en el futuro inmediato.

#### **Efectos sobre la producción nacional**

94. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América sobre los factores e índices económicos pertinentes que influyeron en la situación de la rama de producción

nacional  
periodo investigado.

en

el

**95.** La solicitante argumentó que desde 1999 comenzó a detectar que algunos de sus clientes dejaban de realizar sus compras habituales, observando que el consumidor nacional prefería comprar producto importado por su menor precio. La solicitante manifestó que como consecuencia del notable incremento de las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América durante el periodo investigado, perdió ventas y se vio obligada a reducir su producción, con respecto al periodo comparable anterior. Asimismo, en el periodo investigado respecto del periodo comparable anterior se redujo la utilización de su capacidad instalada destinada a la producción de ácido esteárico triple prensado.

**96.** De acuerdo con la solicitante, durante el periodo investigado tuvo que realizar exportaciones de ácido esteárico triple prensado a un precio menor que el registrado en el periodo comparable anterior. Sin embargo, la solicitante señaló que el mercado de exportación es marginal para la empresa, quien destina la mayor parte de su producción y ventas al mercado nacional. Por otra parte, la solicitante se vio obligada a reducir su plantilla laboral y la masa salarial pagada.

**97.** De acuerdo con la solicitante el mercado de ácido esteárico se encuentra en una etapa de madurez, debido a que la tecnología utilizada para su producción es conocida y no se han producido innovaciones importantes desde hace algún tiempo. El principal componente del costo es la materia prima que proviene en su mayoría de los Estados Unidos de América, tanto para los productores nacionales como para los estadounidenses, de manera que este componente del costo es común. Por otra parte, los productos son homogéneos: comparten las mismas propiedades químicas, calidad y presentaciones. Los aranceles dentro del TLCAN son muy bajos y existe un número relativamente grande de productores en esta misma región. La solicitante argumentó que todas las características señaladas anteriormente llevan a un mercado donde la fuente de competencia está en los precios. En condiciones normales el margen de utilidad no es muy amplio, así que las ventas en ocasiones se ganan por márgenes muy estrechos.

**98.** Al respecto, la solicitante manifestó que se vio obligada a ajustar sus precios para mantenerse competitivo ante los menores precios de importación. De acuerdo con la solicitante, en una situación de sana competencia en un mercado maduro después de un periodo de ajuste se esperaría una estabilización en los precios, sin embargo, esto no ha sucedido. Los precios han seguido descendiendo a un ritmo que no es sostenible para la solicitante, por lo que al realizar investigaciones pudo verificar que el producto investigado se vende a precios sustancialmente mayores dentro de los Estados Unidos de América en comparación con los precios en el mercado de exportación.

**99.** La solicitante presentó la metodología que utilizó para determinar la capacidad instalada de su planta, misma que consistió de cuatro pasos:

- A.** Se tienen cuatro procesos en la planta: desdoblamiento, primera destilación, hidrogenación y segunda destilación. La planta es multiproductos e incluye al producto investigado. Existen productos que requieren de 4, 3 o sólo 2 procesos.
- B.** Se estimaron 9 escenarios de producción cruzando 3 mezclas de producto con 3 alternativas de materia prima. Las mezclas están sesgadas hacia el producto de acuerdo con la complejidad en su proceso de producción, y la calidad de la materia prima contempla alternativas: intermedia o una mezcla de ambas.
- C.** El cálculo de la capacidad instalada de la planta en cada uno de los escenarios se verificó por simulación, tratando de que todos los procesos fueran aprovechados al máximo posible, eliminando cuellos de botella.
- D.** Finalmente, seleccionó uno de los 9 escenarios para determinar la capacidad instalada de la planta, por corresponder a la mezcla de producto y alternativa de materia prima más típica de acuerdo con la experiencia de la empresa, o sea, una mezcla de producto equilibrada partiendo de materia prima de primera calidad.

**100.** Por otra parte, la solicitante manifestó que no existe autoconsumo del ácido esteárico triple prensado y que los inventarios no son relevantes en este análisis, ya que no se puede almacenar más que una cantidad muy limitada de producto, que en seguida debe ser transportada a los clientes.

**101.** La solicitante evaluó la productividad de sus trabajadores con respecto a la cantidad de producto elaborado en la planta, dividiendo el volumen de la producción y ventas entre el número de trabajadores. De acuerdo con la solicitante, en el periodo investigado la productividad por trabajador respecto de la producción disminuyó respecto de la registrada en el periodo comparable anterior. A su vez, en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 la productividad incrementó respecto del periodo comparable anterior.

**102.** Con base en la información aportada por el productor nacional y la obtenida del listado de pedimentos del SICM, la Secretaría observó que el mercado mexicano de ácido esteárico triple prensado,

medido a través del consumo nacional aparente, incrementó 8 por ciento en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 en relación con el periodo comparable anterior, y en agosto de 2000 a julio de 2001 con respecto al periodo agosto de 1999 a julio de 2000 se mantuvo sin cambio. En el periodo investigado respecto del periodo agosto de 1999 a julio de 2000 el mercado mexicano de ácido esteárico triple prensado aumentó 9 por ciento.

**103.** La Secretaría observó que en términos absolutos la producción nacional registró una disminución de 14 por ciento en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 en relación con el lapso comparable anterior; mientras que en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 en relación con el periodo agosto de 1999 a julio de 2000 incrementó 18 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que en términos absolutos la producción nacional orientada al mercado interno registró el mismo comportamiento debido a que durante el periodo analizado no se realizaron exportaciones del producto investigado. En relación con el CNA la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el mercado nacional en 16 puntos porcentuales en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 respecto el periodo agosto de 1999 a julio de 2000 incrementó 12 puntos porcentuales.

**104.** En relación con las ventas totales del productor nacional, la Secretaría observó que en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 en relación con el periodo agosto de 1999 a julio de 2000 incrementaron 18 por ciento, mientras que en el periodo investigado disminuyeron 14 por ciento respecto del periodo comparable anterior. Asimismo, la Secretaría observó que durante el periodo analizado no se registraron ventas significativas al mercado de exportación.

**105.** En cuanto a la capacidad instalada de Quimic, la Secretaría observó que durante los tres años del periodo analizado dicho indicador se mantuvo sin cambios. Debido a que dicho indicador se refiere a una mezcla de productos, entre los que se encuentra el producto investigado, no es posible determinar específicamente la utilización correspondiente al ácido esteárico triple prensado; no obstante, dado que la producción registró una tendencia decreciente y la capacidad fue constante se colige que la participación en la utilización de la capacidad instalada disminuyó. De hecho el cociente producción/capacidad pasó de 31 por ciento en agosto de 2000 a julio de 2001 a 27 por ciento en el periodo investigado.

**106.** En cuanto a los inventarios la Secretaría observó que el nivel promedio disminuyó 27 por ciento en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 respecto del periodo agosto de 1999 a julio de 2000 y en el periodo investigado disminuyó 24 por ciento en relación con el periodo comparable anterior. Asimismo, la Secretaría observó que del periodo agosto de 2000 a julio de 2001 respecto de agosto de 1999 a julio de 2000 el empleo incrementó 2 por ciento, mientras que para el periodo investigado respecto del comparable anterior disminuyó 7 por ciento. Cabe señalar que el número de empleados corresponde a la totalidad de la planta y no en específico al producto investigado.

**107.** En cuanto al comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 incrementó 16 por ciento, mientras que en el periodo investigado respecto del comparable anterior disminuyó 7 por ciento. En cuanto a la masa salarial promedio mensual la Secretaría observó que en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 registró un incremento de 20 por ciento, mientras que en el periodo investigado disminuyó 1 por ciento respecto del comparable anterior.

**108.** Respecto del comportamiento de sus indicadores financieros, la solicitante argumentó que durante el periodo investigado sostuvo pérdidas importantes con respecto al ácido esteárico triple prensado, mismas que resultarán insostenibles en caso de prolongarse, siendo que en el periodo comparable anterior la empresa había logrado una utilidad para este producto. Señaló que el componente principal para explicar la pérdida registrada en el periodo investigado fue la dramática caída en ventas.

**109.** La solicitante manifestó que durante el periodo investigado los flujos de caja correspondientes al ácido esteárico triple prensado se redujeron, con respecto al periodo comparable anterior. De acuerdo con la solicitante los ingresos obtenidos por el ácido esteárico triple prensado no alcanzaron a cubrir siquiera los costos de la mercancía, así tampoco pudo cubrir los costos de venta y administración del producto, y mucho menos generar un retorno para sus accionistas. De acuerdo con la solicitante es difícil sobreestimar el impacto negativo que dicha reducción ha tenido sobre la empresa, al enfrentarla con un grave y persistente problema de liquidez y rentabilidad.

**110.** La solicitante argumentó que el retorno sobre las inversiones del ácido esteárico triple prensado durante el periodo investigado fue negativo. Esta situación no es sostenible por mucho tiempo más en un negocio intensivo en capital. La solicitante señaló que con retornos negativos para la producción y venta de ácido esteárico triple prensado, la empresa no tiene capacidad para reunir capital. De no revertirse esta situación a la brevedad, la empresa no es económicamente viable.

111. La Secretaría realizó la evaluación financiera de Quimic para los años 1999 a 2001; así como de los resultados de operación del ácido esteárico triple prensado de fabricación nacional para el periodo investigado, agosto de 2001 a julio de 2002, y sus dos previos comparables. Para tal efecto, la información financiera de dichos periodos fue actualizada mediante el método de cambios en el nivel general de precios según lo prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

112. La Secretaría calculó la participación porcentual de los ingresos generados por las ventas totales de ácido esteárico triple prensado, en los ingresos por ventas totales para determinar la influencia que tienen las ventas del producto similar en las utilidades y la condición financiera de la empresa solicitante. Al respecto, la Secretaría observó que los ingresos por ventas de ácido esteárico triple prensado representaron en el lapso 2000-2001 el 36 por ciento de los ingresos totales de la empresa solicitante, por lo que determinó inicialmente que el desempeño operativo del ácido esteárico triple prensado influye en la condición financiera y los resultados operativos de la empresa.

113. Al analizar los resultados de operación de la empresa en su conjunto, la Secretaría observó que en el año 2000 las utilidades de operación disminuyeron 29 por ciento, debido a que el ingreso total decreció 6 por ciento y los gastos de operación se incrementaron 4 por ciento, lo que se tradujo en que el margen de operación disminuyera 3 puntos porcentuales al ubicarse en 10 por ciento. En el año 2001, la empresa solicitante vio reducirse sus utilidades de operación en 56 por ciento, principalmente a consecuencia de que los ingresos totales se contrajeron 19 por ciento, lo que hizo caer 5 puntos al margen operativo que quedó en 6 por ciento. En cuanto al rendimiento sobre la inversión de Quimic, se advirtió que éste se contrajo 3½ puntos porcentuales en 2000 quedando en 8.5 por ciento, en tanto que para el 2001, cayó en 4½ puntos porcentuales quedando en 4 por ciento.

114. Por lo que se refiere a los resultados de operación del ácido esteárico triple prensado de fabricación nacional, se observó que en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 la utilidad de operación cayó 15 por ciento en términos reales, debido fundamentalmente a que los ingresos por ventas totales disminuyeron 0.6 por ciento -el precio promedio de venta en términos de pesos constantes bajó 16 por ciento y el volumen de ventas creció 18 por ciento- y el costo de venta creció 1.3 por ciento, lo que hizo descender 2 puntos porcentuales al margen operativo que quedó en 12 por ciento.

115. En el periodo investigado la utilidad operativa se contrajo 96 por ciento como consecuencia de que el ingreso por ventas se redujo 18 por ciento -el precio de venta y el volumen vendido cayeron 5 y 14 por ciento, respectivamente-, lo que se reflejó en que el margen de operación se ubicara en 0.5 por ciento, es decir, 11½ puntos porcentuales menos. Lo anterior, permite presumir de manera inicial que existen indicios de que las importaciones investigadas pudieron haber tenido en el periodo investigado efectos negativos en el desempeño de los resultados operativos del producto similar.

116. En 1999 la empresa solicitante registró un flujo de caja de operación positivo y ligeramente menor que la utilidad neta, en el 2000 el flujo de operación se incrementó 156 por ciento -aun cuando las utilidades netas fueron menores en dicho año-, en virtud de mayores recursos generados por capital de trabajo. En 2001, el flujo de operación fue negativo debido a que las utilidades netas disminuyeron la considerable utilización de recursos del capital de trabajo.

117. En cuanto a la capacidad de reunir capital, se observó que la razón circulante se ubicó en 1999 en 1.3, para el 2000 en 1.4 y en el año 2001 se mantuvo en 1.4, es decir, la empresa solicitante estuvo en posición de cubrir mediante activos circulantes, todo el pasivo de corto plazo y aún conservar 40 centavos. La prueba ácida mostró en dichos años niveles de 0.95, 1.02 y 1.22, respectivamente, lo que de forma integral significa una mejora en la liquidez de Quimic.

118. La razón de endeudamiento en 1999 fue de 43 por ciento, para el 2000 y 2001 se ubicó en 62 por ciento. La relación existente entre el pasivo total y capital contable indica que en 1999 la solicitante mantenía una deuda total que equivale al 75 por ciento el monto de la inversión neta, para el 2000 y 2001 esa relación creció a 166 por ciento, es decir, un nivel de deuda considerablemente elevado. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó inicialmente que en el periodo de 1999-2001 Quimic mostró liquidez de corto plazo adecuada, pero un nivel de endeudamiento importante y creciente, por lo que su capacidad de reunir capital se contrajo.

119. A partir del comportamiento observado en los indicadores de la rama de producción nacional de ácido esteárico triple prensado en el periodo investigado y los dos comparables anteriores, la Secretaría consideró preliminarmente que la concurrencia al mercado nacional de importaciones originarias de los Estados Unidos de América tuvo efectos adversos en la situación de la industria, lo que se reflejó en un

deterioro de la producción, ventas, participación de mercado, precios, ingresos y utilidades de operación del producto similar.

#### **Capacidad libremente disponible de los países exportadores**

120. De acuerdo con la solicitante son tres los elementos que sustentan la probabilidad de un incremento en las importaciones de ácido esteárico triple prensado estadounidense a precios discriminatorios, en el futuro inmediato:

- A. En el 2001, los Estados Unidos de América contaban con capacidad instalada libremente disponible para la producción de ácidos grasos derivados del desdoblamiento de grasas y aceites superior a la capacidad instalada total actual de Quimic. Además, debido a la recesión económica de los Estados Unidos de América la reducción en la demanda aumentará durante el 2002, por el carácter cíclico de la industria, lo que aumentará la capacidad disponible para exportación.
- B. Los Estados Unidos Mexicanos es el segundo mercado en importancia para las exportaciones de los Estados Unidos de América. Además, la diferencia respecto del Reino Unido es insignificante. Esto evidencia que las empresas exportadoras estadounidenses, en especial Procter & Gamble, tienen ya bien establecidos sus canales de distribución y su clientela en los Estados Unidos Mexicanos para el producto investigado, por lo cual incrementar sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos les sería relativamente sencillo.
- C. La cercanía geográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América hace especialmente atractivo el mercado mexicano para las exportaciones estadounidenses del producto investigado. El costo de los fletes necesarios para transportar las mercancías en cuestión a la clientela en los Estados Unidos Mexicanos es mucho menor que el costo equiparable para otros destinos de exportación estadounidense.

121. De acuerdo con la solicitante, estos tres elementos crean un entorno propicio para un incremento en las importaciones del producto investigado estadounidenses. Asimismo, la subvaloración del ácido esteárico triple prensado estadounidense con respecto al producido nacionalmente de acuerdo con las proyecciones de los indicadores económicos presentados, constituye el detonante fundamental para que se materialice el incremento.

122. La solicitante agregó que siendo el ácido esteárico triple prensado un commodity, los diferenciales de precio, aun mínimos, tienen un efecto desmedido sobre los volúmenes de venta del producto y en realidad la subvaloración proyectada implicará un incremento en las importaciones de ácido esteárico triple prensado mucho mayor que el pronosticado.

123. La solicitante proporcionó estimaciones sobre la capacidad instalada, producción, ventas, inventarios y exportaciones de la industria de ácidos grasos de los Estados Unidos de América para el 2002. Con base en dicha información, la Secretaría observó que la capacidad libremente disponible de la industria de ácidos grasos en los Estados Unidos de América para el año 2002 representó más de 14 veces el volumen de la producción nacional y aproximadamente 23 veces la totalidad del consumo nacional aparente en el periodo investigado.

124. Con base en lo descrito en los puntos 120 al 123 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que la información relativa al comportamiento de los indicadores de la industria de ácido esteárico triple prensado en los Estados Unidos de América en el periodo de 2001 a 2002, apoyan la existencia de una sustancial capacidad libremente disponible en dicho país, lo que indica la posibilidad de un incremento en las exportaciones, las cuales podrían destinarse al mercado mexicano en el futuro inmediato.

#### **Efectos potenciales en la industria nacional**

125. La solicitante presentó proyecciones de los indicadores económicos para el periodo agosto de 2002 a julio de 2003. La solicitante indicó que la base de preparación de dichas proyecciones fueron los datos del periodo analizado y los datos correspondientes a los 6 primeros meses posteriores al periodo investigado, que tuvo a su disposición.

126. La solicitante manifestó que para el periodo agosto de 2002 a julio de 2003 se espera un crecimiento en el CNA, dicho incremento se debe principalmente a que Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V. comenzó a fabricar estearatos metálicos para Crompton, que anteriormente se importaban a los Estados Unidos Mexicanos como productos terminados. Quimic obtuvo esta información a través de sus contactos en el mercado, y el movimiento observado en el volumen de importaciones realizado por Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V. Asimismo, el resto del crecimiento en el CNA del ácido esteárico

triple prensado se puede explicar en buena medida por la proliferación de marcas pequeñas de suavizantes textiles.

**127.** Por otra parte, la solicitante argumentó que la amenaza de daño que padece Quimic como consecuencia de las importaciones de ácido esteárico triple prensado estadounidenses a precios discriminados, se reflejará vía volúmenes y precios. Al respecto, señaló que estima que las importaciones de ácido esteárico triple prensado estadounidenses incrementen su volumen, restándole ventas a Quimic a pesar del incremento en el CNA y que la subvaloración del ácido esteárico triple prensado estadounidense se mantenga, impidiendo que Quimic pueda subir sus precios y mejorar su situación financiera. Además, la reducción en la utilidad bruta resultante de las cifras proyectadas, llevaría a un nivel menor que la utilidad bruta lograda en el periodo investigado arrastrando el efecto negativo sobre la utilidad neta, tan sólo por el efecto del volumen de ventas perdido.

**128.** Por otra parte, la solicitante argumentó que con los actuales precios se encuentra perdiendo dinero en la venta del ácido esteárico triple prensado, y no tienen holgura para reducirlos más, ni siquiera para defender su participación de mercado. Aun si lo hiciera, en un intento desesperado por mantener su participación de mercado, es de suponer que los productores estadounidenses podrían reducir sus precios nuevamente y se daría inicio a una espiral de precios descendentes con fatales consecuencias para Quimic.

**129.** Con base en la proyección presentada por la solicitante sobre el volumen y precios de las importaciones, así como de los indicadores económicos del mercado nacional durante el periodo agosto de 2002 a julio de 2003 proporcionado por la solicitante, la Secretaría observó que en el periodo posterior al periodo investigado resulta factible que las importaciones de ácido esteárico triple prensado se incrementarán hasta en un 70 por ciento respecto del periodo investigado. Asimismo, se observó que a pesar del incremento esperado en el consumo nacional aparente, se espera una caída en la producción, ventas al mercado interno y las exportaciones de la solicitante, lo que genera una caída en los ingresos de la misma.

#### **Otros factores de daño o amenaza de daño**

**130.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping.

**131.** Al respecto, la solicitante indicó que durante el periodo analizado no se registraron contracciones en la demanda del mercado nacional, ni tuvo conocimiento de prácticas comerciales restrictivas por parte de los competidores extranjeros durante el periodo analizado, ni se presentaron innovaciones tecnológicas con respecto a la producción del ácido esteárico triple prensado.

**132.** Por otra parte, la solicitante manifestó que la tendencia mundial al uso de productos biodegradables fue el detonante para el cambio tecnológico que varió la estructura de consumo nacional del ácido esteárico triple prensado pues esta variación afectó uno de los mercados para este producto, la elaboración de suavizantes textiles. Anteriormente, en la elaboración de los suavizantes textiles se empleaba como principio activo una amina cuaternaria (sal cuaternaria de amonio), la cual no era biodegradable. Esta amina cuaternaria se obtenía a partir del ácido graso del sebo (código de producto Q-5065 de Quimic o T18 de Procter & Gamble).

**133.** De acuerdo con la solicitante a principios de 1999, la empresa líder en la fabricación de aminas grasas realizó pruebas para la fabricación de un éster metílico, como principio activo biodegradable en la formulación del suavizante textil. El éster metílico fue solicitado por el principal cliente de dicha empresa, que para el mes de mayo de 1999 inició operaciones de prueba a nivel planta. Por esta razón, la empresa líder le requiere a Quimic el ácido esteárico triple prensado en presentación a granel, y a partir de enero de 2000 iniciaron las operaciones para la elaboración del éster metílico. Este cambio en la formulación de suavizante textil provocó que otros fabricantes de suavizantes textiles también cambiaran la formulación de sus suavizantes textiles para utilizar éster metílico, lo que permitió que las ventas de ácido esteárico triple prensado para la empresa líder mostraron un fuerte incremento en el 2000.

**134.** La Secretaría determinó preliminarmente que el volumen y precio de las importaciones no investigadas, la contracción de la demanda, la evolución de la tecnología, la productividad y los resultados de la actividad exportadora no contribuyeron al daño de la industria nacional, en virtud de lo siguiente:

- A.** En el periodo investigado no se registraron importaciones de ácido esteárico triple prensado de orígenes distintos a los Estados Unidos de América.
- B.** Durante el periodo investigado se presentó un incremento en la demanda de ácido esteárico triple prensado de 8 por ciento respecto al periodo comparable anterior.
- C.** La Secretaría observó que la productividad laboral disminuyó un 7 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior, lo que se explicó por la disminución en la producción de 14 por ciento, en mayor medida que la reducción del personal de 7 por ciento.

- D. En cuanto al comportamiento de las exportaciones, la Secretaría observó que en el periodo investigado las exportaciones incrementaron 21 por ciento respecto del periodo agosto de 2000 a julio de 2001. Sin embargo, la Secretaría observó que las exportaciones realizadas por la solicitante representaron menos de 0.25 por ciento respecto de sus ventas totales.
- E. Con respecto a la evolución de la tecnología, la Secretaría observó que a escala mundial la industria de ácido esteárico triple prensado es una industria madura, por lo que no se dan cambios significativos en la tecnología de producción del ácido esteárico triple prensado que afecten a la producción nacional.
- F. En cuanto a la variación en la estructura del consumo señalada por la solicitante, la Secretaría consideró que dicha modificación influyó positivamente en el consumo del mercado; no obstante, Quimic se ha visto impedida de internalizarlo plenamente debido a las condiciones de competencia que han establecido las importaciones originarias de los Estados Unidos de América.

### **Conclusiones**

135. Con base en el análisis de los argumentos y pruebas descrito en los puntos 70 al 134 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que se reunieron los elementos mínimos suficientes para demostrar indicios de existencia de daño o amenaza de daño en el periodo investigado, agosto de 2001 a julio de 2002, por causa de los volúmenes y precios a que concurren al mercado nacional las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América en presuntas condiciones de discriminación de precios, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- A. El aumento de 82 por ciento en las importaciones investigadas y de 16 puntos porcentuales en su participación en el CNA.
- B. El precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó durante los tres años del periodo analizado por debajo del precio del productor nacional, y para el periodo investigado se ubicó 16 por ciento por abajo del precio nacional.
- C. El deterioro en los indicadores de la industria nacional identificado por la disminución en la producción en 14 por ciento, de las ventas en 14 por ciento, del empleo en 7 por ciento y de las utilidades de operación en 29 por ciento.
- D. El monto de la capacidad libremente disponible de la industria de los Estados Unidos de América indica la probabilidad del incremento de las exportaciones al mercado mexicano en el futuro inmediato, lo que tendría efectos negativos sobre los indicadores de producción y ventas de la industria nacional.

136. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría considera que la solicitante aportó indicios suficientes para presumir que durante el periodo comprendido entre agosto de 2001 y julio de 2002, las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos de América, causaron y amenazan con causar daño a la producción nacional de ácido esteárico triple prensado, en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64, 68 y 69 del RLCE, y 3 del Acuerdo Antidumping, razón suficiente para iniciar una investigación por presuntas prácticas desleales de comercio internacional, según lo disponen los artículos 52 de la LCE, 81 del RLCE y 5 del Acuerdo Antidumping, por lo que es procedente emitir la siguiente:

### **RESOLUCION**

137. Se acepta la solicitud presentada por Quimic, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico triple prensado, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de su procedencia, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las fracciones por las que posteriormente se clasifiquen, fijándose como periodo de investigación el comprendido de agosto de 2001 a julio de 2002.

138. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

139. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 del RLCE, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley y a

manifestar lo que a su derecho convenga. El plazo a que se refiere este párrafo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

140. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal o adquirirlo en la página de Internet de la Secretaría de Economía en la dirección electrónica: [www.economia.gob.mx/?p=401](http://www.economia.gob.mx/?p=401).

141. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 21 de abril de 2004, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior.

142. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 3 de mayo de 2004.

143. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, así como del formulario oficial de investigación.

144. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

145. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**- Rúbrica.

**RESOLUCION final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN ROLLO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.10.02, 7208.25.99 Y 7208.37.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA FEDERACION DE RUSIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 15/01 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución final de conformidad con los siguientes :

#### **RESULTANDOS**

##### **Resolución definitiva**

1. El 7 de junio de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 (antes 7208.12.01 y 7208.22.01) de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de las repúblicas de Armenia, Azerbaiyana, Belarús, Estonia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Moldova, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y la Federación de Rusia, estados que formaron parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, independientemente del país de procedencia.

##### **Monto de la cuota compensatoria**

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la ahora Secretaría de Economía impuso una cuota compensatoria definitiva de 29.30 por ciento a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de las repúblicas de Armenia, Azerbaiyana, Belarús, Estonia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Moldova, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y la Federación de Rusia, estados que formaron parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, independientemente del país de procedencia.

### **Aviso de eliminación de cuotas compensatorias**

3. El 26 de enero de 2001, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara una solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva debidamente fundada conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha mencionada, o que la Secretaría la iniciara de oficio. Dentro del listado de referencia se incluye a la placa de acero en rollo, originaria de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

#### **Presentación de la solicitud**

4. El 7 de mayo de 2001, Altos Hornos de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Altos Hornos de México, Hylsa, S.A. de C.V., en lo sucesivo Hylsa y APM, S.A. de C.V., en lo sucesivo APM, por conducto de sus representantes legales, comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

#### **Aviso sobre la presentación de la solicitud de examen de cuotas compensatorias**

5. El 29 de mayo de 2001, se publicó en el DOF el Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño. Dentro del listado de referencia se incluye el producto sujeto a examen.

#### **Solicitantes**

6. Las solicitantes se encuentran legalmente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y tienen como objeto social principal la producción, transformación, terminación y comercialización de productos siderúrgicos dentro de los cuales se encuentra la placa de acero en rollo.

7. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, las solicitantes manifestaron que durante el periodo propuesto para examen representaron el 100 por ciento de la producción nacional de placa de acero en rollo.

#### **Información sobre el producto**

##### **A. Descripción del producto**

8. Conforme a lo establecido en la resolución definitiva a que se hace referencia en el punto 1 de esta Resolución, el producto objeto de examen se denomina placa o plancha de acero en rollo, o lámina de acero sin alear rodada en caliente. En el mercado internacional se le conoce como heavy plate, medium plate, hot rolled steel plates in coils o simplemente hot rolled coils.

##### **B. Usos del producto**

9. La placa de acero en rollo se utiliza básicamente para la fabricación de calderas, recipientes a presión, cilindros para gas, rines automotrices, buques y tuberías para agua y petróleo, entre otros productos. Los principales usuarios de dicho producto son las industrias de bienes de capital y la industria de la construcción.

##### **C. Régimen arancelario**

10. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, publicada en el DOF el 18 de enero de 2002, la mercancía sujeta a cuota compensatoria se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01.

11. La partida 7208 considera a los "productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 milímetros, laminados en caliente, sin chapar ni revestir". Por lo que se refiere a las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37, éstas describen a los productos "enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve", "de espesor superior o igual a 4.75 milímetros" y "de espesor superior o igual a 4.75 milímetros pero inferior o igual a 10 milímetros", respectivamente; en cuanto a las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01, de forma respectiva éstas comprenden a los productos que se describen como "de espesor superior a 4.75 milímetros pero inferior o igual a 10 milímetros", "los demás" y "de espesor superior o igual a 4.75 milímetros pero inferior o igual a 10 milímetros".

12. De acuerdo con la TIGIE, en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 la unidad de medida utilizada es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normales del producto objeto de examen se realizan en toneladas métricas.

13. Conforme al Decreto que estableció la tasa aplicable para el año 2000 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, publicado el 31 de diciembre de 1999 en el DOF, el arancel *ad valorem* al que se sujetaron las importaciones de dichos orígenes, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01, se encuentra en el rango de cero a 3.2 por ciento, dependiendo del país de que se trate. Las importaciones originarias de países distintos a los señalados quedaron sujetas a un arancel *ad valorem* de 13 por ciento.

14. Conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGI, publicado el 5 de septiembre de 2001 en el DOF, a partir del 6 de septiembre de 2001, las importaciones realizadas por la fracción 7208.37.01 originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales quedaron sujetas a un arancel *ad valorem* de 25 por ciento y estaría vigente por un año.

15. Asimismo, mediante el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la TIGIE, publicado el 17 de abril de 2002 en el DOF, a partir del 18 de abril de 2002, las importaciones de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, realizadas a través de la fracción arancelaria 7208.37.01, se sujetaron a un arancel de 35 por ciento.

16. Finalmente, mediante el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado el 24 de septiembre de 2002 en el DOF, las importaciones de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, realizadas a través de la fracción arancelaria 7208.37.01, se sujetaron a un arancel de 25 por ciento, el cual estará vigente hasta el 31 de octubre de 2003, para luego disminuir a 18 por ciento.

#### **D. Proceso productivo**

17. De acuerdo con las solicitantes, el proceso de fabricación del producto objeto de este examen se lleva a cabo básicamente en tres etapas. En la primera se realiza la extracción y beneficio de las materias primas; en la segunda, mediante el alto horno o arco eléctrico, se efectúa la elaboración de arrabio líquido o acero fundido, respectivamente, con la composición deseada, material que mediante la colada continua o vaciado, se transforma en lingotes o planchones; en la tercera etapa se efectúa la laminación. Los procesos de extracción y beneficio del mineral y laminación son similares en el mundo y las variaciones que presentan dependen fundamentalmente del grado de automatización de los mismos.

18. Mediante la laminación se obtiene la placa de acero en rollo, entre otros productos, y consiste en reducir los lingotes o planchones mediante un molino con castillos o rodillos continuos con el fin de obtener una tira laminada en caliente en rollo con los espesores deseados. Lo anterior se lleva a cabo mediante las siguientes formas:

- A. El planchón se recalienta a una temperatura de 1,200 grados centígrados, posteriormente se eliminan los óxidos formados en el recalentamiento; a continuación la lámina es reducida o desbastada para proporcionarle el espesor deseado.
- B. Al planchón delgado de colada continua, sin necesidad de recalentamiento, se le proporciona el espesor final mediante un molino acabador continuo, posteriormente se coloca en una mesa de enfriamiento, se pasa a los enrolladores y, finalmente, con ácido clorhídrico (decapado), se remueven las impurezas y óxidos superficiales de la lámina.

19. De acuerdo con las especificaciones del cliente, el producto resultante del proceso de laminación se puede embarcar como lámina caliente decapada, lámina caliente sin decapar o placa, productos que pueden comercializarse sin enrollar en hoja o en rollo. Cabe señalar que un rollo laminado en caliente con un espesor inferior a 4.75 milímetros se le conoce comercialmente como lámina rolada en caliente, mientras que si presenta un espesor superior a 4.75 milímetros se le denomina placa de acero en rollo.

#### **Prevención**

20. Con fecha 16 de julio de 2001, las empresas Altos Hornos, Hylsa y APM, comparecieron para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficios UPCI.310.01.1232/2, UPCI.310.01.1233/2 y UPCI.310.01.1234/2 del 15 de junio de 2001.

#### **Resolución de inicio**

21. El 25 de octubre de 2001, se publicó en el DOF la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

### **Convocatorias y notificaciones**

22. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del examen, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la LCE y 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

23. Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad procedió a notificar el inicio del procedimiento de examen a la solicitante, al gobierno de la Federación de Rusia y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la solicitud y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

### **Empresas comparecientes**

24. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 22 y 23 de esta Resolución, durante el desarrollo del presente examen, ninguna empresa importadora, exportadora ni gobierno, compareció a manifestar su interés en el procedimiento.

### **Argumentos y medios de prueba**

#### **Requerimientos de información**

25. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.02.0410 del 5 de marzo de 2002, Altos Hornos de México manifestó lo siguiente:

- A. Las importaciones de placa de acero en rollo de las fracciones arancelarias 7208.10.02 y 7208.25.99 con clave W6 son provenientes de la Federación de Rusia basándose en los siguientes elementos:
  - a) Dada la desintegración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y con ello el surgimiento de las 15 nuevas naciones reconocidas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo SHCP, identificó a los nuevos países excepto a la Federación de Rusia, que se identificó como Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con clave W6. Dicha clave se utilizó en las Misceláneas Fiscales de Comercio Exterior de 1996 a 1998.
  - b) Esta situación ha sido debidamente estudiada, comprobada y reconocida por la Secretaría en la investigación antidumping de lámina rolada en caliente, cuya resolución final se publicó en el DOF el 28 de marzo de 2000.
  - c) El 14 de mayo de 1999 se publicó la Miscelánea Fiscal y en el Apéndice 4 se le asignó la clave RU a la Federación de Rusia, desapareciendo en consecuencia la clave W6 de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- B. Fue hasta el 14 de mayo de 1999 que se publicó la Miscelánea Fiscal y que se asignó en el apéndice 4 la clave RU a la Federación de Rusia, entre enero de 1999 y el 14 de mayo, e incluso por unos meses más se siguió utilizando la clave W6 para clasificar las importaciones de la Federación de Rusia coexistiendo por un tiempo las claves W6 y RU por lo que se justificó el sumarlas.
- C. De acuerdo con la publicación World Steel Dynamics, se consigna la estadística de producción mundial, importaciones, exportaciones y consumo aparente de rollo laminado en caliente (hot rolled) para los años 1987 a 1999, así como proyecciones al año 2010, las cifras de rollo laminado en caliente incluyen tanto lámina en caliente como placa de acero en rollo y al considerar ambos productos en el análisis, permite determinar de manera precisa la amenaza que representan las importaciones de estos productos.
- D. La publicación de World Steel Dynamics contiene la estadística en miles de toneladas métricas de la producción, importaciones, exportaciones y consumo aparente de rollo laminado en caliente de la Federación de Rusia para los años de 1991 a 1999, con proyecciones al 2010 para las cifras mundiales, no así para el caso de país por país, por lo que no es posible proporcionar información del año 2000 o subsiguientes, siendo éste el último estudio disponible en su género hasta el momento.
- E. La publicación Cru International Limited establece que el consumo de los países que conforman la Comunidad de Estados Independientes, en lo sucesivo CEI, crecerá entre 1999 y el año 2006 a una tasa del 2.6 por ciento, pasando el consumo de 4.525 millones de toneladas de rollo laminado a caliente en 1999, a 5.491 millones en el 2006.

- F. Aunado a lo anterior, la publicación World Steel Dynamics presenta las tendencias del consumo conjunto de los países de la CEI, más los de Europa del Este y, sostiene que la CEI y en especial la Federación de Rusia, es quien tiene la mayor capacidad instalada y podrá exportar 8.7 millones de toneladas que es el consumo de varios años de los Estados Unidos Mexicanos y de no mantener la cuota a la Federación de Rusia, se amenaza la propia existencia de la planta nacional.
26. Con el objeto de acreditar lo anterior, Altos Hornos de México presentó lo siguiente:
- A. Claves de países publicados en el DOF de 3 de abril de 1995, 24 de abril de 1996 y 25 de marzo 1998.
  - B. Copia parcial de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania, publicada en el DOF el 7 de junio de 1996.
  - C. Copia del DOF del 3 de abril de 1995, 24 de abril de 1996 y 14 de mayo de 1999, que contienen las claves de países a los anexos 22 y 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
  - D. Descripción del apéndice 4, clave de países de la Resolución Miscelánea de Comercio exterior para 1998 publicada en el DOF del 25 de mayo de 1998.
  - E. Copia de pedimentos de importación del producto sujeto a examen con sus facturas y certificados de origen de fechas 24 de abril de 1997, 27 de junio de 1997 y 17 de junio de 1999.
  - F. Copia parcial de la publicación World Steel Dynamics (Laminación mundial de Acero-Matriz de productos - 1987 a 1999 y proyección a 2010), de febrero de 2001, con traducción.
  - G. Copia de la publicación Cru International Limited (Steel Sheet Quartely), de enero de 2002, con traducción.
27. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, mediante oficio UPCI.310.02.0412 con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 19 de marzo de 2002, Hylsa argumentó lo siguiente:
- A. Las operaciones de importación con clave país de origen W6 fueron consideradas como originarias totalmente de la Federación de Rusia por la Secretaría en otras investigaciones de productos siderúrgicos tales como el de lámina rolada en caliente proveniente de la Federación de Rusia y Ucrania en los que la autoridad dictaminó en sus puntos 93 y 94 que se determina que las operaciones clasificadas con la clave "W6" son de origen ruso, así como en las diversas resoluciones misceláneas de comercio exterior publicadas en el periodo de 1995-1998, en el DOF del 14 de mayo de 1999 desaparece el antiguo código W6 y se asigna a la Federación de Rusia el código RU.
  - B. Con la publicación de World Steel Dynamics se puede apreciar la evolución estimada de la producción, importaciones y consumo aparente del bloque de países excomunistas, además, Hylsa considera que es un indicador aceptable de la perspectiva de la industria siderúrgica de la Federación de Rusia por constituir una parte significativa de la demanda de rollo laminado en caliente de la CEI y por lo tanto del bloque de países ex comunistas.
  - C. Existen diversas divisiones operativas de esta empresa, y la División de Aceros Planos es la única División que produce y comercializa la placa de acero en rollo, de acuerdo a esto, los costos, ventas y utilidades presentados corresponden exclusivamente a esta División que tienen un nivel de agregación del total de productos rolados en caliente, los cuales incluyen tanto el producto placa de acero en rollo como el producto lámina rolada en caliente.
  - D. El sistema de costos no está estructurado con base a fracciones arancelarias sino con base a procesos de producción, de los cuales se derivan los productos laminados en caliente decapados, los cuales incluyen a la placa de acero en rollo y a la lámina rolada en caliente, por tanto, el nivel de desagregación más afín al producto similar, al cual se puede llegar, es el correspondiente a productos laminados en caliente sin decapar y productos laminados en caliente decapados.
  - E. El estado de costos, ventas y utilidades de placa de acero en rollo proporcionado en la respuesta a la prevención, fue la manifestación del efecto por la variación de inventarios en el costo unitario de cada producto, el cual puede ser positivo o negativo y, al no ser saldos, no deben coincidir el costo del inventario inicial de un año con el inventario final del año anterior, lo cual aplica tanto para inventario en proceso como para producto terminado.
  - F. La presentación de un estado de costos, ventas y utilidades en que se incluyera la lámina rolada en frío, llevaría a una situación aún más alejada del producto investigado, lo cual traería confusiones adicionales para la autoridad, además agregó que el mejor nivel de desagregación es el de productos laminados en caliente.

28. Con el objeto de acreditar lo anterior, Hylsa presentó lo siguiente:

- A. Copia parcial de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rollada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania, publicada en el DOF el 28 de marzo de 2000.
- B. Extractos de las Resoluciones Misceláneas de Comercio Exterior publicadas en el DOF de fechas 3 de abril de 1995, 24 de abril de 1996, 25 de marzo 1998 y 14 de mayo de 1999.
- C. Copia de la publicación World Steel Dynamics de febrero de 2001, con traducción.

#### **Argumentos y pruebas adicionales**

29. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.02.0410 con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 18 de marzo de 2002, Altos Hornos argumentó lo siguiente:

- A. De las constancias que integran el procedimiento, ha quedado acreditada la falta de interés por parte de los exportadores e importadores, al no comparecer a manifestar lo que a su derecho corresponda, lo cual pone de manifiesto la imposibilidad de fabricantes y autoridades de la Federación de Rusia, de demostrar o acreditar de manera fehaciente, el haber dejado de comercializar en los Estados Unidos Mexicanos el producto objeto de examen en condiciones desleales. La no comparecencia de importadores y exportadores en el procedimiento, confirman la continuidad en la práctica de comercio desleal por parte de la Federación de Rusia.
- B. Con las pruebas exhibidas quedó acreditado que las exportaciones de placa de acero en rollo procedentes de la Federación de Rusia, penetraron al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios durante el año 2000, al punto que aun pagando el 29.3 por ciento de cuota compensatoria, el precio final fue inferior al de los principales países exportadores a los Estados Unidos Mexicanos, así como al de los fabricantes nacionales, con el consiguiente daño a los productores mexicanos, al no permitir que el mercado retome precios acorde a sus costos e impidiendo operar en condiciones de rentabilidad.
- C. A lo largo del año 2001, los exportadores rusos continuaron reduciendo aún más los precios de exportación de la placa de acero en rollo, ya que de acuerdo con las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo SICMEX, las importaciones definitivas procedentes de la Federación de Rusia se efectuaron a un precio promedio costo, seguro y flete (CIF) de \$243 dólares por tonelada.
- D. La autoridad debe modificar la actual cuota compensatoria a un margen de al menos 59 por ciento a fin de contribuir a restablecer la competitividad de la industria siderúrgica nacional, ya que de considerarse los precios de exportación durante el año 2001 el margen de dumping se elevaría a 78 por ciento.
- E. Posterior a la imposición de la cuota compensatoria preliminar de 1995, se manifestó una creciente participación de las importaciones de placa de acero en rollo a través de los regímenes temporal y de maquila dentro del total importado, pasando ésta del 12 por ciento en 1994 (previo a la imposición de cuotas compensatorias preliminares), a 55 por ciento para el año 2000. Mientras que para el año 2001 la participación conjunta de importaciones temporales y de maquila ascendió al 62 por ciento. Dichos porcentajes confirman la estrategia de elusión por parte de los importadores que en su mayoría son distribuidores o comercializadores y, por tanto, no efectúan exportaciones que justifiquen la importación temporal o de maquila.
- F. Se deberá incluir en la resolución final la aplicación de cuotas compensatorias hacia el total de las importaciones definitivas, temporales y de maquila, y verificar que los comercializadores y maquiladores que han utilizado esta facilidad, hayan cumplido con las obligaciones de ley a que están sujetos, a fin de contrarrestar la elusión de la cuota compensatoria que en su oportunidad se imponga.
- G. En el evento de que el examen de cuota compensatoria deje sin efecto las cuotas compensatorias a las importaciones de placa de acero en rollo provenientes de la Federación de Rusia, es inminente y claramente previsible una desviación del comercio siderúrgico como consecuencia de la implementación de salvaguardas en los Estados Unidos de América, Malasia, la Unión Europea, Canadá, República Bolivariana de Venezuela, República de Chile y Taiwan, como resultado de la salvaguarda siderúrgica global implementada por el gobierno estadounidense.
- H. Las medidas tomadas por el gobierno mexicano, orientadas a enfrentar una desviación de comercio siderúrgico derivado de la salvaguarda siderúrgica global tuvieron un alcance parcial en tiempo y espacio.

- I. La medida consistió en la elevación de aranceles al 35 por ciento de efectividad limitada, por las siguientes razones:
  - a) La Ley de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo LIGIE, comprende 38 fracciones arancelarias, contrastando con las 272 cubiertas por la salvaguarda siderúrgica de los Estados Unidos de América de marzo de 2001.
  - b) Este aumento de arancel de 35 por ciento tiene una vigencia muy corta, el decreto tendrá una vigencia hasta el 5 de septiembre del 2002, siendo incierta su renovación posterior.
  - c) Desde la perspectiva del producto de placa de acero en rollo, la medida sólo se aplica a una de las tres fracciones arancelarias (7208.37.01) que cubre la presente revisión de cuotas compensatorias, quedando abierta la posibilidad de evasión arancelaria, por parte de los exportadores rusos, a través de las fracciones arancelarias, no cubiertas por la medida (7208.10.01 y 7208.25.99).
  - d) Dados los elevados niveles de discriminación de precios, este arancel de 35 por ciento podría quedar fácilmente rebasado.
  - e) El total de las exportaciones de placa de acero en rollo podría efectuarse a través de los mecanismos de importaciones temporales, maquila y pitex.
30. Con el objeto de acreditar lo anterior, Altos Hornos de México presentó lo siguiente:
  - A. Copia de los artículos titulados: "Anuncia el Presidente Salvaguardas Temporales para la Industria del Acero"; "Hechos respecto a la Acción Presidencial sobre el Acero"; "Malasia toma medidas enérgicas en importaciones de lámina"; "La UE adopta medidas temporales para salvaguardarse en contra de inundaciones de importaciones de acero resultantes del proteccionismo estadounidense"; "Inicia Canadá investigación sobre Salvaguarda"; "Venezuela aumenta los aranceles a la importación a 20 y 35 por ciento"; "Chile abre segunda investigación de salvaguarda"; "Aprueban proyecto de acuerdo sobre salvaguardias para el acero"; "Taiwan impone nuevos controles sobre las importaciones", obtenidos de diversas páginas de internet con traducción al idioma español.
  - B. Copia de la notificación de Inicio de Investigación de Salvaguarda en Importación de ciertos productos de acero, del Tribunal de Comercio Internacional de Canadá, con traducción al idioma español.
  - C. Cuadro comparativo de fracciones arancelarias de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de fecha 5 de marzo de 2002 sin fuente.
31. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.02.0412 con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 19 de marzo de 2002, Hylsa argumentó lo siguiente:
  - A. A lo largo del examen de cuotas compensatorias, ha quedado de manifiesto la falta de interés por parte de los exportadores e importadores de placa de acero en rollo provenientes de la Federación de Rusia, en participar y comparecer en el procedimiento. La ausencia de importadores y exportadores en el procedimiento constituye la aceptación tácita de que ahora como en la investigación original, la placa de acero en rollo de la Federación de Rusia se exporta a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones de discriminación de precios, y que continúa causando daño a la producción nacional.
  - B. Durante el año 2000, las exportaciones rusas de placa de acero en rollo continuaron penetrando el mercado nacional a condiciones de discriminación de precios, dicha práctica desleal llegó al punto que aun pagando el 29.3 por ciento de cuota compensatoria, el precio final fue inferior al del resto de los países exportadores a los Estados Unidos Mexicanos, causando daño a los productos nacionales, provocando distorsiones en el mercado, evitando que este alcanzara niveles de precios acordes con sus costos, y cancelando toda posibilidad de operar en condiciones de rentabilidad.
  - C. Hylsa solicita que la autoridad considere en la resolución final, la información presentada por los productores nacionales durante el procedimiento, a fin de que sea modificada la actual cuota compensatoria de 29.3 por ciento a un margen de al menos 59 por ciento, a fin de contribuir a restablecer la competitividad de la industria siderúrgica nacional.
  - D. Otra de las formas de evadir la cuota compensatoria por parte de los importadores, ha sido mediante la introducción de placa de acero en rollo al mercado mexicano a través de los regímenes temporal y de maquila. Posteriormente a la imposición de la cuota compensatoria

preliminar de 1995, se manifestó una creciente participación de las importaciones de placa de acero en rollo a través de los regímenes temporal y de maquila dentro del total importado, pasando ésta del 12 por ciento en 1994 a 55 por ciento para el año 2000, y a un 62 por ciento de participación conjunta de importaciones temporales y de maquila, en el año 2001. Por lo que se solicita a la autoridad que incluya en su resolución la aplicación de cuotas compensatorias hacia el total de las importaciones definitivas, temporales y de maquila, para contrarrestar la elusión de la cuota compensatoria.

- E.** La solicitante sostuvo que en el evento de que se cancelen las cuotas compensatorias a las importaciones de placa de acero en rollo provenientes de la Federación de Rusia, es inminente y claramente previsible que continúe la práctica desleal y el daño a la industria siderúrgica nacional, derivadas de dichas importaciones. Esta apreciación se deriva de las medidas que han adoptado otros países (Estados Unidos de América, Canadá, la Unión Europea, la República Bolivariana de Venezuela, República de Chile, República de Perú, República de Colombia, Malasia y Taiwan), como respuesta a la reciente decisión del gobierno estadounidense de imponer una medida de salvaguarda siderúrgica global.
- F.** La persistencia de la práctica de comercio desleal es por el elevado nivel de sobrecapacidad mundial de producción de acero, y por extensión, la sobrecapacidad mundial de producción de placa de acero en rollo. La posibilidad de un acuerdo voluntario de recorte en la capacidad de producción mundial se ha reducido notablemente, lo cual lleva a pensar que habrán de persistir las prácticas de comercio desleal, particularmente en aquellos países en los que se identifican claros desbalances entre oferta y demanda internos, como el caso de la Federación de Rusia.
- G.** Las medidas tomadas por el gobierno mexicano, orientadas a enfrentar una desviación de comercio siderúrgico derivado de la salvaguarda siderúrgica global puesta en práctica en los Estados Unidos de América, tuvieron un alcance parcial en tiempo y espacio. Esta medida consistió en la elevación de aranceles al 35 por ciento.
- H.** La efectividad de dicha medida, es limitada, por las siguientes razones:
  - a)** La LIGIE comprende 38 fracciones arancelarias, contrastando con las 272 cubiertas por la salvaguarda siderúrgica de los Estados Unidos de América decretada en marzo pasado.
  - b)** Este aumento de arancel de 35 por ciento, tiene una vigencia muy corta, el decreto tendrá una vigencia hasta el 5 de septiembre del 2002 siendo incierta su renovación posterior. Dados los elevados niveles de discriminación de precios, este arancel de 35 por ciento podría quedar fácilmente rebasado.
- I.** Las exportaciones de placa de rollo, podrían efectuarse a través de mecanismos de importación temporal como maquila y pitex.

**32.** Con el objeto de acreditar lo anterior, Hylsa presentó lo siguiente:

- A.** Texto de los artículos denominados: "Anuncia el Presidente Salvaguardas Temporales para la Industria del Acero"; "Hechos respecto a la Acción Presidencial sobre el Acero"; "Inicia Canadá investigación sobre Salvaguarda"; "La UE adopta medidas temporales para salvaguardas en contra de inundaciones de importaciones de acero resultantes del proteccionismo estadounidense"; "Federación de Rusia y la Unión Europea de acuerdo en diseño preliminar del acuerdo comercial del acero"; "Venezuela aumenta los aranceles a la importación a 20 y 35 por ciento"; "Chile abre segunda investigación de salvaguarda"; "Aprueban Proyecto de acuerdo sobre salvaguardias para el acero" y "Diputados respaldan protección al acero"; "Malasia toma medidas enérgicas en importaciones de lámina"; "Taiwan impone nuevos controles sobre las importaciones"; "Medidas de salvaguarda obstaculizan progreso de OECD en sobrecapacidad"; obtenidos de diversas páginas de Internet, con traducción al español.
- B.** Cuadro comparativo de fracciones arancelarias de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 5 de marzo de 2002, sin fecha.
- C.** Copia de la notificación de inicio de investigación de salvaguarda en Canadá a la importación de ciertos productos de acero, con traducción al español.

#### **Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

**33.** Declarada la conclusión del examen de mérito, el 18 de diciembre de 2002, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final del examen ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo

Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE, 83 fracción I inciso I del RLCE y 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

34. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión de conformidad con el orden del día. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo la UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de la presente Resolución final, el cual previamente remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

35. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso en forma detallada el caso con el objeto de dar a conocer a esa Comisión los motivos por los cuales se presentó el proyecto en el sentido de extender la vigencia de la cuota compensatoria definitiva. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación. Una vez que los asistentes a esta sesión formularon sus comentarios al proyecto referido, éste se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

36. Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII, 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 5, 6 y 11 del Acuerdo relativo para la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado el 22 de noviembre de 2002.

### **Legitimación**

37. De conformidad con los artículos 40 y 50 de la LCE; y 60 del RLCE, las solicitantes están legitimadas para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas, en virtud de que representan el 100 por ciento de la producción nacional de placa de acero en rollo. Asimismo, las solicitantes, acreditaron su legal existencia y la personalidad de su representante con base en las escrituras públicas a que se refieren el punto 29 de la resolución de inicio, las cuales contienen todas las formalidades requeridas por la ley, incluyendo los sellos en cada una de sus fojas.

### **Derecho de defensa y debido proceso**

38. Conforme a la LCE y RLCE, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos a favor de su causa, de acuerdo a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

### **Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios**

39. En esta etapa del procedimiento, la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las empresas importadoras y exportadoras para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, sin embargo, dentro del periodo probatorio contemplado en el desarrollo del procedimiento no compareció ninguna empresa importadora o exportadora con argumentos y pruebas adicionales, que modificaran el análisis de discriminación de precios descrito en los puntos del 33 al 54 de la resolución de inicio de examen a que se refiere el punto 21 de esta Resolución.

40. La Secretaría únicamente recibió pruebas y argumentos adicionales por parte de Altos Hornos de México e Hylsa, dos de las empresas solicitantes del procedimiento. En sus escritos, estas empresas ratifican la hipótesis de que continúa la práctica desleal de discriminación de precios en las operaciones de exportación de la placa de acero en rollo por parte de los exportadores de la Federación de Rusia.

41. Por lo anterior, la Secretaría no contó con elementos de prueba adicionales, que desvirtuaran la información proporcionada por las empresas solicitantes Altos Hornos de México, Hylsa y APM, en el curso del procedimiento. En consecuencia, la Secretaría realizó la determinación final con base en esta información, la cual se describe en los puntos subsiguientes de conformidad con el artículo 54 de la LCE.

### **Precio de exportación**

42. Para acreditar el precio de las exportaciones rusas de placa de acero en rollo a los Estados Unidos Mexicanos, las solicitantes proporcionaron información estadística a partir del SICMEX para el periodo enero a diciembre de 2000.

43. Con base en la información anterior, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, de conformidad con el artículo 40 del RLCE. Este precio se encuentra expresado en términos FOB puerto mexicano.

### **Ajustes al precio de exportación**

44. Para expresar el precio de exportación sobre una base ex fábrica, la Secretaría lo ajustó por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete terrestre de la planta al puerto de embarque, flete marítimo y gastos de financiamiento.

45. El flete terrestre fue documentado con base en una publicación especializada denominada CIS Steel Market Monthly, del mes de febrero de 2000, proporcionada por los solicitantes. Por su parte, el flete marítimo se acreditó con base en una factura de venta de la placa de acero en rollo originaria de la Federación de Rusia y destinada al mercado mexicano de fecha 11 de octubre de 2000, información también proporcionada por las propias solicitantes.

46. El gasto por financiamiento se calculó a partir del plazo de pago que otorgan los exportadores de la Federación de Rusia en sus operaciones de venta del producto examinado a los Estados Unidos Mexicanos. Este plazo fue demostrado con base en la factura de venta que se menciona en el punto anterior. La tasa de interés aplicada fue un promedio de las cotizaciones de la tasa libor a seis meses durante el año 2000, tasa de interés que se consideró representativa por la razón expuesta en el punto 40 de la resolución de inicio de examen. La fuente de esta información es el Banco de México.

47. De conformidad con los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría consideró válida la información proporcionada por las solicitantes para sustentar los ajustes por términos y condiciones de venta aplicados al precio de exportación.

### **Valor normal**

48. Las solicitantes argumentaron que en la economía de la Federación de Rusia aún persisten características propias de una economía centralmente planificada, por lo que propusieron a la República Bolivariana de Venezuela como aquel país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como país sustituto de la Federación Rusia, de conformidad con el artículo 33 de la LCE.

49. Para sustentar el argumento de que en la Federación de Rusia aún persisten características propias de una economía centralmente planificada, las solicitantes proporcionaron la publicación: "Comercio Siderúrgico Global: Problemas Estructurales y Futuras Soluciones" editado por la International Trade Administration. U.S. Department of Commerce, de julio de 2000.

### **País sustituto**

50. Para sustentar la propuesta de que la República Bolivariana de Venezuela constituye el país sustituto adecuado de la Federación de Rusia, las solicitantes proporcionaron los siguientes argumentos:

- A. Tanto en la Federación de Rusia como en la República Bolivariana de Venezuela existen los recursos energéticos y minerales necesarios y suficientes para abastecer las industrias siderúrgicas, conforme a sus respectivas escalas de producción.
- B. En ambos países la capacidad de producción sobrepasa las necesidades internas de consumo, por lo que se generan significativos volúmenes de producción excedentes que son destinados a los mercados de exportación.
- C. Salvo por la utilización de los hornos de hogar abierto, la tecnología de producción es muy similar entre la siderurgia rusa y la venezolana. La siderurgia venezolana cuenta con hornos eléctricos que se distinguen por tener los menores costos, no obstante, la siderurgia rusa mantiene una combinación de ambos tipos de hornos.
- D. La calidad y tipos de acero de los productos exportados tanto por las empresas venezolanas y las rusas a través de las fracciones arancelarias investigadas son equivalentes verificándose con ello la similitud de sus industrias siderúrgicas y de sus productos. En cuanto a dimensiones, los productos de las empresas venezolanas se encuentran en el rango de los producidos por las empresas rusas.
- E. Tanto en la Federación de Rusia como en la República Bolivariana de Venezuela el valor agregado de la industria mantiene la misma participación dentro del producto nacional bruto, lo que es indicativo de niveles de industrialización comparables. Por ejemplo, la aportación de valor agregado por la industria rusa fue de 35 por ciento del PIB en 1998, mientras que en la República Bolivariana de Venezuela fue de 34 por ciento para el mismo año.
- F. El consumo per cápita de acero en la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela es comparable entre sí. De 1995 a 1999 el consumo de acero per cápita en la Federación de Rusia fue de 130 kilogramos en promedio mientras que en la República Bolivariana de Venezuela fue de 127 kilogramos.

51. Los argumentos anteriores se sustentan con la información que se describe a continuación:

- A. Cuadro comparativo de los principales indicadores de materias primas cuya fuente es la publicación: "Mercadotecnia Europea. Datos y Estadísticas 2000", editado por Euromonitor.
- B. Datos sobre consumo y producción de placa de acero en rollo con base en las siguientes publicaciones del CRU Internacional y la World Steel Dynamics: "Perspectiva Trimestral de Mercado y de la Industria de Lámina de Acero", de abril de 2001 y "Plantas Mundiales de Acero. Matriz de productos. 1986 a 1998. Proyección a 2010", de enero de 2000.
- C. Cuadro comparativo de equipo en plantas del producto investigado en la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela con base en la publicación de Paine Webber, "Fabricación Mundial de Acero", de abril de 1996.
- D. Diagramas comparativos del proceso de producción de acero y laminación en caliente en la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela.
- E. Cuadro comparativo de instalaciones y procesos productivos en la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela con base en los diagramas de producción de acero y laminación en caliente.
- F. Cuadro comparativo de los grados de fabricación de laminados en caliente, con base en información obtenida en Internet.
- G. Cuadro comparativo de dimensiones de laminados en caliente, con base en información obtenida a través de Internet.
- H. Indicadores económicos de la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela con base en la publicación del Banco Mundial "Indicadores Mundiales de Desarrollo 2000" y la del Instituto Internacional del Hierro y el Acero denominada "Anuario Estadístico 2000".

52. De conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría consideró válida la propuesta de la República Bolivariana de Venezuela como el país sustituto de la Federación de Rusia para efectos de determinar el valor normal de la mercancía objeto de este examen.

#### **Precios en el mercado interno del país sustituto**

53. Para acreditar el valor normal de la placa de acero en rollo, las solicitantes proporcionaron la siguiente información:

- A. Precios de exportación de la República Bolivariana de Venezuela a los Estados Unidos Mexicanos para el año 1998, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, y
- B. Precios de los productos planos laminados en caliente en el mercado interno de la República Bolivariana de Venezuela para el año 1997, expresados en bolívares. Esta información de precios internos corresponde a la principal empresa siderúrgica de la República Bolivariana de Venezuela, según el dicho de las solicitantes.

54. Las solicitantes estimaron el precio de la placa de acero en rollo en el mercado interno de la República Bolivariana de Venezuela a partir del precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La información se obtuvo a partir de las estadísticas reportadas por el SICMEX. Según las solicitantes, estimar el precio interno a partir del precio de exportación es válido en razón de que una de las empresas venezolanas más importantes exporta placa de acero en rollo a los Estados Unidos Mexicanos sujeto a un compromiso de precios, es decir, exporta a un precio que no está distorsionado por la práctica de comercio desleal.

55. En razón de que el precio de exportación que se describe en el punto anterior corresponde al año de 1998 y está expresado en dólares de los Estados Unidos de América, las solicitantes lo convirtieron a bolívares por medio de aplicar el tipo de cambio del bolívar con respecto al dólar de los Estados Unidos de América y lo actualizaron al año 2000 por medio de aplicar el índice de precios al consumidor del área metropolitana de Caracas. Una vez actualizado, lo expresaron nuevamente en dólares de los Estados Unidos de América. La información del tipo de cambio y del índice de precios al consumidor corresponden a datos publicados por el Banco Central de Venezuela.

56. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, cuando el valor normal se determine según el precio de exportación del país sustituto a un tercer mercado, este mercado debe ser distinto a los Estados Unidos Mexicanos. Por esta razón, la Secretaría decidió desestimar la información de precios de exportación de la República Bolivariana de Venezuela a los Estados Unidos Mexicanos para determinar el valor normal del producto objeto de este examen.

57. Por la razón anterior, la Secretaría se basó en la información sobre los precios en el mercado interno de la República Bolivariana de Venezuela para el año 1997 proporcionados por las mismas solicitantes para estimar el valor normal de la placa de acero en rollo, de conformidad con el artículo 31 de la LCE.

58. En razón de que los precios internos en el mercado venezolano corresponden al año de 1997 y de conformidad con el artículo 58 del RLCE, la Secretaría los actualizó al año 2000 por medio de aplicar la misma metodología e información descrita en el punto 55 de esta Resolución. Una vez actualizados, los precios se convirtieron a dólares de los Estados Unidos de América con el propósito de poderlos comparar con el precio de las exportaciones rusas a los Estados Unidos Mexicanos, el cual está expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

59. En virtud de que los precios señalados en el punto 57 de esta Resolución fueron expresados a nivel ex fábrica no fue necesario ajustarlos, de conformidad con el artículo 36 de la LCE.

60. Las solicitantes manifestaron que el precio de la placa de acero en rollo en el mercado interno de la República Bolivariana de Venezuela constituye una base razonable para determinar el valor normal puesto que es representativo y está determinado en el curso de operaciones comerciales normales. Para acreditar la representatividad, las solicitantes proporcionaron información con base en la publicación "Plantas Mundiales de Acero. Matriz de productos de 1986 a 1998. Proyección a 2010" de la World Steel Dynamics, de fecha enero de 2000.

#### **Elementos adicionales**

61. Adicionalmente, los solicitantes argumentaron y presentaron documentos probatorios de que los gobiernos de diversos países han emprendido acciones para contrarrestar la práctica de comercio desleal ejercida por la industria siderúrgica de la Federación de Rusia. Tales acciones consisten en la imposición de cuotas compensatorias derivadas de procedimientos de investigación antidumping y sobre subvenciones, establecimiento de precios mínimos y aplicación de cuotas de exportación; elementos adicionales suficientes para reforzar la hipótesis que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, la Federación de Rusia continuaría la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de placa de acero en rollo a los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Conclusión**

62. Con base en los argumentos y pruebas señalados en los párrafos 39 a 61 de la presente Resolución, la Secretaría ratifica la determinación descrita en el punto 55 de la resolución de inicio de examen en el sentido de que existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la Federación de Rusia continuarían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de placa de acero en rollo a los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Examen sobre la repetición o continuación del daño**

63. De conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 70 de la LCE y 109 del RLCE, la Secretaría procedió a analizar los argumentos y pruebas proporcionados por las partes comparecientes, así como la información que se allegó esta autoridad investigadora, con el fin de determinar si existen elementos para presumir que la supresión de la cuota compensatoria definitiva daría lugar a la continuación o repetición de las condiciones que originaron la imposición de la misma.

#### **A. Mercado Internacional**

64. En su solicitud de inicio, las solicitantes argumentaron que en la mayor parte de los mercados internacionales del acero existe una sobreoferta de productos de acero, entre ellos la placa de acero en rollo, lo que ha propiciado precios a la baja y el cierre de mercados a las importaciones, principalmente de la Comunidad Económica Europea. Asimismo, la desaceleración de la economía mundial acentuará aún más la caída de la demanda de productos siderúrgicos, incluido el producto objeto de este examen.

65. Para efectos del análisis del mercado internacional de placa de acero en rollo, las empresas solicitantes aportaron de las publicaciones especializadas World Steel Dynamics y CRU International Ltd. información sobre producción, consumo y capacidad instalada de producción, entre otros indicadores, correspondientes básicamente a tira laminada en caliente, la gama más restringida de productos que incluyen al producto objeto del examen.

66. Al respecto, las empresas solicitantes manifestaron que la mayor parte de las empresas y organismos siderúrgicos en el mercado internacional reportan por mayor facilidad de registro, los niveles de producción de tira o rollo de lámina en caliente, en donde se incluye la placa de acero en rollo. Lo anterior, en virtud de que la placa de acero en rollo y la lámina rodada en caliente se fabrican en el mismo

equipo y con los mismos insumos y presentan las mismas características físicas y químicas, diferenciándose únicamente en el espesor.

67. En esta etapa de la investigación, para efectos del análisis del mercado internacional del producto, objeto del examen, la Secretaría se basó en las cifras reportadas por las publicaciones especializadas referidas sobre producción, consumo y capacidad instalada de producción, entre otros indicadores, de tira laminada en caliente. A continuación se describen los aspectos principales de dicho análisis.

#### **a) Comportamiento mundial**

68. A partir de cifras reportadas por la publicación World Steel Dynamics, en el periodo de 1995 a 2000, la producción mundial de tira laminada en caliente registró una tasa media de crecimiento anual, en lo sucesivo TMCA, de 4.1 por ciento al pasar de 85.6 a 104.4 millones de toneladas; por su parte el consumo de dicho producto pasó de 85.09 a 104.5 millones de toneladas. El monto alcanzado de consumo mundial de tira laminada en caliente en 2000 representó el 30 por ciento de la demanda mundial de productos planos, que se ubicó en dicho año en 350.3 millones de toneladas.

69. En cuanto a la producción de tira laminada en caliente, ésta se concentra en la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Japón y la Federación de Rusia, quienes en 1998 participaron en forma conjunta con el 52 por ciento del total. Por lo que se refiere al consumo del producto indicado, en el año referido los Estados Unidos de América, la Unión Europea y Japón concentraron el 54 por ciento del total.

70. Por lo que se refiere a la capacidad instalada de producción de tira laminada, con base en información reportada por la publicación CRU International Ltd. de enero de 2001, correspondiente a cifras de este indicador para Norteamérica, Asia, Europa, y otros, en el periodo comprendido de 1996 a 2000, la capacidad instalada de producción total de estas regiones aumentó 17 por ciento de 1996 a 2000. Asimismo, con base en información de la citada publicación y de las publicaciones Iron & Steel Works y World Steel Dynamics, las solicitantes estimaron que en 2000 la producción mundial de tira laminada en caliente alcanzó un volumen de 402.1 millones de toneladas.

71. El desempeño descrito de la capacidad instalada total de Norteamérica, Asia, Europa, entre otros, se debió principalmente al aumento que registraron las dos primeras regiones, las cuales de 1996 a 2000 la incrementaron en 10 y 32 por ciento, respectivamente. Países de esas regiones concentraron partes sustanciales de esa capacidad instalada de producción de tira laminada en caliente: en 1999 los Estados Unidos de América concentraron el 21 por ciento año reciente para el cual se tuvo información para este país, mientras que en el 2000, Japón, la República Popular China y la República de Corea concentraron conjuntamente el 33 por ciento.

72. Por otra parte, para efectos de estimar el porcentaje de utilización mundial de la capacidad instalada para la producción de tira en caliente, las solicitantes señalaron que se debe de considerar la producción conjunta de lámina en caliente, lámina fría, hojalata, lámina galvanizada y recubierta, puesto que la lámina en caliente no sólo se consume como tal, sino que también se utiliza como insumo para la fabricación de los productos antes señalados.

73. Con base en la capacidad instalada mundial para tira laminada en caliente estimada por las solicitantes para el año 2000, así como la producción total de este producto para ese año; la Secretaría observó que en el año indicado la utilización de la capacidad instalada de producción de tira laminada en caliente alcanzó el 25 por ciento; sin embargo, si se considera como producción, tal como lo indican las solicitantes, el total de rollo laminado en caliente, lámina fría, hojalata, lámina galvanizada y recubierta reportados por World Steel Dynamics para el año 2000, la utilización de la capacidad instalada de producción de tira laminada sería del 69 por ciento.

74. El nivel de utilización de la capacidad mundial de producción de tira en caliente estimada para el 2000, permite considerar que podría producirse en el corto plazo una sobreoferta; lo anterior, tomando en cuenta que la industria acerera es intensiva en capital y requiere operar con altos niveles de utilización para aprovechar economías de escala y reducir sus costos de los medios de producción, así como la desaceleración que registra la economía mundial, lo que podría reducir la demanda, en particular la correspondiente a tira laminada en caliente.

75. Por otra parte, las solicitantes manifestaron que los Estados Unidos de América son el principal mercado de referencia de los precios de placa de acero en rollo, en razón de su estructura económica, industrial y financiera, y por los montos de consumo del producto objeto del examen. Por su parte, Japón se constituye como el segundo mercado de referencia, puesto que presenta un alto nivel de consumo, es una economía fuerte y tiene un alto desarrollo industrial.

76. Al respecto, con base en la información proporcionada por las solicitantes de la publicación WEFA Steel Executive Summary, la Secretaría observó que los precios de placa de acero en rollo registrados en el mercado norteamericano en el periodo comprendido de 1998 a 2000 mostraron una tendencia descendente: de 1998 a 1999 el precio promedio mensual del producto indicado disminuyó 21 por ciento y

en el año 2000 registró un descenso de 3 por ciento en relación con el precio promedio observado en 1999.

77. Por lo que se refiere a las exportaciones de tira laminada en caliente, con base en información de la publicación World Steel Dynamics, de 1995 a 2000 éstas registraron un incremento de 10 por ciento; sin embargo, de 1999 al 2000 observaron una disminución en ese mismo porcentaje. Entre los principales países exportadores figuran la Unión Europea, Japón y la Federación de Rusia, quienes en 1998 participaron con el 58 por ciento del total de las exportaciones.

78. En cuanto a las importaciones totales de tira laminada en caliente, con base en información de la publicación indicada, éstas registraron un incremento de 12 por ciento en el periodo comprendido de 1995 a 2000; sin embargo, al igual que las exportaciones, cayeron 13 por ciento de 1999 a 2000. Entre los principales países importadores se encuentran la Unión Europea, los Estados Unidos de América y Japón, quienes en 1998 concentraron el 64 por ciento del total de las exportaciones de tira laminada en caliente.

#### **b) Perspectivas**

79. Con base en las estimaciones reportadas por la publicación especializada World Steel Dynamics sobre el comportamiento futuro de la capacidad instalada de producción y consumo aparente de productos planos de acero en el mercado internacional, dentro de los cuales se incluye la tira laminada en caliente, en el periodo comprendido de 2001 a 2005 dichos indicadores observarán una TMCA de 2.5 y 2.6 por ciento, respectivamente.

80. Por lo que se refiere a la tira laminada en caliente, de acuerdo con la fuente indicada en el punto anterior, en el periodo comprendido de 2001 a 2005 tanto la capacidad de producción y producción de dicho producto observarán una TMCA de 3 por ciento, por su parte el consumo aparente mundial registrará una TMCA de 2.6 por ciento. Asimismo, con base en información aportada de la publicación CRU International Ltd., las solicitantes indicaron que en el periodo comprendido de 2001 a 2003 la capacidad instalada de producción mundial de tira laminada en caliente se concentrará en las regiones de Asia, seguida de Norteamérica, en particular de los Estados Unidos de América, y Europa Occidental.

#### **B. Comportamiento de la industria de placa de acero en rollo en la Federación de Rusia**

81. A partir de la información proporcionada por las empresas solicitantes, la Secretaría analizó el comportamiento reciente y las perspectivas de la industria de placa de acero en rollo de la Federación de Rusia, con el fin de determinar la existencia de capacidad libremente disponible o un aumento inminente y sustancial de la misma que pudiera dirigirse al mercado mexicano en caso de suprimirse las cuotas compensatorias.

##### **a) Capacidad libremente disponible**

82. De acuerdo con las solicitantes, con base en información del International Iron and Steel Institute, la producción de acero del país investigado pasó de 49.8 a 57.6 millones de toneladas de 1999 a 2000; este último monto representó el 78 por ciento de la capacidad instalada para la producción de acero en dicho país. Asimismo, en el año 2000 el consumo de acero alcanzó la cifra de 17.7 millones de toneladas, lo que se traduce en excedentes exportables por un monto de 40 millones de toneladas, y le confiere un perfil altamente exportador a la Federación de Rusia.

83. Las solicitantes argumentaron que el perfil exportador de este país se aprecia de igual forma para la tira laminada en caliente y en consecuencia para la placa de acero en rollo. En apoyo a su argumento, con base en información de la publicación World Steel Dynamics, señalaron que de 1995 a 1998 la producción de tira laminada en caliente en la Federación de Rusia pasó de 4.205 a 5.384 millones de toneladas, lo que significó un incremento de 28 por ciento; aún más, con base en cifras reportadas por la publicación Metal Bulletin Research CIS Steel Markets, de 1999 a 2000 la producción de tira laminada en dicho país registró un incremento de 20 por ciento, al pasar de 11.513 a 13.799 millones de toneladas.

84. Por lo que se refiere a la capacidad instalada para la producción de tira en caliente con que cuenta la Federación de Rusia, de acuerdo con la publicación Iron & Steel Works of the World, las solicitantes indicaron que en los años de 1996 a 2000 se mantuvo en 26.47 millones de toneladas, monto que le permitió ubicarse como el tercer país con mayor capacidad instalada de producción de tira laminada en caliente en el mundo, sólo detrás de los Estados Unidos de América y de Japón.

85. Con base en esa información, se obtuvo una capacidad libremente disponible de la industria rusa (capacidad instalada menos la producción), que disminuyó 52 por ciento entre 1998 y 2000; sin embargo, el monto de capacidad libremente disponible en 2000 fue equivalente a 20 veces al tamaño tanto de la producción nacional como del consumo nacional aparente correspondientes al año indicado.

## **b) Exportaciones de la Federación de Rusia**

86. Por otra parte, los solicitantes argumentaron que las empresas siderúrgicas del mundo fabrican rollos laminados en caliente tanto para venta directa como para la producción de lámina rolada en frío, hojalata, lámina cromada, láminas galvanizadas y pintadas, principalmente. En virtud de ello, para determinar el potencial exportador, a la capacidad instalada de producción de tira laminada en caliente se debe de descontar el consumo tanto de la tira laminada en caliente como el correspondiente a los productos elaborados a partir del mismo.

87. Tomando en cuenta lo anterior, los solicitantes indicaron que en 1998, la Federación de Rusia contó con un monto de 22.6 millones de toneladas de excedente potencial para el mercado externo, puesto que la decisión de exportar, vender al mercado interno o utilizar este remanente para otros procesos está en función de las necesidades o estrategias de las empresas productoras rusas. Con base en esas cifras, los solicitantes indicaron que el excedente exportable señalado significa 4 y 37 veces la capacidad de producción de la industria nacional y el consumo de placa de acero en rollo del mercado mexicano, respectivamente.

88. Adicionalmente, los solicitantes argumentaron que el excedente de la capacidad instalada de producción y de la producción sobre el consumo doméstico permite apreciar el potencial exportador observado por la industria rusa productora de tira laminada en caliente y, con ello, de la placa de acero en rollo. De hecho, con base en cifras sobre producción y consumo de tira laminada en caliente en la Federación de Rusia, reportadas por la publicación Metal Bulletin Research CIS Steel Markets, los solicitantes señalaron que durante 1999 el nivel alcanzado de producción de dicho producto representó dos veces el consumo, lo que significó que el país indicado exportó en dicho año prácticamente el 52 por ciento de su producción.

89. Al respecto, con base en información proporcionada por los solicitantes, la Secretaría observó que el coeficiente de exportación de tira laminada en caliente ha mantenido una proporción significativa y creciente, de tal forma que mientras en 1996 representó el 76 por ciento, en 1998 se incrementó 6 puntos porcentuales al representar 82 por ciento.

90. La magnitud del excedente exportador de la Federación de Rusia indica la importancia de los mercados externos para los productores de dicho país: en el año 2000 las exportaciones de tira en caliente tuvieron como principal destino a países de Asia, Medio Oriente, Norteamérica y Europa Occidental. En particular, las exportaciones rusas del producto indicado al mercado mexicano crecieron 831 por ciento de 1996 a 2000, al pasar de 5.32 a 49.56 miles de toneladas; en este último año aumentaron 36 por ciento con respecto al nivel observado en el año anterior.

## **c) Perspectivas**

91. De acuerdo con estimaciones de la publicación World Steel Dynamics, en el periodo comprendido de 2001 al 2005, la producción de tira laminada en caliente de la Federación de Rusia registrará una TMCA negativa, menor al 1 por ciento. En cuanto al consumo de este producto, de acuerdo con la publicación CRU Internacional, Ltd., en el periodo referido este indicador mostrará una TMCA de 6 por ciento.

92. No obstante el comportamiento esperado de la producción y del consumo, la Federación de Rusia observará montos considerables para exportar, puesto que en términos absolutos el consumo será significativamente menor que la producción. Con base en cifras estimadas por las fuentes citadas, mientras en el 2001 la diferencia entre producción y consumo alcanzará la cifra de 4.4 millones de toneladas, en el 2005 se estima que dicha diferencia se ubique en 3.2 millones de toneladas.

## **d) Condiciones del mercado**

93. Los solicitantes señalaron que el comportamiento estimado de la oferta y el consumo de tira laminada en caliente en el mercado internacional para el periodo de 2001 a 2005 generará una sobreoferta de este producto y, con ello, una disminución de los precios, lo que le dificultará a la Federación de Rusia destinar sus exportaciones de tira laminada en caliente, incluida la placa de acero en rollo a sus mercados tradicionales de Asia, Norteamérica, en particular a los Estados Unidos de América, y Europa Occidental. En apoyo a su aseveración argumentaron lo siguiente:

- A. En adición a la sobreoferta existente de tira laminada en caliente en el mercado internacional, así como de las expectativas de que ésta continúe, las principales economías observarán una desaceleración económica, lo que propiciará que, entre otros efectos, los Estados Unidos de América, Hong Kong, la República de Corea, Taiwan, Japón e incluso países de la Comunidad Europea, principales consumidores de productos de acero, disminuyan la demanda de productos siderúrgicos, entre ellos el producto objeto de examen.
- B. Aunado a las medidas compensatorias impuestas por Canadá y los Estados Unidos de América a la lámina rolada en caliente originaria de la Federación de Rusia, el 5 de marzo del 2002 el gobierno estadounidense impuso una salvaguarda que eleva los aranceles de los productos

planos, entre los cuales se encuentra la placa de acero en rollo rolada en caliente, hasta un nivel de 30 por ciento por un periodo de 3 años.

- C.** Como consecuencia de la aplicación por parte de los Estados Unidos de América de la salvaguarda para su industria acerera; diversos países, entre ellos, Canadá, la Unión Europea, países del sudeste asiático y de Latinoamérica, y los Estados Unidos Mexicanos entre ellos, han adoptado, o bien están por implementar diversas medidas comerciales con el fin de evitar la inminente desviación de los productos de acero que antes eran absorbidos por el mercado estadounidense. De acuerdo con estimaciones de la Unión Europea, publicadas en su Diario Oficial, con la salvaguarda estadounidense dejarán de entrar a este mercado alrededor de 15 millones de toneladas de productos de acero.
- D.** Diversos países han implementado medidas para enfrentar la práctica desleal en que incurren los exportadores de la industria siderúrgica rusa. Entre dichas medidas se incluyen investigaciones por discriminación de precios y subvención, así como imposición de cuotas compensatorias, establecimiento de precios mínimos y cuotas de exportación.
- E.** En apoyo a lo anterior, las solicitantes presentaron un listado con las medidas impuestas por diversos países a productos siderúrgicos de la Federación de Rusia, Países del Este y de la CEI, cuya fuente es la publicación CRU International.
- F.** Con base en dicha información, la Secretaría observó que las medidas impuestas contra productos siderúrgicos rusos son, entre otras, las siguientes: en la República Argentina, imposición de precios mínimos contra lámina rolada en caliente; Canadá, cuotas compensatorias preliminares sobre importaciones de lámina rolada en caliente; Unión Europea, cuotas de importación para aceros planos; en la República de la India, Indonesia, la República de Chile, República Bolivariana de Venezuela, Sudáfrica y el Reino de Tailandia, cuotas compensatorias para lámina rolada en caliente; la República de Polonia, salvaguardas para lámina rolada en caliente; en los Estados Unidos de América, cuotas de importación sujetas a precio mínimo. Asimismo, de acuerdo con la fuente citada, en Malasia, la República Eslovaca y Taiwan se preparan investigaciones en contra de importaciones rusas de lámina en caliente. En los Estados Unidos Mexicanos, las importaciones de origen ruso de placa de acero en rollo, placa en hoja, lámina rolada en frío y caliente están sujetas a cuotas compensatorias.
- G.** Asimismo, en los Estados Unidos Mexicanos se elevaron los aranceles a 35 por ciento. La efectividad de dicha medida es limitada debido a las siguientes razones: comprende sólo 38 fracciones arancelarias y es aplicable a sólo una de las 3 fracciones arancelarias que cubre la presente revisión de cuotas compensatorias, por lo que existe la posibilidad de evasión arancelaria por parte de los exportadores rusos a través de fracciones arancelarias no cubiertas por la medida, y además la medida tiene una vigencia temporal corta.
- H.** Cabe señalar que, conforme a lo que se establece en el apartado de régimen arancelario de este examen, las importaciones de países con los que no se tienen acuerdos comerciales realizadas a través de la fracción arancelaria 7208.37.01, se sujetaron a un arancel de 25 por ciento, el cual estará vigente hasta el 31 de octubre de 2003, para luego disminuir a 18 por ciento.
- I.** Los elevados niveles de discriminación de precios en que incurren los exportadores rusos no permite que el arancel del 35 por ciento sea suficiente para contener las importaciones de este país. Aunado a lo anterior, el total de las exportaciones de placa de acero en rollo podría efectuarse a través de los mecanismos de importaciones temporales, maquila y pitex.
- J.** Al no comparecer en el presente procedimiento los exportadores rusos, se evidencia su falta de interés en el mismo y la imposibilidad por parte de los fabricantes y autoridades de la Federación de Rusia de demostrar o acreditar haber dejado de comercializar en los Estados Unidos Mexicanos el producto objeto de la presente investigación en condiciones desleales, tal como ocurrió en la investigación original.

**94.** Tomando en cuenta lo anterior, las solicitantes argumentaron que existen elementos para presumir que la eliminación de las cuotas compensatorias permitiría que los exportadores rusos reorientaran sus montos exportables de placa de acero en rollo en condiciones de discriminación de precios a otros mercados, entre ellos el mercado mexicano, el cual se presenta como un destino viable en razón de su crecimiento económico, su accesibilidad marítima y por ser uno de los mercados que mediante los programas sectoriales otorgados a 22 industrias del país, entre las que se encuentran los principales usuarios de productos siderúrgicos, han reducido los aranceles para estos productos de 13 a 5 por ciento y en algunos casos se han eliminado, lo que lo convierte en uno de los mercados más abiertos del mundo.

**95.** Al respecto, con base en lo descrito en los puntos 81 al 94 del presente examen, la Secretaría determinó que la industria de la Federación de Rusia de placa de acero en rollo cuenta con suficiente capacidad libremente disponible en relación con la producción y el mercado mexicano, la cual pudiera destinarse a nuestro país, al menos en parte, tomando en cuenta el cierre de sus principales mercados de

exportación ante las medidas comerciales impuestas por diversos países, entre ellos, Estados Unidos de América, la Comunidad Económica Europea, Canadá, países de Latinoamérica y del sudeste asiático, así como la ubicación geográfica de los Estados Unidos Mexicanos y su carácter de mercado abierto.

### **C. Mercado Nacional**

#### **a) Productores nacionales**

96. Las empresas solicitantes Altos Hornos de México, Hylsa y APM producen conjuntamente el 100 por ciento de la producción nacional de placa de acero en rollo. A fin de sustentar lo anterior, las solicitantes presentaron escrito de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) de fecha 6 de julio de 2001, donde se confirma este hecho. Mientras Hylsa y Altos Hornos de México están integradas en el proceso de producción de placa de acero en rollo, puesto que inician dicho proceso a partir de la extracción de sus materias primas, APM inicia la producción a partir de productos relaminables, como el planchón.

97. Con base en lo indicado en el punto anterior del examen, y tomando en cuenta que en el transcurso del presente procedimiento no compareció ninguna parte interesada para desvirtuar lo argumentado por Altos Hornos de México, Hylsa y APM, la Secretaría determinó que estas empresas reúnen los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional, así como la legitimidad para solicitar el examen sobre las importaciones de placa de acero en rollo laminada en caliente originarias de la Federación de Rusia, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 63 del RLCE.

#### **b) Consumidores**

98. De acuerdo con la información proporcionada por las solicitantes, el consumo de placa de acero en rollo en el mercado mexicano, el cual está abierto a importaciones de otros países, se concentra en los sectores industriales fabricantes de tubería, recipientes a presión, perfiles estructurales, automotriz y maquinaria.

99. Las solicitantes argumentaron que el consumo de los productos de acero está ligado al comportamiento de la economía; de hecho, existe una alta sensibilidad y correlación del desempeño de la industria siderúrgica con respecto a los cambios en la economía. Al respecto, las solicitantes indicaron que en los años de 1996 a 2000, años posteriores a la crisis de 1995, la economía observó una tendencia creciente; en correspondencia, el consumo nacional aparente de acero registró tasas de crecimiento positivas en dichos años.

100. En ese contexto, las solicitantes indicaron que de 1996 a la fecha, el consumo nacional aparente de placa de acero en rollo ha sido cubierto en forma sustancial por la producción nacional. El desempeño del consumo nacional aparente y la producción nacional de placa de acero en rollo se observó no obstante que la industria nacional de dicho producto enfrentó un incremento significativo del costo de los insumos energéticos para su fabricación, en particular del costo de gas, así como por haberse desempeñado frente a una sobreoferta de la producción siderúrgica en el mercado internacional.

#### **c) Perspectivas**

101. De acuerdo con fuentes especializadas, las solicitantes argumentaron que la economía nacional observará un aumento de 3 por ciento en el año 2001 en relación con el nivel registrado en el año anterior. Asimismo, se estima que en el periodo comprendido de 2002 a 2003 se observará una tasa de crecimiento de la economía nacional mayor al 5 por ciento. En consideración de lo anterior, y tomando en cuenta la alta sensibilidad y correlación del comportamiento de la industria siderúrgica con respecto a los cambios en la economía, aunado a la estabilidad de precios y tipos de cambio esperados, diversos sectores consumidores de acero registrarán un significativo dinamismo, entre ellos los que consumen a placa de acero en rollo.

102 El dinamismo esperado en el futuro próximo de los sectores consumidores de placa de acero en rollo en el mercado mexicano, la desaceleración económica esperada en las principales economías del mundo, la sobreoferta existente en el mercado internacional de la industria productora de tira en caliente y las perspectivas de que ésta continúe, convierten al mercado mexicano en un destino viable de las exportaciones de placa de acero en rollo de diversos países, en particular de las originarias de la Federación de Rusia, las cuales, en ausencia de cuotas compensatorias, se realizarían en condiciones de discriminación de precios.

### **D. Importaciones**

**103.** Las empresas solicitantes argumentaron en su solicitud de inicio de este examen que las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, tanto totales como definitivas, han incrementado su participación en el mercado mexicano durante los años de vigencia de la cuota compensatoria (1997-2000) y en consecuencia han desplazado al productor nacional y a otros países exportadores en el mercado nacional: mientras en 1994 concurren al mercado nacional importaciones del producto indicado de 18 países, en el año 2000 únicamente ingresaron importaciones procedentes de 8 países.

**104.** Para esta etapa de la investigación, Altos Hornos de México e Hylsa manifestaron que en el 2001 continuaron realizándose importaciones de placa de acero en rollo de la Federación de Rusia en condiciones de discriminación de la Federación de Rusia. Asimismo, señalaron que con el fin de evadir la cuota compensatoria las importaciones rusas de régimen temporal y de maquila se incrementaron, sustituyendo las definitivas: mientras en 1994 las correspondientes a los regímenes de temporal y de maquila representaron el 12 por ciento del total importado, en 2000 y 2001 pasaron a representar el 55 y 62 por ciento, respectivamente. Por ello, la cuota compensatoria debe aplicarse tanto a las definitivas como a las temporales y de maquila.

#### **a) Volumen de las importaciones**

**105.** En su solicitud de inicio de este examen, para efectos de cuantificar el volumen de importaciones rusas, las solicitantes procedieron de la forma siguiente: hasta 1998 consideraron las importaciones que el listado de pedimentos de importación del SICMEX registró por las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 con clave de país de origen W6, correspondiente a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; para 1999 y 2000, consideraron aquellas que el sistema referido registró con clave de país de origen W6 y RU, esta última corresponde a la Federación de Rusia.

**106.** En la etapa de inicio de este examen, para estimar el volumen de las importaciones totales de placa de acero en rollo, la Secretaría consideró el total que el listado de pedimentos de importación del SICMEX registró como importaciones totales definitivas que ingresaron bajo las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01. Para lo anterior, se consideró que la cuota compensatoria se aplicó a importaciones definitivas y que de prorrogarse dicha cuota, únicamente continuará aplicándose a esas importaciones.

**107.** Asimismo, para efectos de cuantificar las importaciones rusas de placa de acero en rollo para los años de 1996 a 1998, la Secretaría consideró las importaciones que el sistema referido registró como importaciones totales definitivas que ingresaron bajo las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01, con clave de país de origen W6; para los años de 1999 y 2000 consideró únicamente las importaciones que ese mismo sistema de información registró como importaciones totales definitivas que ingresaron bajo las fracciones arancelarias indicadas con clave de país de origen RU (correspondiente a la Federación de Rusia).

**108.** En esta etapa del examen, tanto Hylsa como Altos Hornos de México indicaron que para cuantificar las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia se debe considerar el volumen de importaciones que el SICMEX registra a través de las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01, con clave de país de origen W6; así como el monto de importaciones reportado como originarias con clave de país de origen RU. Para respaldar anterior, argumentaron lo siguiente:

- A.** La desintegración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dio origen a 15 países: la SHCP identificó a 14 de ellos mediante nuevas claves de país de origen; para la Federación de Rusia se mantuvo la clave de país de origen W6. En apoyo de lo anterior, proporcionaron copia del apéndice 4, "Claves de países", Apéndice 22 de la resolución Miscelánea de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 3 de abril de 1995; además, señalaron que las Misceláneas Fiscales de Comercio Exterior para 1996 y hasta 1998 no modificaron la falta de clasificación explícita para la Federación de Rusia (W6).
- B.** El 14 de mayo de 1999, mediante la publicación de la Miscelánea Fiscal, se asignó la clave de país de origen RU a la Federación de Rusia, por lo que entre enero de 1999 y la fecha de publicación referida, y aún meses después, se siguió utilizando la clave W6 para clasificar importaciones del país mencionado, coexistiendo por lo tanto con la clave RU.
- C.** La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en la resolución definitiva de lámina rodada en caliente publicada en el DOF el 28 de marzo de 2000, admitió como válidos los argumentos de que la clave de país de origen W6 corresponde a productos de origen ruso.

**D.** Las autoridades aduaneras y las empresas dedicadas al despacho aduanero, clasifican a las importaciones provenientes de país de origen W6 como originarias de la Federación de Rusia, puesto que los pedimentos de importación son acompañados con certificado de origen de Rusia; para ello proporcionaron diversos pedimentos importación con clave de país de origen W6, con su certificado de origen o su factura.

**109.** En esta etapa del presente procedimiento, y tomando en cuenta que no compareció ninguna otra parte interesada para desvirtuar lo manifestado por las empresas nacionales Hylsa y Altos Hornos de México, la Secretaría consideró válidos lo argumentado por estas productoras nacionales y determinó que el 100 por ciento de las importaciones realizadas por las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01, con clave de país de origen W6 y/o RU corresponden a importaciones de placa de acero en rollo originaria de la Federación de Rusia. A fin de determinar el volumen de las importaciones investigadas en los términos indicados, la Secretaría tomó como base a las importaciones reportadas por el listado de pedimentos del SICMEX.

#### **b) Análisis de importaciones**

**110.** Con base en la información proporcionada por las empresas solicitantes y la obtenida del SICMEX, la Secretaría observó que las importaciones totales definitivas de placa de acero en rollo, calculadas conforme a lo indicado en el punto anterior, se incrementaron de 17,928 toneladas en 1996 a 50,888 toneladas en el año 2000, lo que significó un crecimiento de 184 por ciento. En particular, se observó que en el año 2000 las importaciones totales definitivas registraron un incremento de 19 por ciento en relación con el monto alcanzado en 1999, cuando alcanzaron un volumen de 42,944 toneladas.

**111.** En relación con las importaciones totales definitivas de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, éstas se incrementaron de 1,910 a 22,488 toneladas de 1996 a 2000, lo que significó un crecimiento de 1,077 por ciento.

**112.** Adicionalmente, en los años de 1997, 1998, 1999 y 2000, del total de las importaciones definitivas de placa de acero en rollo que ingresaron al mercado nacional, el 63, 60, 62 y 44 por ciento, respectivamente, correspondieron a importaciones de origen ruso, lo que refleja la significativa participación que ha mantenido en el total de las importaciones.

**113.** Por otra parte, para efectos de evaluar si en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria se ha registrado un crecimiento de las importaciones en relación con el consumo interno y la producción nacional, la Secretaría consideró el consumo nacional aparente de placa de acero en rollo, calculado éste como la suma de las importaciones totales definitivas y la producción nacional menos las exportaciones. En cuanto a las importaciones, éstas se calcularon conforme a lo establecido en el punto 109 de esta Resolución; por lo que se refiere a la producción nacional y las exportaciones totales de placa de acero en rollo, la Secretaría consideró la información aportada por las empresas solicitantes, que constituyen el total de la producción nacional de placa de acero en rollo.

**114.** Al respecto, se observó que las importaciones totales de placa de acero en rollo pasaron de representar el 5 por ciento del consumo nacional aparente en 1996 al 7 y 8 por ciento en 1999 y 2000. El incremento de las importaciones totales en el mercado nacional se debió en gran medida al comportamiento de las importaciones originarias de la Federación de Rusia: mientras que en 1996 representaron menos del 1 por ciento, en 1999 y 2000 alcanzaron una participación en el mercado nacional de 4 por ciento.

**115.** El aumento en la participación de 3 puntos porcentuales de las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia en el mercado mexicano de 1996 a 2000, se registró al tiempo en que disminuyó la participación en el mercado interno de la producción nacional en la misma proporción en el periodo indicado.

#### **E. Precios**

**116.** En cuanto al comportamiento de los precios, las solicitantes manifestaron que los montos que han alcanzado las importaciones de placa de acero en rollo de origen ruso en el mercado mexicano han sido posibles en razón de que se han llevado a cabo en condiciones de precios desleales.

**117.** Con base en información proporcionada por el SICMEX, las solicitantes indicaron que en los últimos 8 años, el precio de las importaciones de placa de acero en rollo de origen ruso se han ubicado por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes: por lo que se refiere a las importaciones definitivas, éstas se ubicaron en un rango de 22 y 26 por ciento por debajo del precio de las importaciones definitivas de otros orígenes.

**118.** En particular, las solicitantes indicaron que en el año 2000, mientras que las importaciones totales de placa de acero en rollo de origen distinto del país investigado mostraron un diferencial de 9 por ciento con respecto al precio de la industria nacional al mercado interno, las importaciones de dicho producto de origen ruso observaron un diferencial de 25 por ciento.

**119.** El diferencial que observó el precio promedio de las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia en relación con el precio promedio de la industria nacional al mercado interno, contribuyó a dificultar la recuperación del precio nacional. A fin de sustentar lo anterior, las solicitantes indicaron que en el año 2000 el precio nacional registró un incremento de 11 por ciento en relación con el precio observado en el año anterior. Sin embargo, al descontar el crecimiento inflacionario de 9 por ciento que se registró en el año 2000, el crecimiento real del precio nacional sería de 2 por ciento, insuficiente para cumplir los compromisos financieros de las empresas solicitantes en virtud del alto costo del dinero.

**120.** Al respecto, con base en las cifras de valor y volumen calculadas conforme a lo indicado en el punto 109 de esta Resolución, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado de las importaciones totales definitivas de placa de acero en rollo procedentes de países distintos de la Federación de Rusia disminuyó 5 por ciento de 1996 a 2000, aunque en este último año aumentó 25 por ciento en relación con 1999, para después caer 22 por ciento en 2001. En 2000 y 2001 los precios promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicaron 22 y 7 por ciento, respectivamente, por arriba del precio promedio que observaron las importaciones originarias de la Federación de Rusia.

**121.** De manera que la Federación de Rusia fue el país con precios menores en relación con el precio de las importaciones de los demás principales países que concurrieron al mercado nacional; en particular, en 2000 el precio de las importaciones de origen ruso se ubicó 11, 6, 28 y 24 por ciento por debajo de las importaciones procedentes de la República Eslovaca, República Federativa de Yugoslavia, Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania, países que en conjunto concentraron el 37 por ciento de las importaciones totales.

**122.** Por lo que se refiere al precio promedio ponderado de las importaciones totales definitivas de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, la Secretaría observó que de 1996 a 2000 disminuyó 4 por ciento, aunque aumentó 29 en 2000 y para 2001 disminuyó 11 por ciento.

**123.** Por otra parte, con base en la información proporcionada por las empresas solicitantes, la Secretaría observó que el precio de venta al mercado interno de la industria nacional registró un comportamiento similar al observado por las importaciones de la Federación de Rusia y de otros países: de 1996 a 2000 disminuyó 3 por ciento, aunque de 1999 a 2000 aumentó 11 por ciento.

**124.** Asimismo, a fin de comparar el precio promedio ponderado de las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional, la Secretaría, de acuerdo con el régimen arancelario de las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01, al precio obtenido de las importaciones indicadas sumó el arancel y los derechos de tramitación aduanal correspondientes.

**125.** Como resultado, la Secretaría observó que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el precio promedio de las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia se ubicó por debajo del precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional. En particular en los años de 1998, 1999 y 2000 el precio promedio ponderado de las importaciones de origen ruso se ubicó 3, 27 y 15 por ciento, respectivamente, por debajo del precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional.

**126.** Al respecto, la Secretaría consideró que aun cuando las importaciones definitivas están sujetas a cuota compensatoria, el comportamiento del precio promedio ponderado de las importaciones definitivas originarias de la Federación de Rusia en relación con el precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional explicó el desempeño de las mismas, por lo que determinó que existen indicios suficientes de que el precio al que concurrieron las importaciones de placa de acero en rollo originarias de este país fue el factor principal para explicar su participación en el mercado mexicano.

**127.** En ese sentido, de revocarse las cuotas compensatorias, las importaciones rusas de placa de acero en rollo en condiciones de dumping se incrementarán, tal y como se indica en el apartado de discriminación de precios. De hecho, las solicitantes indicaron que las empresas siderúrgicas cuyo giro principal es ser distribuidoras o centros de servicio y que se dedican al corte del producto, han importado producto objeto de examen en condiciones de discriminación de precios.

128. Al respecto, con base en información del listado de pedimentos de importación del SICMEX, así como de información proporcionada por empresas que han importado placa de acero en rollo de la Federación de Rusia por las fracciones arancelarias investigadas, en cumplimiento a lo establecido en la resolución que se indica en el punto 1 de esta Resolución, la Secretaría apreció que en 2000, 6 empresas importaron el 74 por ciento de las importaciones definitivas de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia sin el pago de cuota compensatoria.

129. Esas importaciones se realizaron al amparo de certificados de uso final, mediante los cuales las empresas importadoras sustentaron que el producto importado corresponde a placa de acero en rollo en dimensiones que están exentas del pago de la cuota compensatoria, conforme a lo establecido en la resolución que se indica en el punto 1 de esta Resolución, aunque se observó que esas importadoras son empresas comercializadoras. Derivado de lo anterior, esta autoridad investigadora ha enviado diversos comunicados a la SHCP para que proceda conforme a lo que establece la legislación en la materia.

## **F. Indicadores económicos y financieros de la industria nacional**

### **a) Indicadores económicos**

130. Altos Hornos de México, Hylsa y APM manifestaron que la elevada participación de las importaciones de placa de acero en rollo de origen ruso en el mercado mexicano y el nivel de precios al que han concurrido al mismo se ha reflejado en el desplazamiento de la producción nacional, prueba de ello, es la disminución del volumen de las ventas al mercado interno y, por consiguiente, el descenso de la producción nacional y empleo, sobre todo en 1999 y 2000.

131. Al respecto, indicaron que los niveles que alcanzaron en 2000 los principales indicadores de la industria nacional, entre ellos, producción y ventas, son los más bajos desde la resolución definitiva a las importaciones de placa de acero en rollo de la Federación de Rusia; por el contrario, las importaciones rusas en condiciones de discriminación de precios han mostrado una tendencia creciente. En particular, indicaron que en el 2000 tanto la producción como las ventas disminuyeron 12 por ciento con respecto al año anterior; por su parte, las importaciones rusas aumentaron 19 por ciento de 1999 a 2000.

132. De acuerdo con las solicitantes, el comportamiento descrito de los indicadores económicos nacionales y la eventual supresión de cuotas compensatorias definitivas, permitiría el incremento de volúmenes significativos de importaciones de origen ruso en condiciones de discriminación de precios, lo que enfrentaría a la producción nacional a una situación de mayor vulnerabilidad a la que enfrentó en el año de 1994, cuando se presentó la solicitud de inicio de la investigación antidumping, y la repetición del daño a la industria nacional del producto similar sería inminente.

133. Con base en la información aportada por las solicitantes, la Secretaría procedió a analizar el comportamiento de los indicadores económicos de la industria nacional. Al respecto, el mercado mexicano de placa de acero en rollo, medido a través del consumo nacional aparente, calculado conforme a lo indicado en el punto 113 de esta Resolución, registró un incremento de 64 por ciento de 1996 a 2000, al pasar de 371,385 a 609,647 toneladas. Sin embargo, en los años de 1999 y 2000 dicho indicador disminuyó 13 y 4 por ciento, respectivamente, en relación con el nivel alcanzado en los años anteriores respectivos.

134. El descenso del consumo nacional en 2000 contrastó principalmente con el desempeño de las importaciones rusas, puesto que incrementaron su participación en 2 puntos porcentuales de 1999 a 2000, mientras que las procedentes de otros países mantuvieron prácticamente su participación de 5 puntos porcentuales en esos años.

135. El desempeño observado por las importaciones definitivas de la Federación de Rusia se reflejó en el comportamiento negativo de la producción nacional orientada al mercado interno. Mientras que en 1999 representaron el 93 por ciento del mercado mexicano, para el 2000 disminuyó su participación en 2 puntos porcentuales, mismos que incrementaron su participación las importaciones rusas.

136. En cuanto a las ventas al mercado interno de la industria nacional, éstas registraron un incremento de 80 por ciento de 1996 a 2000, pero disminuyeron 12 por ciento en el año 2000 en relación con la cifra alcanzada en 1999. El comportamiento descrito de las ventas al mercado interno se reflejó en una menor participación en el mercado nacional en el año 2000, 7 puntos porcentuales menos en relación con la que observaron en 1999. Por lo que se refiere a las ventas al mercado externo de la industria nacional, la Secretaría observó que éstas registraron un descenso de 74 por ciento de 1996 a 2000; en particular, en el año 2000 disminuyeron 53 por ciento en relación con el año anterior.

137. El desempeño descrito de las ventas de placa de acero en rollo de la industria nacional se reflejó en el comportamiento de la producción nacional de dicho producto y en la utilización de la capacidad instalada.

Al respecto, la Secretaría observó que de 1996 a 2000 la producción registró un aumento de 15 por ciento. Sin embargo en 1999 en relación con el año anterior registró un descenso de 6 por ciento y en el año 2000 disminuyó 12 por ciento en relación con la cifra alcanzada en el año anterior. Por lo que se refiere a la utilización de la capacidad instalada de producción de placa de acero en rollo, se observó que este indicador disminuyó 2 puntos porcentuales de 1999 a 2000.

138. En cuanto a los inventarios de la industria nacional se observó que de 1996 al 2000 registraron un incremento de 66 por ciento, pero en el 2000 disminuyeron 31 por ciento en relación con el nivel alcanzado en 1999. Asimismo, en el periodo comprendido de 1996 a 2000 el nivel de empleo de la industria nacional disminuyó 30 por ciento, para volver a caer 2 por ciento en el 2000.

#### **b) Indicadores financieros**

139. La Secretaría realizó el examen de la situación financiera de las empresas fabricantes de placa de acero en rollo Hylsa, APM y Altos Hornos de México durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria. Asimismo, analizó los resultados de operación del producto similar de fabricación nacional, de manera agregada para Altos Hornos de México y APM y de forma separada lo correspondiente a Hylsa, toda vez que esta empresa señaló que el mejor nivel de desagregación que su sistema contable permite, corresponde al de productos laminados en caliente de la División de Aceros Planos (Hylsa-DAP).

140. Para el análisis financiero, la Secretaría contó con los estados financieros básicos auditados de Hylsa, Altos Hornos de México y APM correspondientes a los años 1996 a 2000; los estados de costos, ventas y utilidades de placa de acero en rollo de Altos Hornos de México y APM, y de productos laminados en caliente de Hylsa para esos mismos años. Dicha información financiera se actualizó con propósitos de comparabilidad con base en el método de cambios en el nivel general de precios, de acuerdo con lo que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

141. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que la participación porcentual de los ingresos por ventas de placa de acero en rollo en los ingresos totales de las empresas fabricantes, fue de 7 por ciento en promedio en los años 1996 a 2000, por lo que concluyó que los ingresos generados por las ventas de ese producto influyen de manera poco significativa en los resultados totales y la condición financiera de la industria.

142. Asimismo, a partir del análisis del estado de resultados de la industria productora nacional, la Secretaría observó que el comportamiento de las utilidades de operación fue descendente en el periodo 1996 a 2000. En 1997, la utilidad de operación de la industria disminuyó 30 por ciento, debido a que los ingresos por ventas cayeron porcentualmente más que los costos de venta, 8 por ciento contra 2 por ciento, lo que se tradujo en que el margen de operación disminuyera 4 puntos porcentuales. Para 1998, las utilidades operativas disminuyeron 15 por ciento como consecuencia de la contracción de 6 por ciento en los ingresos totales, lo cual se reflejó en una disminución de 1 punto porcentual del margen de operación de la industria.

143. Para 1999, la utilidad de operación de la industria cayó 21 por ciento en virtud de la combinación de una baja de 13 por ciento en el ingreso y un aumento de 3 por ciento en los gastos de operación, lo cual influyó para que el margen operativo cayera 1 punto porcentual ubicándose finalmente, para el año 2000 las utilidades de operación con un descenso de 27 por ciento, debido a que los ingresos totales se contrajeron

4 por ciento, mientras que los gastos disminuyeron 10 por ciento, lo cual no logró compensar la baja del ingreso, por lo que el margen de operación se redujo 2 puntos porcentuales.

144. Asimismo, al comparar la utilidad de operación de la industria en el año 2000 con respecto a la de 1996, se observó que ésta es 66 por ciento menor, lo cual es consecuencia directa de que los ingresos por ventas totales son 28 por ciento menores, lo que se traduce en que el margen de operación sea 8 puntos porcentuales inferior.

145. Adicionalmente, la autoridad investigadora determinó que en el periodo de 1996 a 2000, la sensibilidad de las utilidades de operación ante cambios en el ingreso por ventas de la industria es en promedio de 3.6, lo que significa que por cada 1 por ciento que disminuyan los ingresos totales, las utilidades de operación cambiarán 3.6 por ciento, es decir, se trata de una sensibilidad alta, toda vez que el cambio en los resultados de operación tienen una variación más que proporcional cuando el ingreso cambia.

146. El rendimiento sobre la inversión de la industria productora nacional representada por Altos Hornos de México, APM e Hylsa, mostró en el periodo 1996 a 2000, un comportamiento decreciente. En 1997, disminuye 2 puntos porcentuales, se redujo 1 punto porcentual en 1998, 1999 y 2000, respectivamente, debido a la contracción de los márgenes de ganancias operativas de la industria. Al efectuarse la comparación entre el rendimiento sobre la inversión registrado en el año 2000 y el de 1996,

se observa que el primero es 5 puntos porcentuales menor, lo que confirma la tendencia decreciente en el rendimiento de los activos de la industria.

147. Por otra parte, la Secretaría observó que la utilidad operativa de la placa de acero en rollo de Altos Hornos de México y APM, tuvo una tendencia creciente en el periodo 1996 a 2000. En 1997 las utilidades de operación de la placa de acero en rollo de estas empresas crecieron 506 por ciento, como consecuencia del incremento de 30 por ciento en los ingresos por ventas del producto similar, lo que se reflejó en que el margen de operación creciera 6 puntos porcentuales. Para 1998, las utilidades de operación crecieron 257 por ciento, debido a que por un lado el ingreso por ventas permaneció en el mismo nivel, el precio se contrajo 12 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de venta creció 8 por ciento, mientras el costo de venta se redujo 25 por ciento, hecho que se reflejó en que el margen de operación creciera 22 puntos porcentuales.

148. En 1999, la utilidad operativa de la placa de acero en rollo de Altos Hornos de México y APM cayó 106 por ciento, es decir, se registran pérdidas de operación, como consecuencia de la combinación de una baja de 18 por ciento en los ingresos por ventas, en virtud de que el precio de venta cayó 16 por ciento en términos de pesos constantes, y el incremento de 19 por ciento en el costo operativo, lo que se tradujo en que el margen de operación se redujera 32 puntos porcentuales.

149. Sin embargo, en el año 2000, la utilidad de operación del producto similar se incrementó 631 por ciento, es decir, se registran ganancias a nivel operativo; no obstante, éstas no alcanzan el nivel observado en 1998, que básicamente fue consecuencia de la disminución de 22 por ciento en los costos operativos aun cuando el ingreso se redujo 8 por ciento, lo que se reflejó en que el margen operativo mostrara un recuperación de 15 puntos porcentuales.

150. Al comparar la utilidad de operación del producto similar fabricado por Altos Hornos de México y APM, obtenida en el año 2000 con respecto a la de 1996, se observó que ésta es 6 veces superior, lo que se debe principalmente a que el costo operativo es 14 por ciento menor en el año 2000, en tanto que los ingresos son menores en tan sólo 3 por ciento, es decir, el cambio favorable en la estructura del costo hace que las utilidades de operación sean significativamente mayores a las de 1996, lo cual se reflejó en que el margen operativo sea superior en 11 puntos porcentuales.

151. Adicionalmente, la Secretaría observó que la sensibilidad de las utilidades de operación ante cambios en el ingreso por ventas del producto similar de Altos Hornos de México y APM, es significativamente elevada. En el periodo analizado el menor grado de apalancamiento operativo fue el correspondiente al año 1999, con un nivel de 5.7, lo que significa que la utilidad operativa es tan sensible, que por cada cambio de 1 por ciento en el ingreso, la utilidad de operación cambia 5.7 por ciento.

152. Por lo que se refiere a la utilidad de operación a nivel de productos laminados en caliente de la división de aceros planos de Hylsa (Hylsa-DAP), la Secretaría observó que su comportamiento en el periodo de 1996 a 2000, fue en general decreciente.

153. En 1997, 1998 y 2000, la utilidad operativa registró disminuciones, que se atribuyen básicamente a que los ingresos por ventas mostraron entre 1997 y 1999 contracciones consecutivas. En 1997 y 1998 las utilidades de operación cayeron 4 por ciento y el margen operativo 1 punto porcentual, respectivamente; mientras que para 1999 la utilidad de operación creció tan sólo 3 por ciento. Para el año 2000, dicha utilidad se contrajo 3 por ciento y el margen de operación disminuyó 1 punto porcentual.

154. Al comparar las utilidades de operación registradas en el año 2000 con respecto a 1996 para los productos laminados en caliente de Hylsa-DAP, se observó que éstas fueron 8 por ciento inferiores, en virtud de que los ingresos por ventas claramente están por debajo de lo registrado en 1996. Es importante señalar que si la utilidad de operación muestra variaciones porcentualmente menores que los ingresos, es porque los costos de venta y los gastos operativos son inferiores a los de 1996, es decir, la evolución de la estructura de costos se refleja en que el margen de operación registrado en el año 2000 sea 2 puntos porcentuales mayor que el observado en 1996, al pasar de 18 a 20 por ciento, no obstante sobre una base de ingresos menor.

155. Adicionalmente, la autoridad investigadora observó que la sensibilidad de las utilidades de operación ante cambios en el ingreso por ventas de los productos laminados en caliente de Hylsa-DAP, es moderada. Entre 1996 a 2000 registró un grado de apalancamiento operativo promedio de 1.4, por lo que cada 1 por ciento que cambie el ingreso por ventas, las utilidades de operación variarían 1.4 por ciento.

156. Con base en lo señalado en los puntos 142 al 155 de esta Resolución, concluyó que en el periodo analizado (1996 a 2000), las utilidades, márgenes de operación y rendimiento sobre la inversión de la industria, mostraron una tendencia decreciente como consecuencia de la disminución de los ingresos totales. Asimismo, concluyó que en el periodo analizado, las utilidades y márgenes operativos de la placa de acero en rollo fabricada por Altos Hornos de México y APM, mostraron una tendencia

creciente debido a la favorable evolución de la estructura del costo; y por lo que se refiere al desempeño de los laminados en caliente de Hylsa-DAP, se concluyó que el comportamiento de los indicadores financieros fue decreciente debido a menores ingresos; sin embargo, la mejoría en la estructura del costo influyó en que el comportamiento descendente de los indicadores operativos fuera menos desfavorable.

**157.** Por otra parte, la Secretaría analizó el comportamiento del flujo de caja operativo de la industria productora nacional de placa de acero en rollo a través del estado de cambios en la situación financiera de la industria, Altos Hornos de México, APM e Hylsa. En ese sentido, observó que en el periodo 1996 a 2000 el flujo de caja registró una tendencia descendente. En 1997 registró una disminución de 68 por ciento atribuible a una baja en las utilidades netas de la industria. Para 1998, el flujo de caja operativo registró un balance negativo al disminuir 121 por ciento con respecto a 1997, lo que se explica a partir de las pérdidas netas registradas por la industria en dicho año. En el año 1999, el flujo de caja de operación de la industria mostró una significativa recuperación que estuvo directamente vinculada con las utilidades netas registradas ese año, básicamente determinadas por un costo integral de financiamiento favorable. Para el año 2000, el flujo de caja de operación registró una contracción de 44 por ciento, atribuible a las menores utilidades netas y los menores recursos generados por el capital de trabajo.

**158.** De la comparación del flujo de caja de operación registrado en el año 2000 con respecto al de 1996, se observó que en el año 2000 se registra un flujo de 61 por ciento menor al de 1996, atribuible a que las utilidades netas son 85 por ciento menores, lo que es parcialmente compensado por la mayor generación de recursos mediante capital de trabajo, lo que confirma la tendencia descendente.

**159.** Por otra parte, la Secretaría realizó la evaluación de la capacidad para reunir capital de la industria a través del análisis del comportamiento de las razones de liquidez y apalancamiento financiero para el periodo 1996 a 2000, en el que se observó que la tendencia de la capacidad de reunir capital es decreciente en dicho periodo.

**160.** En 1997, la razón circulante mostró que la industria pudo haber cubierto \$1.26 pesos de deuda de corto plazo mediante activos circulantes, lo que significó un incremento de 17 centavos en dicho indicador.

En 1998 y 1999, esta razón muestra disminuciones de 47 y 30 centavos, respectivamente, para quedar en 78 y 48 centavos de activo por cada peso adeudado a corto plazo; y para el año 2000, dicho índice de liquidez crece ligeramente a 49 centavos. Asimismo, al comparar la razón circulante registrada en el año 2000 con respecto a la de 1996, se observa que ésta es menor en 59 centavos, es decir, se registra un deterioro de la liquidez en el periodo analizado.

**161.** En forma análoga, se observa que el comportamiento de la razón conocida como la prueba del ácido, registra una tendencia semejante a la razón circulante. En 1997 crece 19 centavos para ubicarse en 67 centavos por cada peso de deuda de corto plazo; sin embargo, para 1998 y 1999 registra una disminución de 25 y 15 centavos, que la ubicaron, respectivamente, en 42 y 27 centavos de activos rápidos por cada peso de deuda circulante; en tanto que para el año 2000, este indicador recuperó 1 centavo para quedar en 28 centavos. Como resultado de la comparación de los índices registrados en los años 1996 y 2000, se observa que en ese último año la liquidez inmediata cayó en 20 centavos de cada peso de deuda de corto plazo, lo que constituye un deterioro.

**162.** En relación con el apalancamiento financiero, se observó que la tendencia de la razón de endeudamiento es creciente. Así, en 1996 y 1997 registró un nivel de 53 por ciento, es decir, la industria financiaba su inversión total con aproximadamente la mitad de deuda. Para los años 1998, 1999 y 2000, el endeudamiento crece considerablemente a niveles de 61, 59 y 68 por ciento. Al comparar la razón de endeudamiento del año 2000 con respecto a la de 1996, se observa que la proporción de financiamiento externo de la industria ha crecido en 15 puntos porcentuales, hecho que confirma la tendencia al mayor endeudamiento de la industria.

**163.** Asimismo, la tendencia de la razón de pasivo total entre capital contable fue también creciente en el periodo 1996 a 2000. En 1996 y 1997 la industria registró índices de apalancamiento de 111 y 113 por ciento, lo que significa que los accionistas prácticamente adeudaban la totalidad de su inversión neta. Para 1998 y 1999, este indicador creció a 158 y 146 por ciento, y en el año 2000 se ubicó en 213 por ciento, es decir, la industria adeuda más allá del doble de la inversión neta, lo que claramente es un nivel de apalancamiento importante. Al comparar la razón de pasivo a capital contable de 2000 con la de 1996, se observa que creció en 102 puntos porcentuales, lo que indica que prácticamente se duplicó el nivel de apalancamiento financiero.

**164.** Con base en lo descrito en los tres puntos anteriores, la autoridad investigadora determina que la industria registró en el periodo analizado una tendencia decreciente en la capacidad de reunir capital, que en general se considera limitada, en virtud del elevado nivel de endeudamiento que presenta disminuciones en la liquidez de corto plazo, así como de las disminuciones en el flujo de caja operativo.

### **c) Efectos potenciales**

165. Las empresas solicitantes indicaron que la eliminación de la cuota compensatoria ocasionaría un volumen de importaciones creciente que desplazaría a la producción nacional y provocaría una contención de precios en el mercado nacional.

166. En esta etapa del procedimiento, las empresas solicitantes Altos Hornos de México e Hylsa señalaron que las exportaciones originarias de la Federación de Rusia continúan realizándose en condiciones de discriminación de precios, lo cual es resultado de la magnitud de capacidad libremente disponible con que cuenta el país denunciado, del cierre de sus principales mercados de exportación ante las medidas comerciales impuestas, o por imponer, por diversos países, entre ellos, Estados Unidos de América, la Comunidad Económica Europea, Canadá, países de Latinoamérica y del sudeste asiático, así como la ubicación geográfica de los Estados Unidos Mexicanos y su carácter de mercado abierto.

167. Tomando en cuenta lo anterior, la Secretaría consideró que existen suficientes elementos para presumir que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de placa de acero en rollo éstas continuarían ingresando al mercado nacional, e incluso se incrementarían, en condiciones de dumping, tal como se indica en el apartado de discriminación de precios de examen, y que dada la sensibilidad de las utilidades de operación del producto similar ante cambios en el ingreso observada en el periodo 1996-2000, dichas utilidades se verían afectadas, puesto que los ingresos generados por el producto similar se reducirían ante un desplazamiento en el volumen de ventas o una baja en los precios nacionales.

### **CONCLUSIONES**

168. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 63 al 167 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que la supresión de la cuota compensatoria definitiva establecida sobre las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, daría lugar a la continuación o repetición de las condiciones de la industria nacional que dieron lugar a la imposición de dicha cuota por diversos factores, entre los que figuran los siguientes:

- A.** La sobreoferta mundial de tira laminada en caliente y, por consiguiente de placa de acero en rollo, la cual continuará en el futuro próximo, incrementa la competencia por los mercados entre países exportadores como la Federación de Rusia e incentiva la concurrencia de los mismos en condiciones agresivas de precios.
- B.** Suficiente capacidad libremente disponible por parte de los productores rusos de tira laminada en caliente, en donde se incluye la placa de acero en rollo en relación con el tamaño del mercado mexicano; es decir, equivalente a 20 veces al tamaño tanto de la producción nacional como del consumo nacional aparente correspondientes al año 2000.
- C.** La importancia del mercado mexicano para los exportadores rusos, así como las condiciones actuales del mercado internacional, entre ellas, las siguientes: desaceleración económica, lo que propiciará que los principales países consumidores de productos de acero disminuirán la demanda de productos siderúrgicos, entre ellos el producto objeto de este examen; las diversas medidas comerciales impuestas, o que están por implementarse, por diversos países (salvaguardas, investigaciones antidumping o antisubvención, y con ello posibles cuotas compensatorias, precios mínimos y cuotas de exportación).
- D.** En el periodo de 1996 a 2000 las importaciones investigadas aumentaron 1,077 por ciento, lo que se reflejó en una mayor participación en el consumo nacional aparente, al pasar de menos de 1 al 4 por ciento.
- E.** En el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el precio promedio de las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia se ubicó por debajo del precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional. En particular en los años de 1998, 1999 y 2000 el precio promedio ponderado de las importaciones de origen ruso se ubicó 3, 27 y 15 por ciento, respectivamente, por debajo del precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional.
- F.** Tomando en cuenta lo indicado en los incisos anteriores, la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones de la Federación de Rusia ocasionaría el incremento de las mismas en condiciones de discriminación de precios, lo que agravaría el desempeño desfavorable que registraron los principales indicadores económicos de la industria nacional en 2000, entre ellos, producción, ventas, utilización de la capacidad instalada, precios y los ingresos, afectando con ello a las variables financieras relacionadas.

169. Con base en lo indicado en el punto anterior, la Secretaría determinó continuar con la vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía

actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE, en los términos y las condiciones establecidos en la resolución final publicada en el DOF el 7 de junio de 1996 a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

## RESOLUCION

**170.** Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva del 29.30 por ciento impuesta en la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifiquen, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia, en los términos del artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior, esto es, por cinco años más contados a partir del 8 de junio de 2001.

**171.** La cuota compensatoria señalada en el punto anterior de esta Resolución, se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

**172.** Con fundamento en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 31 de diciembre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, se exceptúan del pago de la cuota compensatoria mencionada en el punto 170 de la presente Resolución a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia que se destinen a los regímenes de importación temporal, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, siempre y cuando dichas importaciones no sean destinadas posteriormente al régimen de importación definitiva. Asimismo, no pagarán cuota compensatoria las importaciones definitivas de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia que ingresen por las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que no sean similares a las de fabricación nacional, una vez que cumplan con los requisitos de certificado de uso final establecidos en el punto 137 de la resolución final de la investigación antidumping publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 1996, las cuales conforme a dicha publicación consisten en:

"A. Placas en anchos mayores a 60 pulgadas, así como placas en relieve (estampadas, embozadas o moldeadas) en anchos mayores de 48 pulgadas, cuyos usos finales no permitan la utilización de anchos iguales o menores a 60 y 48 pulgadas, respectivamente.

B. Placas importadas al amparo de la nota nacional del capítulo 72 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación [actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación].

Los importadores de placa de acero en rollo, así como sus consignatarios o mandatarios que conforme a este punto [137 de la resolución final publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de junio de 1996] no estén sujetos al pago de cuotas compensatorias, deberán anotar con precisión y claridad en el pedimento de importación que corresponda las características y especificaciones del producto señaladas en los incisos A y B, según se trate y, en relación a los usos de los tipos de placa de acero en rollo indicados, deberán:

a. Anexar el pedimento de importación, en el momento de efectuar el despacho aduanero, un certificado de uso final en formato libre; en el que se consigne la firma autógrafa del importador y se manifiesten bajo protesta de decir verdad, las características de placa de acero en rollo, que se importa; que dichas características corresponden estrictamente a las descritas en los incisos A y B según se trate, el uso final al que se destinará el producto importado y la declaración de que la placa de acero en rollo importada con esas características no permite ser utilizadas para fines distintos a los indicados.

b. Informar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial [actualmente Secretaría de Economía] al mes de calendario vencido, contado a partir del desaduanamiento o aforo de la mercancía, el destino o uso que efectivamente le hubiesen dado a la placa de acero en rollo importada al amparo de este punto y copia del certificado de uso final. Este informe podrá ser verificado en cualquier momento por la Secretaría de referencia.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial [actualmente la Secretaría de Economía] podrá ordenar la aplicación de cuotas compensatorias definitivas al importador de placa de acero en rollo que valiéndose de los supuestos de los incisos A y B de este punto resolutivo [Punto 137 de la resolución final publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de junio de 1996] introduzca placa de acero en rollo al territorio nacional para uso final que no requiera necesariamente las especificaciones señaladas en los incisos antes mencionados, según se trate, con fundamento en los artículos 71 de la Ley de Comercio Exterior y 96 de su Reglamento,

independientemente de las sanciones que correspondan conforme a otras leyes." Anotaciones añadidas.

173. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria mencionada en el punto 170 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

174. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de mercancía idéntica o similar a la placa de acero en rollo que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 170 de esta Resolución, no estarán obligados a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a la Federación de Rusia. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y el Acuerdo que reforma y adiciona este diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001 y 6 de septiembre de 2002.

175. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

176. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

177. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

178. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer la lista general de organismos de certificación acreditados y, en su caso aprobados, actualizada al 30 de abril de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 39 fracción IV, 72 y 8 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 y 96 de su Reglamento, expide el presente Aviso por el que se da a conocer la lista general de organismos de certificación acreditados y, en su caso aprobados, actualizada al 30 de abril de 2003.

**ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE SISTEMAS DE CALIDAD  
Y DE ADMINISTRACION AMBIENTAL**

<b>Acreditación No.:</b>	<b>01</b>
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. "ANCE"
Domicilio:	Avenida Lázaro Cárdenas 869, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal.
Director de Operaciones	Ing. Martín Flores Ruiz.
Teléfono(s):	(55) 5747 4550
Fax:	(55) 5747 4560
Correo electrónico:	<a href="mailto:ance@mail.internet.com.mx">ance@mail.internet.com.mx</a>
Domicilios de las sucursales en el interior de la República:	Zona Norte: Local 80, planta baja, Edificio CINTERMEX Av. Fundidora 501, Col. Obrera, 64010, Monterrey, Nuevo León. Tel: (81) 83 69 64 64 <a href="mailto:ancemty@ance.org.mx">ancemty@ance.org.mx</a> Zona Occidente: Av. Niños Héroes 1555, despacho 513, Col. Moderna 44190, Guadalajara, Jalisco. Tel: (33) 38 10 80 11 <a href="mailto:Ancegdil@ance.org.mx">Ancegdil@ance.org.mx</a> Zona Noroeste: Boulevard Agua Caliente 4558, oficina 606,

	Torres de Agua Caliente, Col. Aviación 22420, Tijuana, Baja California Norte. Tel: (66) 66 86 67 28 <a href="mailto:Ancetij@ance.org.mx">Ancetij@ance.org.mx</a>	
Vigencia:	Del 15 de abril de 2003 al 14 de abril de 2007	
	<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>
	Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio	NMX-CC-003: 1995 IMNC ISO 9001: 1994
	Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004: 1995 IMNC ISO 9002: 1994
	Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en inspección y pruebas finales	NMX-CC-005: 1995 IMNC ISO 9003: 1994
	Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
5	Pieles y productos de piel	25	Suministro de electricidad
7	Pulpa, papel y productos de papel	27	Suministro de agua
8	Compañías de publicación	28	Construcción
9	Compañías de impresión	31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
10	Fabricación del coque y productos de petróleo refinados	32	Intervención financiera; bienes raíces; alquiler
14	Hules y productos de plástico	33	Información tecnológica
17	Metales básicos y productos de metal fabricados	34	Servicios de ingeniería
18	Maquinaria y equipo	35	Otros servicios
19	Equipo eléctrico y óptico	36	Administración pública
23	Fabricación no clasificada en otra parte	37	Educación
24	Reciclado	-----	-----

<b>Acreditación No.:</b>	<b>02</b>
Organismo de certificación de sistemas:	Normalización y Certificación Electrónica, A.C. "NYCE"
Domicilio:	Av. Lomas de Sotelo No. 1097, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal.
Director General	Ing. Germán Flores y Gómez.
Teléfono(s):	(55) 53-95-07-77
Fax:	(55) 53-95-07-00
Correo electrónico:	<a href="mailto:nyce@nyce.org.mx">nyce@nyce.org.mx</a>
Domicilios de las sucursales en el interior de la República:	Zona Norte: Parque de Negocios Alianza Carretera Miguel Alemán km.14.2 Bodega 11, 66478, Apodaca, Nuevo León. Tel: (81) 83 21 47 45 <a href="mailto:nycemty@sysop.com.mx">nycemty@sysop.com.mx</a> Zona Occidente: Av Niños Héroes 1555, despacho 513, Col. Moderna, 44190, Guadalajara, Jalisco Tel: (33) 38 10 80 11 <a href="mailto:nycegd@vinet.com.mx">nycegd@vinet.com.mx</a> Zona Noroeste: Bulevar Agua Caliente 4558, oficina 606, Torres de Agua Caliente, Col. Aviación 22420, Tijuana, Baja California Norte. Tel: (66) 66 86 67 28 <a href="mailto:nycej@telnor.net">nycej@telnor.net</a>

Vigencia:	Del 20 de marzo de 2003 al 19 de marzo de 2007, para Sistemas de Aseguramiento de la Calidad.
Vigencia	Para la NMX-CC-008: 1993- SCFI/ISO 10011/2:1991 del 9 de octubre de 2001 al 8 de octubre de 2003
Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio	NMX-CC-003:1995 IMNC ISO 9001:1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004: 1995 IMNC ISO 9002: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en inspección y pruebas finales	NMX-CC-005: 1995 IMNC ISO 9003: 1994
Criterios de calificación para auditores de sistemas de calidad	NMX-CC-008: 1993- SCFI ISO 10011/2:1991
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
19	Equipo eléctrico y óptico	35	Otros servicios
31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	36	Administración pública
33	Información tecnológica	-----	-----

Acreditación No.:	03
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Calidad Mexicana Certificada, A.C. "CALMECAC"
Domicilio:	José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal.
Director General	Lic. Jaime Acosta Polanco.
Teléfono(s):	(55) 55-53-05-71
Fax:	(55) 52-11-67-02
Correo electrónico:	<a href="mailto:info@calmecac.com.mx">info@calmecac.com.mx</a>
Vigencia:	Del 2 de agosto de 2002 al 1 de agosto de 2006 para Sistemas de Aseguramiento de la Calidad.
Vigencia:	Hasta el 11 de junio de 2003 para Sistemas de Administración Ambiental.

Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio	NMX-CC-003: 1995 IMNC ISO 9001: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004: 1995 IMNC ISO 9002: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en inspección y pruebas finales	NMX-CC-005: 1995 IMNC ISO 9003: 1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ ISO 9001: 2000

Sistemas de Administración Ambiental-Especificaciones con guía para su uso	NMX-SAA-001:1998- IMNC/ISO 14001:1996
--	---------------------------------------

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
1	Agricultura y pesca	19	Equipo eléctrico y óptico
3	Productos alimenticios	25	Suministro de electricidad
4	Textiles y productos textiles	26	Suministro de gas
7	Pulpa, papel y productos de papel	28	Construcción
8	Compañías de publicidad	29	Comercio al mayoreo y menudeo. Reparación de vehículos de motor, motocicletas y bienes personales y de uso doméstico
9	Compañías de impresión	30	Hoteles y restaurantes
10	Fabricación de coque y productos de petróleo refinados	31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
12	Químicos, productos químicos y fibras	32	Intervención financiera, bienes raíces, alquiler
14	Hule y productos de plástico	34	Servicios de ingeniería
15	Productos minerales	35	Otros servicios
16	Concreto, cemento, cal y yeso	36	Administración pública
17	Metales básicos y productos de metal fabricados	37	Educación
18	Maquinaria y equipo	-----	-----

<b>Acreditación No.:</b>	<b>04</b>
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. "IMNC"
Domicilio:	Manuel María Contreras No. 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06470, México, Distrito Federal.
Director General:	Dra. Mercedes Irueste Alejandre.
Teléfono(s):	(55) 55-66-47-50, 55-46-41-44
Fax:	(55) 57-05-36-86
Correo electrónico:	<a href="mailto:imnc@inetcorp.net.mx">imnc@inetcorp.net.mx</a>
Vigencia	Hasta el 17 de junio de 2006 para la norma NMX-SAA-001:1998-IMNC/ISO 14001:1996.
Vigencia	Hasta el 17 de junio de 2006 para la serie ISO 9000:1994
Vigencia	Hasta el 17 de junio de 2006 para QS-9000:1998
Vigencia	Hasta el 17 de junio de 2006 para la NMX-CC-9001-IMNC-2000/COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000
Vigencia	Del 5 de marzo de 2003 al 4 de marzo 2007 para la NMX-CC-008:1993- SCFI/ISO 10011/2:1991.
Vigencia	Del 5 de marzo de 2003 al 4 de marzo de 2007 para la NMX-SAA-005-1999/ISO 14012:1996.

Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio	NMX-CC-003: 1995 IMNC ISO 9001: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004: 1995 IMNC ISO 9002: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en inspección y pruebas finales	NMX-CC-005: 1995 IMNC ISO 9003: 1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000
Requisitos de Sistemas de Calidad QS-9000	QS-9000: 1998
Sistemas de Administración Ambiental-Especificaciones con guía para su uso	NMX-SAA-001:1998- IMNC/ISO 14001:1996
Criterios de calificación para auditores de sistemas de calidad	NMX-CC-008: 1993- SCFI ISO 10011/2:1991
Directrices para auditorías ambientales-criterios de calificación para los auditores ambientales	NMX-SAA-005-1999/ISO 14012:1996

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

1	Agricultura, pesca	22	Otro equipo de transporte
3	Productos alimenticios, bebidas y tabaco	24	Reciclado
4	Textiles y productos textiles	25	Suministro de electricidad
7	Pulpa, papel y productos de papel	26	Suministro de gas
8	Compañías de publicidad	27	Suministro de agua
9	Compañías impresoras	28	Construcción
10	Fabricación de coque y productos de petróleo refinados	29	Comercio al mayoreo y menudeo. Reparación de vehículos de motor, motocicletas y bienes personales y de uso doméstico
12	Químicos, productos químicos y fibras.	30	Hoteles y restaurantes
14	Hule y productos de plástico	31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
15	Productos minerales no metálicos	32	Intervención financiera, bienes raíces, alquiler
16	Concreto, cemento, cal, yeso, etc.	33	Información tecnológica
17	Metales básicos y productos de metal fabricados	34	Servicios de ingeniería
18	Maquinaria y equipo	35	Otros servicios
19	Equipo eléctrico y óptico	37	Educación

Acreditación No.:	06
Organismo de certificación y sistemas de calidad:	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. "NORMEX"
Domicilio:	Cto. Geógrafos No. 20, Col. Cd. Satélite, 53101, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Director General:	Dr. Jaime González Basurto.
Teléfono(s):	(55) 53 74 14 02 con 12 líneas.
Fax:	(55) 53 74 20 37
Correo electrónico:	<a href="mailto:normex@mail.ironhorse.com">normex@mail.ironhorse.com</a>
Vigencia:	Del 28 de octubre de 2002 al 27 de octubre de 2006
Título de la norma acreditada	Codificación

Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio	NMX-CC-003: 1995 IMNC ISO 9001: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004: 1995 IMNC ISO 9002: 1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNG-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNG-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
2	Minería y canteras	31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
4	Textiles y productos textiles	33	Información tecnológica
17	Metales básicos y productos de metal fabricados	34	Servicios de ingeniería
18	Maquinaria y equipo	35	Otros servicios
25	Suministro de energía	36	Administración pública
29	Comercio al mayoreo y menudeo	37	Educación
30	Hoteles y restaurantes	-----	-----

<b>Acreditación No.:</b>	<b>08</b>
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Société Générale de Surveillance de México, S.A. de C.V., División Internacional Certification Services. "SGS"
Domicilio:	Ingenieros Militares No. 85, piso 5o., Col. Argentina Poniente 11230, México, Distrito Federal.
Director Divisional:	Ing. Alejandro Ríos Alvarado.
Teléfono(s):	(55) 30 03 49 00
Fax:	(55) 30 03 49 82
Correo electrónico:	<a href="mailto:Sgs_mexico@sgsgroup.com">Sgs_mexico@sgsgroup.com</a>
Vigencia:	Del 10 de septiembre de 2002 al 9 de septiembre de 2006

<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio.	NMX-CC-003: 1995 IMNC ISO 9001: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004: 1995 IMNC ISO 9002: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en inspección y pruebas finales	NMX-CC-005: 1995 IMNC ISO 9003: 1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNG-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía

ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
1	Agricultura, caza, pesca y silvicultura	22	Otro equipo de transporte
2	Minería y canteras	23	Fabricación no clasificada en otra parte
3	Productos alimenticios	28	Construcción
4	Textiles y productos textiles	29	Comercio al mayoreo y menudeo. Reparación de vehículos de motor, motocicletas y bienes personales y de uso doméstico.
5	Piel y productos de piel	30	Hoteles y restaurantes
7	Pulpa, papel y productos de papel	31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
8	Compañías de publicidad	32	Intervención financiera, bienes raíces, alquiler
9	Compañías impresoras	33	Información tecnológica
12	Químicos, productos químicos y fibras	34	Servicios de ingeniería
14	Hule y productos de plástico	35	Otros servicios
15	Productos minerales no metálicos	36	Administración pública
16	Concreto, cemento, cal y yeso	37	Educación
17	Metales básicos y productos de metal fabricados	-----	-----

<b>Acreditación No.:</b>	<b>Clave 19</b>
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Quality Mangement Institute
Domicilio:	Insurgentes Sur No. 586, 5o. piso, Desp. 501, Col. Del Valle Deleg. Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03100
Teléfono:	5536 9444
Fax:	5536 0147
Correo electrónico:	maqueda@qmi.com
Representante:	Ing. Rodolfo Maqueda
No. de Acreditación:	19/02
Vigencia SGC:	Del 20 de diciembre del 2002 al 19 de diciembre de 2006.

<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001:1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004:1995 IMNC/ISO 9002:1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
1	Agricultura y pesca	22	Otro equipo de transporte
2	Minería y canteras	23	Fabricación no clasificada en otra parte

Sector	Descripción	Sector	Descripción
4	Textiles y productos textiles	24	Reciclado
5	Pieles y productos de piel	27	Suministro de agua
6	Maderas y productos de madera	28	Construcción
7	Pulpa, papel y productos de papel	29	Comercio al mayoreo y menudeo. Reparación de vehículos de motor, motocicletas y bienes personales y de uso doméstico
8	Compañías de publicidad	30	Hoteles y restaurantes
9	Compañías de impresión	31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
10	Fabricación del coque y productos de petróleo refinados	32	Intervención financiera, bienes raíces, alquiler
14	Hule y productos de plástico	33	Información tecnológica
15	Productos minerales no metálicos	34	Servicios de ingeniería
17	Metales básicos y productos de metal fabricados	35	Otros servicios
18	Maquinaria y equipo	36	Administración pública
19	Equipo eléctrico y óptico	37	Educación
20	Construcción naval	39	Otros servicios sociales

<b>Acreditación No.:</b>	<b>20</b>
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Factual Services, S.C.
Domicilio:	Insurgentes Sur No. 594-303-304, Col. Del Valle, 03100, México, Distrito Federal.
Representante:	Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau.
Teléfono:	(55) 55 43 82 78
Fax:	(55) 53 43 34 54, Ext. 102
Correo electrónico:	<a href="mailto:factual@compaq.net.mx">factual@compaq.net.mx</a>
Vigencia:	Del 11 de septiembre de 2002 al 10 de septiembre de 2006

<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004:1995 IMNC ISO 9002:1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
12	Químicos, productos químicos y fibras	32	Intervención financiera, bienes raíces, alquiler
16	Concreto, cemento, cal y yeso	33	Información tecnológica
17	Metales básicos y productos de metal fabricados	34	Servicios de Ingeniería
29	Comercio al mayoreo y menudeo. Reparación de vehículos de motor, motocicletas y bienes personales y domésticos	35	Otros servicios
31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	37	Educación
<b>Acreditación No.:</b>	<b>21</b>		
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	BVQI Mexicana, S.A. de C.V.		

Domicilio:	Ejército Nacional No. 418, primer piso, Col. Chapultepec Morales, México, Distrito Federal.
Representante:	Ing. Irasema Ochoa
Teléfono:	(55) 5531 0671
Fax:	(55) 5531 8540
Vigencia SGC:	Del 4 de diciembre de 2002 al 3 de diciembre de 2006
Vigencia SAA:	Del 4 de diciembre de 2002 al 3 de diciembre de 2006

Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio	NMX-CC-003:1995 IMNC ISO 9001:1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004: 1995 IMNC ISO 9002: 1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001:2000
Sistemas de Gestión Ambiental-Especificación con orientación para su uso	NMX-SAA-14001-IMNC-2000/ ISO 14001:1996

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
10	Fabricación de coque y productos de petróleo refinados	28	Construcción
12	Químicos, productos químicos y fibras	32	Intervención financiera, bienes raíces, alquiler
14	Hule y productos de plástico	36	Administración pública

Acreditación No.:	25	
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Asociación Española de Normalización y Certificación "AENOR"	
Domicilio:	Génova No. 6, 28004, Madrid, España.	
Representante:	Sr. Antonio Valero Alcaide Director General de AENOR México, S.A. de C.V. Presidente Masaryk No. 473 (3o.), Col. Polanco, 11510, México, Distrito Federal.	
Teléfono:	España: (+34) 914 32 60 85 México: (55) 52 80 77 55	
Fax:	España: (+34) 913 10 49 76 México: (55) 52 80 78 80	
Vigencia SGC:	Del 25 de marzo de 2002 al 24 de marzo de 2004	
Vigencia SGA:	Del 18 de diciembre de 2002 al 17 de diciembre de 2004	
Título de la norma acreditada	Codificación	
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio	NMX-CC-003:1995 IMNC/ ISO 9001:1994	
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la	NMX-CC-004: 1995 IMNC/	

calidad en producción, instalación y servicio	ISO 9002: 1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000
Sistemas de Gestión Ambiental-Especificación con orientación para su uso	NMX-SAA-14001-IMNC-2002/ISO 14001:1996

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
1	Agricultura y pesca	22	Otro equipo de transporte
2	Minería y canteras	28	Construcción
4	Textiles y productos textiles	29	Comercio al mayoreo y menudeo. Reparación de vehículos de motor, motocicletas y bienes personales y de uso doméstico
7	Pulpa, papel y productos de papel	31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
8	Compañías de publicidad	32	Intervención financiera, bienes raíces, alquiler
9	Compañías impresoras	33	Información tecnológica
14	Hule y productos de plástico	35	Otros servicios
15	Productos minerales no metálicos	36	Administración pública
17	Metales básicos y productos de metal fabricados	39	Otros servicios sociales
18	Maquinaria y equipo	-----	-----

<b>Acreditación No.:</b>	<b>26</b>
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Underwriters Laboratories Inc. "UL"
Domicilio:	1285 Walt Whitman Road, Melville, Long Island, NY 11747, USA. Fuente de Pirámides No. 1-806, Col. Lomas de Tecamachalco, 53950 Naucalpan, Estado de México.
Representante:	Sr. Michael J. Caruso, Global Chief Engineer (USA) Ing. Mario Zamacona, Gerente General (México).
Teléfono:	(55) 5294-7660
Fax:	(55) 5294-7969 y 5294-7089
Vigencia SGC:	Del 8 de abril de 2002 al 7 de abril de 2006
Vigencia SAA:	Del 8 de abril de 2002 al 7 de abril de 2006

Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de Administración Ambiental-Especificaciones con guía para su uso	NMX-SAA-001:1998-IMNC/ ISO 14001:1996
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio	NMX-CC-003:1995 IMNC/ ISO 9001: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004:1995 IMNC/ ISO 9002: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en inspección y pruebas finales	NMX-CC-005:1995 IMNC/ ISO 9003: 1994

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
14	Hules y productos de plástico	18	Maquinaria y equipo

Sector	Descripción	Sector	Descripción
17	Metales básicos y productos de metal fabricados	19	Equipo eléctrico y óptico

<b>Acreditación No.:</b>	<b>27</b>
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	International Quality Certifications, S.A. de C.V. "IQC"
Domicilio:	Joselillo No. 6-A, Col. El Parque, 53390, Naucalpan Estado de México.
Director General:	Ing. Manuel Villar Muñoz
Teléfono:	(55) 55 57 96 29, 55 57 50 23 y 55 57 51 49
Fax:	(55) 55 57 96 29, Ext. 102
Correo electrónico	<a href="mailto:Inter_quality@yahoo.com">Inter_quality@yahoo.com</a>
Vigencia:	Del 9 de septiembre del 2002 al 8 de septiembre de 2006

Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio	NMX-CC-003:1995 IMNC/ ISO 9001:1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004: 1995 IMNC/ ISO 9002: 1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
4	Textiles y productos textiles	17	Metales básicos y productos de metal fabricados
5	Pieles y productos de piel papel	18	Maquinaria y equipo
14	Hule y productos de plástico	35	Otros servicios
15	Productos minerales no metálicos	36	Administración pública

<b>Acreditación No.:</b>	<b>Clave 28</b>
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Lloyds Register Quality Assurance Inc. "LRQA"
Domicilio:	1401 Enclave Parkway, Suite 200, Houston, TX77077, Torre Guía piso 2, Av. Morones Prieto No. 2805, Col. Lomas de San Francisco, 64710, Monterrey, Nuevo León.
Presidente:	Sr. Atul Puri
Teléfono:	(55) 54 48 49 29 (México, D.F.), 01 (81) 8399 0148 (Monterrey)
Fax:	(55) 54 48 49 11 (México, D.F.), 01 (81) 8399 0144 (Monterrey)
Correo electrónico	<a href="mailto:Sergio.garza@lrqa.com">Sergio.garza@lrqa.com</a>
Vigencia:	Del 11 de noviembre de 2002 al 10 de noviembre de 2004
Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio	NMX-CC-003:1995 IMNC/ ISO 9001:1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio.	NMX-CC-004: 1995 IMNC/

	ISO 9002: 1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos.	NMX-CC-9001-IMNC-2000/COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
7	Pulpa, papel y productos de papel	17	Metales básicos y productos de metal fabricados
12	Químicos, productos químicos y fibras	18	Maquinaria y equipo
14	Hule y productos de plástico	22	Otro equipo de transporte

Acreditación No.:	Clave 29
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Quality Solution Register, S.A. de C.V.
Representante:	Lic. Olivia Melo Trujillo
Domicilio:	Vicente Suárez No. 9, Col. Condesa, 06140, México, D. F.
Teléfono:	5286 4991
Fax:	5286 4991
Correo electrónico:	<a href="mailto:gqr@gqr.com.mx">gqr@gqr.com.mx</a>
No. de Acreditación:	29/02
Vigencia SGC:	Del 18 de diciembre de 2002 al 17 de diciembre de 2004

Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio	NMX-CC-004:1995 IMNC/ISO 9002:1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
35	Otros servicios	-----	-----
Acreditación No.:	30		
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Mexiko Q.S.A.G., S.A. de C.V.		
Domicilio:	Montecito No. 38, piso 5, oficina 23, Col. Nápoles, 03810, México, Distrito Federal.		
Representante:	Ing. Ernesto Bächtold		

Teléfono:	(55) 5488 3306
Fax:	(55) 5488 3309
Correo electrónico	<a href="mailto:info@qsmexiko.com">info@qsmexiko.com</a>
Vigencia SGC:	Del 18 de diciembre de 2002 al 17 de diciembre de 2006

Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos.	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX -EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
4	Textiles y productos textiles	29	Comercio al mayoreo y menudeo. Reparación de vehículos de motor, motocicletas y bienes personales y de uso doméstico.
7	Pulpa, papel y productos de papel	30	Hoteles y restaurantes
8	Compañías de publicidad	32	Intervención financiera; bienes raíces alquiler
9	Compañías de impresión	33	Información tecnológica
10	Fabricación del coque y productos de petróleo refinados	34	Servicios de ingeniería
14	Hule y productos de plástico	35	Otros servicios
17	Metales básicos y productos de metal fabricados	36	Administración pública
18	Maquinaria y equipo	37	Educación
22	Otro equipo de transporte	39	Otros servicios sociales

Acreditación No.:	31
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Det Norske Veritas México, S.A. de C.V.
Domicilio:	Insurgentes Sur No. 950, piso 6, Col Del Valle, 03100, México, Distrito Federal.
Representante:	Ing. Raúl Rocha Tenorio
Teléfono:	(55) 56 87 66 00
Fax:	(55) 56 87 66 92
Correo electrónico	<a href="mailto:raul.rocha@dnv.com">raul.rocha@dnv.com</a>
Vigencia:	Del 7 de marzo de 2003 al 19 de enero de 2007
Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX -EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
--------	-------------	--------	-------------

Sector	Descripción	Sector	Descripción
14	Hule y productos de plástico	35	Otros servicios

<b>Acreditación No.:</b>	<b>32</b>
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	LGAI México, S.A. de C.V.
Domicilio:	Av. de las Fuentes No. 41-A, 10o. piso, Col. Lomas de Tecamachalco. 53950, Naucalpan, Edo. de México.
Director General:	Lic. Francisco Alvarez Aja.
Teléfono(s):	(55) 52 94 94 91 y 52 94 72 00
Fax:	(55) 52 93 15 73
Correo electrónico:	<a href="mailto:falvarez@terra.mx">falvarez@terra.mx</a>
Vigencia	Del 20 de marzo de 2003 al 19 de marzo de 2007.

<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos	NMX-CC-9001-IMNG-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNG-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
27	Suministro de agua	36	Administración pública
30	Hoteles y restaurantes	37	Educación
31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	38	Salud y asistencia social
32	Intervención financiera, bienes raíces, alquiler	39	Otros servicios sociales
35	Otros servicios	-----	-----

#### ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTO

<b>Acreditación No.:</b>	<b>01</b>
Organismo de certificación de producto y sistemas de calidad:	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. "ANCE"
Domicilio:	Avenida Lázaro Cárdenas 869, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal.
Director de operaciones	Ing. Martín Flores Ruiz.
Teléfono (s):	(55) 5747 4550
Fax:	(55) 5747 4560
Correo electrónico:	<a href="mailto:ance@mail.internet.com.mx">ance@mail.internet.com.mx</a>
Domicilios de las sucursales en el interior de la República:	Zona Norte: Local 80, planta baja, Edificio CINTERMEX Av. Fundidora 501, Col. Obrera, 64010, Monterrey, Nuevo León. Tel: (81) 83 69 64 64 <a href="mailto:ancerty@ance.org.mx">ancerty@ance.org.mx</a> Zona Occidente: Av. Niños Héroes 1555, despacho 513, Col. Moderna, 44190, Guadalajara, Jalisco Tel: (33) 38 10 80 11 <a href="mailto:ancegdl@ance.org.mx">ancegdl@ance.org.mx</a> Zona Noroeste: Bulevar Agua Caliente 4558, oficina 606,

	Torres de Agua Caliente, Col. Aviación 22420, Tijuana, Baja California Norte. Tel: (66) 66 86 67 28 <a href="mailto:ancetij@ance.org.mx">ancetij@ance.org.mx</a>
Aprobado:	SE, SENER y STPS

Título de la norma acreditada	Codificación	Vigencia hasta
Productos eléctricos -especificaciones de seguridad	NOM-003-SCFI-2000	2003-11-12
Recipientes portátiles para contener Gas L.P.-Válvulas	NOM-018/2-SCFI-1993	2003-11-12
Conexión integral denominada cola de cochino usada en las instalaciones de Gas L.P.	NOM-018/3-SCFI-1993	2003-11-12
Reguladores de baja presión, con una presión de servicio no mayor de 0,003Mpa, usados en fase gaseosa en las instalaciones de gas L.P.	NOM-018/4-SCFI-1993	2003-11-12
Calentadores instantáneos de agua, para uso doméstico de gas natural o L.P.	NOM-022-SCFI-1993	2003-11-12
Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas natural o L.P.- Especificaciones y métodos de prueba	NOM-023-SCFI-1993	2003-11-12
Calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo o gas natural	NOM-027-SCFI-1993	2003-11-12
Utensilios domésticos Ollas de presión-Seguridad	NOM-054-SCFI-1998	2003-11-12
Productos eléctricos -Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-Requisitos de Seguridad	NOM-058-SCFI-1999	2006-04-09
Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores, exteriores -Especificaciones y métodos de prueba	NOM-064-SCFI-2000	2006-04-09
Productos eléctricos -Conductores-Requisitos de seguridad	NOM-063-SCFI-2001	2006-04-08
Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo cuarto-Límites -Métodos de prueba y etiquetado	NOM-073-SCFI-1994	2003-11-12
Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y métodos de prueba	NOM-001-ENER-2000	2006-04-08
Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y métodos de prueba	NOM-010-ENER-1996	2006-04-08
Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial, límites, métodos de prueba y etiquetado	NOM-003-ENER-2000	2003-11-12
Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas-Límites -Método de prueba e información al público	NOM-005-ENER-1996	2003-11-12
Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo central-Especificaciones, métodos de prueba y marcado	NOM-011-ENER-1996	2003-11-12
Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos-Límites -Método de prueba y etiquetado	NOM-015-ENER-2002	2006-04-08
Eficiencia energética de motores de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,746 Kw a 149,2 Kw.	NOM-016-ENER-1997	2003-11-12
Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba	NOM-017-ENER-1997	2006-04-08
Agentes extinguidores-polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico	NOM-104-STPS-2001 Aprob. OCSTPS001 Of. 412.2.2.2.5680	2003-11-12

Conductores-Alambre de cobre duro para usos eléctricos -Especificaciones.	NMX-J-002-1994-ANCE	2003-11-12
Productos eléctricos-interruptores de uso general para instalaciones eléctricas, fijas, domésticas y similares- Requerimientos generales	NMX-J-005-ANCE-1996	2003-11-12
Conductores-Alambre de cobre estañado suave o recocido para usos eléctricos	NMX-J-008-1994-ANCE	2003-11-12
Productos eléctricos-Fusibles para baja tensión-Parte 1-Requisitos generales	NMX-J-009/248/1-1994-ANCE	2003-11-12
Productos eléctricos -Fusibles para baja tensión-Parte 7-Renovables letra H	NMX-J-009/248/7-1996-ANCE	2003-11-12
Productos eléctricos-Fusibles para baja tensión-Parte 11-Fusibles tipo tapón	NMX-J-009/248/11-1996-ANCE	2003-11-12
Conductores-Conductores con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo para instalaciones hasta 600 V	NMX-J-010-1996-ANCE	2003-11-12
Conductores-Cable de cobre con cableado concéntrico para usos eléctricos	NMX-J-012-1995-ANCE	2003-11-12
Artefactos eléctricos-Portalámparas roscadas tipo Edison-Especificaciones y métodos de prueba	NMX-J-024-1995-ANCE	2003-11-12
Conductores-Cables concéntricos tipo espiral para acometida aérea a baja tensión, hasta 600 V-Especificaciones	NMX-J-028-1995-ANCE	2003-11-12
Termostatos utilizados en hornos domésticos que emplean gas L.P., gas natural o manufacturado como combustible	NMX-X-33-1975	2003-11-12
Conductores-Alambre de cobre suave para usos eléctricos	NMX-J-036-1995-ANCE	2003-11-12
Productos para manejo de gases combustibles, válvulas reguladoras de operación manual para quemadores de gas L.P. y/o natural y métodos de prueba	NMX-X-41-1983	2003-11-12
Conductores-Cable de aluminio concéntrico y alma de acero-Especificaciones	NMX-J-058-1994-ANCE	2003-11-12
Conductores-Cable de cobre con cableado concéntrico compacto, para usos eléctricos-Especificaciones	NMX-J-059-1995-ANCE	2003-11-12
Productos eléctricos-Transformadores de poste o tipo subestación-Especificaciones	NMX-J-116-1996-ANCE	2003-11-12
Productos eléctricos -Especificaciones de seguridad	NMX-J-142-ANCE-2000	2006-04-08
Productos eléctricos-Interruptores-interruptores automáticos en caja moldeada-Especificaciones y métodos de prueba y marcado	NMX-J-266-1999-ANCE	2003-11-12
Productos eléctricos-Transformadores de tipo pedestal monofásicos y trifásicos para distribución subterránea, Especificaciones	NMX-J-285-1996-ANCE	2003-11-12
Productos Eléctricos-Alambres y cordones con aislamiento de PVC 105°C, para usos eléctricos-Especificaciones	NMX-J-429-1994-ANCE	2003-11-12
Productos eléctricos-Conductores flexibles para uso rudo y extrarrudo, hasta 600 V-Especificaciones	NMX-J-436-1995-ANCE	2003-11-12
Artefactos eléctricos-Requisitos de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba	NMX-J-508-1994-ANCE	2003-11-12
Productos eléctricos-Sistema de soportes metálicos tipo charola para cables-Especificaciones y Métodos de prueba	NMX-J-511-ANCE-1999	2003-11-12

Productos eléctricos-Reguladores automáticos de tensión-Especificaciones y Métodos de prueba	NMX-J-512-ANCE-1998	2003-11-12
Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución	NOM-002-SEDE-1999	2006-04-08
Eficiencia, energética de motores de corriente alterna monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kW	NOM-014-ENER-1997	2006-04-08
Productos eléctricos-Conductores-Cables para alimentación de bombas sumergibles para pozo profundo en instalaciones hasta 1000 V-Especificaciones	NMX-J-514-1998-ANCE	2006-04-08
Recipientes portátiles para contener gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación	NOM-011-SEDG-1999	2006-04-08
Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural-Especificaciones y métodos de prueba	NOM-019-SEDG-2002	2006-04-08
Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil- Requisitos generales	NOM-021/1-SCFI-1993	2006-04-08
Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil- destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículo	NOM-021/2-SCFI-1993	2006-04-08
Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil- para instalaciones de aprovechamiento final de gas L.P. como combustible	NOM-021/3-SCFI-1993	2006-04-08
Recipientes sujetos a presión para contener gas L.P. para usarse como depósito de combustible en motores de combustión interna	NOM-021/4-SCFI-1993	2006-04-08
Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil- para transporte de gas L.P	NOM-021/5-SCFI-1993	2006-04-08
Productos eléctricos-Balastos-Balastos de bajas pérdidas para lámparas de descarga de alta intensidad, para utilización en alumbrado público-Especificaciones	NMX-J-510-ANCE-1997	2006-04-08
Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad	NOM-090-SCFI-1994	2006-04-08
Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad	NOM-118-SCFI-1995	2006-04-08
Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba	NOM-133/1 SCFI-1999	2006-04-08
Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba	NOM-133/2 SCFI-1999	2006-04-08
Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros- Especificaciones y Métodos de prueba	NOM-133/3 SCFI-1999	2006-04-08
Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones	NOM-012-SCFI-1994	2006-04-08
Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P., con capacidad máxima de 16 m <sup>3</sup> /h con caída de presión máxima de 200 Pa, (20,40 mm de Columna de agua)	NOM-014-SCFI-1997	2006-04-08

Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Definiciones, Características y Métodos de prueba	NOM-044-SCFI-1999	2006-04-08
Instrumentos de medición-Medidores multifunción para sistemas eléctricos-Especificaciones y Métodos de prueba	NOM-127-SCFI-1999	2006-04-08
Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para uso general	NOM-011-SCFI-1993	2006-04-08
Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico-Especificaciones	NOM-013-SCFI-1993	2006-04-08
Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por Resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce	NOM-093-SCFI-1994	2006-04-08

<b>Acreditación No.:</b>	<b>Clave 02</b>	
Organismo de certificación de producto:	Normalización y Certificación Electrónica, A.C. "NYCE"	
Domicilio:	Av. Lomas de Sotelo No. 1097, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal.	
Director General:	Ing. Germán Flores y Gómez.	
Teléfono(s):	(55) 53-95-07-00-08-10, 53-95-08-60, 53-95-08-93, 53-95-09-53, 53-95-09-83, y 53-95-09-93	
Fax:	(55) 53-95-07-00	
Correo electrónico:	<a href="mailto:nyce@nyce.org.mx">nyce@nyce.org.mx</a>	
Domicilios de las sucursales en el interior de la República:	Zona Norte: Parque de Negocios Alianza Carretera Miguel Alemán km. 14.2 bodega 11, 66478, Apodaca, Nuevo León. Tel: (81) 83 21 47 45 <a href="mailto:nycemty@sysop.com.mx">nycemty@sysop.com.mx</a> Zona Occidente: Av. Niños Héroes 1555, despacho 513, Col. Moderna, 44190, Guadalajara, Jalisco Tel: (33) 38 10 80 11 <a href="mailto:nycegd@vlnet.com.mx">nycegd@vlnet.com.mx</a> Zona Noroeste: Bulevar Agua Caliente 4558, oficina 606, Torres de Agua Caliente, Col. Aviación 22420, Tijuana, Baja California. Tel: (66) 66 86 67 28 <a href="mailto:nycetj@telnor.net">nycetj@telnor.net</a>	
Aprobado:	SE, SCT	
<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>	<b>Vigencia hasta</b>
Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo	NOM-001-SCFI-1993	2003-11-12
Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba	NOM-016-SCFI-1993	2003-11-12
Seguridad de equipo de procesamiento de datos	NOM-019-SCFI-1998	2003-11-12
Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones y métodos de prueba	NOM-016-SCT-2-1996	2003-11-12
Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones	NOM-086-SCFI-1995	2003-11-12
Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba	NOM-086/1-SCFI-2001	2003-11-12

Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba	NOM-121-SCFI-1996	2003-11-12
Calzado de protección	NOM-113-STPS-1994	2003-11-12
Interfaz a redes públicas para equipos terminales	NOM-151-SCT1-1999	2006-08-12
Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2048 Kbits/s).	NOM-152-SCT1-1999	2006-08-12
Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos	NOM-010-SCFI-1994	2006-08-12
Instrumentos de medición- Medidas volumétricas, metálicas, cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 10 l	NOM-041-SCFI-1997	2006-08-12
Instrumentos de medición- Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para: Líquidos con capacidades de 5 l, 10 l y 20 l	NOM-042-SCFI-1997	2006-08-12
Instrumentos de medición-Taxímetros electrónicos	NOM-007-SCFI-1998	2006-08-12
Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo- alimentados con diferentes fuentes de energía	NOM-048-SCFI-1997	2006-08-12
Válvulas para cámara y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba	NOM-134-SCFI-1999	2006-08-12

<b>Acreditación No.:</b>	<b>04</b>
Organismo de certificación de producto:	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. "IMNC"
Domicilio:	Manuel Ma. Contreras 133, 6o. piso, Col. Cuauhtémoc, 06470, México, Distrito Federal.
Director General:	Dra. Mercedes Irueste Alejandre
Teléfono(s):	(55) 55-56-47-50; 55-35-58-72
Fax:	(55) 57-05-36-86
Correo electrónico:	<a href="mailto:imnc@imnc.org.mx">imnc@imnc.org.mx</a> ; <a href="mailto:cerprop@imnc.org.mx">cerprop@imnc.org.mx</a>
Aprobado:	SE

<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>	<b>Vigencia hasta</b>
Pliego de condiciones para la carne de cerdo contra el cual se lleve a cabo su certificación para el uso de marca oficial conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento	Sin codificación	2007-02-19
<b>Acreditación No.:</b>	<b>05</b>	
Organismo de certificación de producto:	Consejo Regulador del Tequila, A.C. "CRT"	
Domicilio:	Hércules No. 2619, Col. Jardines del Bosque, 44520, Guadalajara, Jalisco.	
Director General:	Lic. Ramón González Figueroa.	
Teléfono(s):	(33) 36-47-61-48, 36-47-40-63 y 36-47-43-36	
Fax:	(33) 36-47-60-83	
Correo electrónico:	<a href="mailto:crt@serv1.ram.com.mx">crt@serv1.ram.com.mx</a>	
Aprobado:	SE	

<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>	<b>Vigencia hasta</b>
Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones	NOM-006-SCFI-1994	2006-05-09

<b>Acreditación No.:</b>	<b>06</b>
--------------------------	-----------

Organismo de certificación de producto y de sistemas de calidad:	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. "NORMEX"
Domicilio:	Cto. Geógrafos No. 20, Cd. Satélite, 53101, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Director General:	Dr. Jaime González Basurto.
Teléfono(s):	(55) 53 74 14 02 con 12 líneas
Fax:	(55) 53 74 20 37
Correo electrónico:	<a href="mailto:normex@mail.ironhorse.com">normex@mail.ironhorse.com</a>
Aprobado:	SE

Título de la norma acreditada	Codificación	Vigencia hasta
Pliego de condiciones para el aguacate contra el cual se lleve a cabo su certificación para el uso de marca oficial conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento	S/C	2006-02-08
Leche-Denominación-Especificaciones comerciales y métodos de prueba	NMX-F-026-SCFI	2006-02-08

Acreditación No.:	08
Organismo de certificación de producto:	Société Générale de Surveillance de México, S.A. de C.V.
Domicilio:	Ingenieros Militares 85, 5o. piso, Col. Argentina Poniente, 11230 México, Distrito Federal.
Director General:	Ing. Alejandro Ríos Alvarado.
Teléfono (s):	(55) 53 87 21 00
Fax:	(55) 55 76 97 70
Correo electrónico:	<a href="mailto:Sgs_mexico@sgsgroup.com">Sgs_mexico@sgsgroup.com</a>
Aprobado:	SE

Título de la norma acreditada	Codificación	Vigencia hasta
Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Fruta fresca-Aguacate (Persea americana Mills)-Especificaciones	NMX-FF-016-1995-SCFI	2006-07-30
Productos alimenticios no industrializados para el consumo humano-Fruta fresca-Mango (Manguijera indica L)-Especificaciones	NMX-FF-058-1995-SCFI	2006-07-30
Pliego de condiciones para el aguacate contra el cual se lleve a cabo su certificación para el uso de marca oficial conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento	S/C	2006-07-30
Acreditación No.:	09	
Organismo de certificación de producto:	Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. "ONNCE"	
Domicilio:	Constitución No. 50, Col. Escandón, 11800, México, Distrito Federal.	
Director Técnico:	Arq. Franco Mauricio Bucio Mújica.	
Teléfono(s):	(55) 52-73-33-99, 52-73-19-91	
Fax:	(55) 52-73-34-31	
Correo electrónico:	<a href="mailto:Oonnce@mext.clubinter.met">Oonnce@mext.clubinter.met</a> <a href="mailto:certificacion@mail.onnce.org.mx">certificacion@mail.onnce.org.mx</a>	
Aprobado:	CNA/SEMARNAP, CONAE/SENER, SE	

Título de la norma acreditada	Codificación	Vigencia hasta:
Flujómetros-Especificaciones y métodos de prueba.	NOM-005-CNA -1996	2006-05-28 Oficio No. BOO.05.06.- 0195

Aislantes térmicos para edificaciones. Características, NOM-018-ENER-1997 límites y métodos de prueba.	2006-05-28
Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero y NOM-046-SCFI-1999 flexómetros.	2006-05-28
Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de NOM-114-SCFI-1995 seguridad y métodos de prueba.	2006-05-28
Asbesto-Cemento-Tubos de alcantarillado- NMX-C-039-1981 Especificaciones	2006-05-28
Tubos de concreto simple con junta hermética NMX-C-401-1996-ONNCCE Especificaciones	2006-05-28
Tubos de concreto reforzado con junta hermética- NMX-C-402-1996-ONNCCE Especificaciones	2006-05-28
Bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso NMX-C-404-1997-ONNCCE estructural.	2006-05-28
Paneles para uso estructural en muros, techos y NMX-C-405-1997-ONNCCE entresijos.	2006-05-28
Anillos de hule utilizados como empaque en las tuberías NMX-412-1998-ONNCCE de concreto con junta hermética.	2006-05-28
Cementos hidráulicos-Especificaciones y métodos de NMX-C-414-ONNCCE-1999 prueba	2006-05-28
Industria de la construcción-Válvulas para agua de uso NMX-C-415-ONNCCE-1999 doméstico-Especificaciones y métodos de prueba.	2006-05-28
Industria hulera-Anillos de hule empleados como sello en NMX-T-021-1994 las tuberías de fibrocemento	2006-05-28
Industria de la construcción-Tinacos prefabricados- NMX-C-374-ONNCCE-2000 Especificaciones y métodos de prueba.	2006-05-28

<b>Acreditación No.:</b>	<b>11</b>	
Organismo de certificación de producto:	Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. "COFOCALEC"	
Domicilio:	Calle Pedro Moreno No. 1743, 3o. piso, Col. Americana, 44660, Guadalajara, Jalisco.	
Director General:	Dr. Sergio Soltero Gardea	
Teléfono(s):	(33) 36 30 29 75	
Fax:	(33) 36 30 29 76	
Correo electrónico:	<a href="mailto:cofocalec@megared.com.mx">cofocalec@megared.com.mx</a>	
Aprobado:	No requiere	
<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>	<b>Vigencia hasta</b>
Leche-Denominación, especificaciones comerciales y métodos de prueba.	NMX-F-026-1997-SCFI	2007-04-06

<b>Acreditación No.:</b>	<b>12</b>	
Organismo de certificación de producto:	Consejo Regulador de la Talavera, A.C. "CRTAL"	
Domicilio:	14 Poniente No. 305, Col. Centro, 72000, Puebla, Puebla.	
Teléfono(s):	(22) 22 42-79-96	
Fax:	(22) 22 42-79-96	
Correo electrónico:	<a href="mailto:crtalac@mexis.com">crtalac@mexis.com</a>	
Presidente:	Sr. José Miguel Padierna Y.	
Aprobado:	SE	

<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>	<b>Vigencia hasta</b>
Talavera-Especificaciones.	NOM-132-SCFI-1998	2003-05-21

<b>Acreditación No.:</b>	<b>16</b>
Organismo de certificación de producto:	Organismo de Certificación de Establecimientos TIF, A.C. "OCETIF"
Domicilio:	Miguel Angel de Quevedo No. 350, Col. Santa Catarina, Coyoacán, México, Distrito Federal.
Teléfono(s):	(55) 56 59 26 88
Fax:	(55) 56 59 26 88
Correo electrónico:	<a href="mailto:Anetif@biosys.net">Anetif@biosys.net</a>
Director General:	MVZ. Arturo Sandoval Gutiérrez
Aprobado:	-----

<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>	<b>Vigencia hasta</b>
Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.	NOM-005-ZOO-1993	2006-04-01
Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky.	NOM-007-ZOO-1994	2006-04-01
Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.	NOM-013-ZOO-1994	2006-04-01
Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica.	NOM-037-ZOO-1995	2006-04-01
Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.	NOM-044-ZOO-1995	2006-04-01

<b>Acreditación No.:</b>	<b>16</b>	
Organismo de certificación de producto:	Certificación Mexicana, S.C. "CERTIMEX"	
Domicilio:	Retorno 17, Jesús Galindo y Villa No. 13, Col. Jardín Balbuena, 15900, México, Distrito Federal.	
Teléfono(s):	(55) 26 43 39 95	
Fax:	(55) 26 43 39 95	
Correo electrónico:	certimex@prodigy.net.com	
Director General:	Ing. Roberto Vargas Soto	
Vigencia:	Del 5 de noviembre de 2002 al 4 de noviembre de 2006	
<b>Título de la norma acreditada</b>	<b>Codificación</b>	<b>Vigencia hasta</b>
Fibrocemento-Tuberías a Presión-Especificaciones	NMX-C-012-1994-SCFI	2006-11-04
Asbesto-Cemento-Tubos para alcantarillado-Especificaciones	NMX-C-039-1981	2006-11-04
Industria de la construcción-Tubos de concreto presforzado, sin cilindro de acero.	NMX-C-252-1986	2006-11-04
Tubos de concreto simple con junta hermética-Especificaciones	NMX-C-401-1996-ONNCE	2006-11-04
Tubos de concreto reforzado con junta hermética-Especificaciones	NMX-C-402-1996-ONNCE	2006-11-04
Anillos de hule empleados como empaque en las juntas de tubería y elementos de concreto para drenaje en los sistemas de alcantarillado hermético.	NMX-412-1998-ONNCE	2006-11-04
Tubos de polietileno(PE) para la conducción de fluidos a presión-Especificaciones.	NMX-E-018-2002-SCFI	2006-11-04
Anillos de material elástico usados como sello en la tubería de (poli cloruro de vinilo) PVC-Especificaciones.	NMX-E-111/1-1995-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Tubos de (poli cloruro de vinilo) PVC sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión-Serie métrica-Especificaciones.	NMX-E-143/1-2002-SCFI	2006-11-04

Tubería de PVGTubos de (poli cloruro de vinilo) PVC sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión-Serie inglesa-Especificaciones.	NMX-E-145/1-2002-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Conexiones hidráulicas de (poli cloruro de vinilo) PVC con unión para cementar-Serie inglesa-Especificaciones.	NMX-E-145/3-2002-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para toma domiciliaria de agua-Especificaciones.	NMX-E-146-2002-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Abrazadera de plástico para toma domiciliaria de agua-Especificaciones.	NMX-E-191-1998-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Abrazadera de plástico para toma domiciliaria de agua-Especificaciones.	NMX-E-191-1998-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliaria de agua-Especificaciones.	NMX-E-207-1998-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Tubos de (poli cloruro de vinilo) PVC sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, serie inglesa, utilizados para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.	NMX-E-211/1-1999-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Conexiones de (poli cloruro de vinilo) PVC sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.	NMX-E-211/2-1994-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Tubos de (poli cloruro de vinilo) PVC sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, serie métrica, utilizados para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.	NMX-E-215/1-1996-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Conexiones de (poli cloruro de vinilo) PVC sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, serie métrica, empleadas para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.	NMX-E-215/2-1999-SCFI	2006-11-04
Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.	NMX-E-216-1994-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Tubos de (poli cloruro de vinilo) PVC sin plastificante de pared estructurada longitudinalmente, con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado-Especificaciones.	NMX-E-222/1-1999-SCFI	2006-11-04
Tubos y conexiones-Conexiones hidráulicas de (poli cloruro de vinilo) PVC sin plastificante con unión espiga-campana-Serie inglesa-Especificaciones.	NMX-E-223-1999-SCFI	2006-11-04
Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones de (poli cloruro de vinilo) PVC sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión con unión espiga-campana-Serie métrica-Especificaciones.	NMX-E-231-1999-SCFI	2006-11-04
Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión-Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-W-018-1995-SCFI	2006-11-04
Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de cobre soldables-Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-W-101/1-1995-SCFI	2006-11-04
Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones soldables de latón-Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-W-101/2-1995-SCFI	2006-11-04
Industria hulera-Anillos de hule empleados como sello en las tuberías de fibrocemento.	NMX-T-021-1994-SCFI	2006-11-04
Soluciones de hipoclorito de sodio	NMX-K-062-1968	2006-11-04
Cloro líquido	NMX-K-062-1968	2006-11-04
Hidróxido de sodio-Grado Rayón y grado estándar-Especificaciones	NMX-K-062-1968	2006-11-04
Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.	NMX-B-177-1990	2006-11-04

Industria de la construcción-Tinacos prefabricados - Especificaciones y métodos de prueba. NMX-C-374-2000-ONNCCE	2006-11-04
Industria de la construcción-Abrazadera para toma domiciliaria de agua-Especificaciones de funcionamiento y métodos de prueba. NMX-C-386-1993-SCFI	2006-11-04
Industria de la construcción-Conexiones para toma domiciliaria de agua-Especificaciones de funcionamiento y métodos de prueba. NMX-C-387-1993-SCFI	2006-11-04
Industria del plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión roscada empleados para conducción de agua caliente y fría en edificaciones-Especificaciones. NMX-E-226/1-1999-SCFI	2006-11-04
Industria del plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para conducción de agua caliente y fría en edificaciones-Serie métrica-Especificaciones. NMX-E-226/2-1998-SCFI	2006-11-04
Industria del plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para conducción de agua caliente y fría en edificaciones-Serie inglesa-Especificaciones. NMX-E-226/3-1998-SCFI	2006-11-04
Industria del plástico-Tubos de polietileno reticulado (PE-X) para la conducción de agua fría en edificaciones-Especificaciones. NMX-E-228-SCFI-1999	2006-11-04
Industria del plástico-Tubos y conexiones-Tubo de (poli cloruro de vinilo) PVC sin plastificante de pared estructurada para la conducción de agua por gravedad. NMX-E-229-SCFI-1999	2006-11-04
Conexiones roscadas de hierro maleable clase 1.03 MPa (150 PSI) y 2.07 MPa (300 PSI) NMX-H-22-1989	2006-11-04

La información que se cita fue proporcionada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) a través de las diversas notificaciones que a la fecha se ha ido compilando, y queda sujeta a los términos y condiciones que se establecen en los documentos vigentes, mediante los cuales se le otorgó la acreditación

y, en su caso, la aprobación, para operar como organismo de certificación, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.